



**UNIVERSIDAD
DEL AZUAY**

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

TÍTULO:

“ESTUDIO DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y SU VIGENCIA EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL AZUAY DURANTE EL PERIODO 2006-2009”

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogada
de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador**

Autora:

Johanna Elizabeth Heras Castro

Director:

Dra. María Cristina Serrano Crespo

Cuenca – Ecuador

2021

DEDICATORIA

Este trabajo de titulación lo dedico:

A mi abuelito, Víctor Hugo Castro Cabrera, que ha sido mi pilar fundamental en todo momento de mi vida, usted con su ejemplo y apoyo siempre me ha motivado para continuar mis estudios, y alcanzar todas mis metas y aunque no se encuentre presente, estoy segura de que con este logro será feliz igual que yo.

Johanna Elizabeth Heras Castro

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por permitirme culminar esta etapa de mis estudios.

A mis padres, Clever Heras y Juanita Castro, que, con sus valores, ejemplo y apoyo, me han motivado a continuar con toda mi Carrera universitaria, gracias por ser los mejores padres del mundo.

A mi abuelita Rosa Barros, por sus sabios consejos y por todo el apoyo incondicional que con mucho amor me ha demostrado.

A mi hermanita Marilyn Heras, que ha sido mi cómplice y mejor amiga, gracias a la vida por tenerla.

A mi perrito Ozzy, por acompañarme en todas mis noches de desvelo durante toda mi carrera universitaria.

A mi directora de tesis, Dra. María Cristina Serrano Crespo, por guiar este trabajo de investigación a través de sus conocimientos, le agradezco también por la empatía que ha tenido con mi persona, con sus sabios consejos he podido culminar este trabajo investigativo.

A la Doctora Ana Isabel Malo, por su aporte para culminar con éxito este trabajo de graduación.

Finalmente agradezco a la Universidad del Azuay, por haber brindado mediante sus docentes los conocimientos para convertirme en una profesional con valores éticos.

Johanna Elizabeth Heras Castro

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE ANEXOS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES DE LA LUCHA HISTÓRICA DE PUEBLOS INDÍGENAS.....	3
1.Breve reseña histórica del pueblo indígena en el Ecuador.....	3
1.1. Pueblo Indígena en la Época Colonial	3
1.1.2 Pueblo Indígena en la Época Colonial	4
1.1.3 Pueblo Indígena durante la Época Republicana	15
CAPITULO II EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS	28
2.1 Surgimiento de organizaciones indígenas	28
2.2 Ratificación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en el Ecuador	36
2.3 Ecuador Estado Pluricultural y Multiétnico	40
2.4 Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en la Constitución de 1998	44
2.5 Adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas en el Ecuador	50
CAPITULO III LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008	53
3.1 Ecuador Estado Plurinacional	53

3.2 Derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades contemplados en la Constitución del 2008	60
3.3 Análisis de los derechos contemplados en los numerales “15” y “16” del Art. 57 de la Constitución	70
3.3.1 Análisis sobre el artículo 57, literal 15 y 16	73
CAPÍTULO IV LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES EN EL AZUAY DURANTE EL PERIODO 2006-2009	79
4.1 Las Organizaciones Indígenas en la provincia del Azuay	79
4.2 Vigencia de los derechos de participación política en las Comunidades Indígenas en la provincia del Azuay	82
4.3 Análisis cualitativo y graficación de resultados obtenidos en las Comunidades Indígenas, sobre la vigencia de los derechos establecidos en los numerales 15, 16 del Art 57 de la CRE.	105
CONCLUSIONES	123
RECOMENDACIONES.....	126
BIBLIOGRAFÍA	128
ANEXOS.....	135

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Derechos colectivos	106
Figura 2. Conocimiento de los 21 derechos colectivos de la comunidades	107
Figura 3. Derechos de participación política	108
Figura 4. Conocimiento sobre apertura a organizaciones políticas en las Comunidades	109
Figura 5. Contribución del Estado para la existencia de las organizaciones políticas .	110
Figura 6. Participación de las organizaciones políticas de las comunas en proyectos del Estado.....	111
Figura 7. Participación política de la Comunidad antes del 2006	112
Figura 8. Existencia a participación política antes del 2006	113
Figura 9. Participación política antes de la Constitución 2008	114
Figura 10. Cambios en la participación política de las comunidades 2006 - 2009.....	116
Figura 11. El Estado reconoce y garantiza los derechos colectivos de la Comunidad.	117
Figura 12. Aplicación de los Derechos colectivos de participación política en su Comunidad	118
Figura 13. Apertura del Estado a participación de las organizaciones en la toma de decisiones	119
Figura 14. Medición de la participación política en cada comunidad.....	120
Figura 15. Alternativas del Estado para garantizar los derechos colectivos de participación política en las Comunidades.....	122

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Conocimiento de los derechos colectivos	106
Tabla 2. Conocimiento de los 21 derechos colectivos de la comunidades	107
Tabla 3. Derechos de participación política	108
Tabla 4. Conocimiento sobre apertura a organizaciones políticas en las Comunidades	109
Tabla 5. Aporte del Estado para la existencia de las organizaciones políticas	110
Tabla 6. Participación de las organizaciones políticas en proyectos del Estado.....	111
Tabla 7. Participación política de la Comunidad antes del 2006.....	112
Tabla 8. Existencia a participación política antes del 2006	113
Tabla 9. Participación política antes de la Constitución 2008	114
Tabla 10. Cambios en la participación política de las comunidades 2006 - 2009	115
Tabla 11. El Estado reconoce y garantiza los derechos colectivos de la Comunidad ..	116
Tabla 12. Aplicación de los Derechos colectivos de participación política en su Comunidad	117
Tabla 13. Apertura del Estado a participación de las organizaciones en la toma de decisiones	119
Tabla 14. Medición de la participación política en cada comunidad	120
Tabla 15. Alternativas del Estado para garantizar los derechos colectivos de participación política en las Comunidades	121

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Diseño de la entrevista	135
Anexo 2. Diseño de la encuesta.....	139
Anexo 3. Respaldo entrevistas y encuestas	142

RESUMEN

La Constitución del 2008 define en el Artículo 1 ser un Estado de derechos, intercultural y plurinacional, por lo que reconoce por primera vez los derechos colectivos de participación política a favor de las Comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, estos derechos se encuentran establecidos en el Artículo 57 en los numerales 15 y 16. Por lo expresado, el análisis de esta investigación tiene por objetivo determinar si existe una aplicación real de los derechos colectivos que garantiza la Constitución del Ecuador a favor de las comunidades de Chaucha, Chumblin, San Gerardo y Shaglli durante el periodo 2006- 2009. Para el análisis se utiliza una metodología cualitativa mixta, en la que se emplearan entrevistas y encuestas a los miembros y dirigentes de las comunidades.

Palabras clave: Constitución del Ecuador, derechos colectivos, derechos de participación política, comunidades, pueblos indígenas.

ABSTRACT

The 2008 Constitution defines in Article 1 to be a State of rights, intercultural and plurinational, for which it recognizes for the first time the collective rights of political participation in favor of the Communities, peoples and indigenous nationalities of Ecuador, these rights are established in Article 57 in numbers 15 and 16. For what was expressed, the analysis of this research aims to determine if there is a real application of the collective rights guaranteed by the Constitution of Ecuador in favor of the communities of Chaucha, Chumblin, San Gerardo, and Shaglli during the 2006-2009 period. For the analysis, a mixed qualitative methodology is used, in which interviews and surveys of the members and leaders of the communities will be used.

Key Words: Constitution of Ecuador, collective rights, rights of political participation, communities, indigenous peoples.

Translated by



Johanna Heras



INTRODUCCIÓN

Los pueblos indígenas de Ecuador han sido históricamente marginados y la lucha por el reconocimiento de sus derechos ha sido larga. Nuestro país ha ido transformándose en respuesta a las necesidades de la sociedad de manera paulatina, con un período de transición desde la Constitución de 1998 que reconoce por primera vez los derechos colectivos a favor de los pueblos indígenas al definir al Ecuador como un “Estado pluricultural y multiétnico” y la expedición de la Constitución de 2008, que define al Ecuador como un “Estado de derechos, intercultural y plurinacional”, que implica una Constitución más garantista que detalla y agrega derechos a favor de los pueblos indígenas. Sin embargo, la aplicación de estos derechos en la práctica genera dudas, particularmente en las comunidades indígenas de la provincia de Azuay con baja densidad poblacional según el Censo El VIII realizado por (INEC, 2010), por lo que esta investigación de campo se realiza a través de cuestionarios y entrevistas a líderes y miembros indígenas de las parroquias de Chaucha, Chumblin, Susudel, Shaglli y San Gerardo del Azuay, con el objetivo de determinar si existe un cumplimiento efectivo de los derechos colectivos de participación política, establecidos en el artículo 57, numerales 15 y 16 del CRE 2008.

Esta investigación se encuentra segmentada en cuatro capítulos, detallados a continuación:

En el capítulo I, se efectúa una revisión bibliográfica con relación a los antecedentes históricos de la presencia del pueblo indígena en el Ecuador que comprende las épocas aborígen, colonial y republicana.

En el capítulo II, se realiza una revisión bibliográfica con relación a la evolución de los derechos colectivos de las comunidades y pueblos indígenas, desde el surgimiento de organizaciones indígenas.

En el capítulo III, se estudia los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades garantizados en la Constitución de la República del Ecuador 2008, considerando temas relevantes como el Ecuador Estado Plurinacional, los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades y se realiza un análisis de los derechos contemplados en los numerales “15” y “16” del Art. 57 de la Constitución.

En el capítulo IV, se efectúa una investigación de campo con relación a la vigencia de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en el Azuay durante el periodo 2006-2009, para lo cual se aplica entrevistas a personajes políticos como Ab. Yaku Pérez Guartembel, el señor Manuel Puzhi secretario de actas de la Unión de Campesinos del Azuay (UNASAY), también se aplica entrevistas a los representantes de las comunidades de las parroquias de Chaucha, Chumblin, Susudel, Shaglli, Victoria del Portete y San Gerardo del Azuay.

Finalmente, con la información analizada y la información obtenida de las encuestas y entrevistas se realiza las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA LUCHA HISTÓRICA DE PUEBLOS INDÍGENAS

1. Breve reseña histórica del pueblo indígena en el Ecuador

1.1. Pueblo Indígena en la Época Colonial

Previo al estudio de los derechos colectivos de participación política de las comunidades indígenas es importante mencionar los antecedentes históricos para comprender los orígenes de los pueblos indígenas en el Ecuador, para ello es necesario abarcar tres épocas predominantes en su historia las cuales corresponden a la: Aborigen, colonial y republicana.

La primera etapa comienza con el origen del hombre en América, el historiador Emilio Bonifaz manifiesta al respecto que:

“Se da por establecido que existe continuidad étnica entre Asia y América. Durante la tercera glaciación, el acumulo de los hielos en los continentes hizo bajar el nivel de los mares creando un puente de tierra en lo que es ahora el Estrecho de Bering” (Bonifaz, 1977, p. 5).

Hace aproximadamente 50 mil años A.C., según lo expresa Marcillo Moreno (2019) los primeros pobladores provenientes de Asia se encuentran en América y hace 12 mil años se localizaron vestigios de población en el Ecuador. Por su parte, Marín Gutiérrez (2019) menciona que se cree que los primeros Homo sapiens cruzaron el estrecho de Bering hace entre 40.000 y 50.000 años. Los asentamientos humanos se remontan hace unos 10.000 años en Ecuador.

Los primeros habitantes eran grupos nómadas que se dedicaban a la caza y recolección de frutos, con el pasar del tiempo se dedicaron a la producción de metales, domesticación de animales, agricultura, el trueque, etc. Con relación al trueque “este es considerado un pilar fundamental en el desarrollo de los mercados sociales” (Artieda Rojas, 2017, p. 289). En esta actividad interactúan diversos sectores de la población con capacidad laboral y capacidad para producir bienes y servicios.

El conjunto de actividades dieron lugar a que estos grupos aborígenes se establezcan en un territorio fijo, consolidando el crecimiento y aumento de estos pueblos, con el desarrollo regional se originan unidades políticas de alianzas y confederaciones indígenas las cuales eran denominados “cacicazgos” también conocidos como “señoríos étnicos”, al nacer estas organizaciones de autoridad se dio una distinción de clases sociales.

Según la investigación de Porras (2020) a finales del siglo XV un grupo de guerreros incas liderados por Túpac Yupanqui invaden a lo que en la actualidad se conoce como Ecuador, la finalidad de esta hazaña era la de conquistar a los pueblos aborígenes que habitaban en este territorio, para ello utilizan la fuerza física, así como también crean alianzas con los caciques de algunos pueblos, al final los incas someten a estos pueblos, manteniendo sus rasgos culturales, pero estableciendo nuevas formas de organización política y social, el periodo incaico duró alrededor de ochenta años y tuvo fin con la llegada de los españoles.

1.1.2 Pueblo Indígena en la Época Colonial

En la época Colonial han de diferenciarse dos importantes sucesos que originan esta etapa, esto obedece a la conquista y colonización, según el Diccionario de la Real Academia española define al primero como: “Ganar mediante operación de guerra territorio, población, posición” (RAE, 2020) y al segundo como: “formar o establecer

colonia en un país” (RAE, 2020). La conquista española se origina con la invasión de los europeos a los pueblos indígenas, para ello el historiador Guillermo Bustos en su obra publicada en el año 2008 denominada Historia del Ecuador hace referencia a tres etapas importantes que se dan en la fase de la conquista española, la primera etapa trata la llegada de los españoles en 1492, la segunda etapa concierne a la invasión a Mesoamérica entre 1519- 1522 y la tercera etapa corresponde a la exploración de Sudamérica y la conquista del Tahuantinsuyo en 1531-1534. (Bustos, 2008, Pág. 91).

Originariamente el “ABYA YALA”, lo que en la actualidad se conoce como Continente Americano, se encontraba poblado por pueblos aborígenes. “El inicio de la colonización de nuestro continente, al mismo tiempo que la apertura de una época, fue también el comienzo de un inacabado atropello a los pueblos aborígenes”. (Ayala Mora, 1995, p. 13). El 12 de octubre 1492 los españoles, en busca de encontrar nuevas rutas para el comercio, realizan una expedición a tierras desconocidas liderada por el navegante Cristóbal Colon misma que contaba con la autorización y apoyo económico de la Corona Española, los europeos llegan a una isla del Caribe, al cual por confusión la denominan “Indias” sin tener conocimiento que se trataba de un nuevo Continente.

Lanas Medina (2010) explica que en 1500 los europeos empiezan a ocupar las islas de Puerto Rico, Jamaica y Cuba, estableciendo un imperio colonial en Las Antillas, lugar estratégico para su conquista. En el año 1513 los conquistadores realizan una expedición hacia el Istmo de Panamá, tierras conquistadas por los españoles, posteriormente en el año 1524 realizan un nuevo viaje esta vez por la Costa de Sudamérica, la misma que fue encabezada por Francisco Pizarro y Diego de Almagro.

Carola y Montés (2019) indican que en 1526 el navegante Bartolomé Ruiz con su tripulación aborda a la Costa ecuatoriana, específicamente a lo que en la actualidad es la

provincia de Esmeraldas, por su parte Gonzáles Suárez (2016) hace alusión a que los pueblos aborígenes al tener un primer contacto con los europeos reciben a los españoles con obsequios de oro puesto que eran considerados por los indígenas como “seres superiores”, los europeos al evidenciar la riqueza de estas tierras, continúan navegando hasta Tumbes.

En 1531 los españoles se adentran a tierras ecuatorianas y se enteran de que el imperio de los Incas de los que denominaban “salvajes” se encontraban en crisis por la muerte del Emperador, mismo suceso que desencadenó la guerra por el Tahuantinsuyo entre los hermanos Atahualpa y Huáscar, “Gracias a esta disensión entre los dos hermanos, los españoles llegaron hasta unos 50 km. tierra adentro, sin que nadie intentase detenerlos” (Cuervo Álvarez, 2016, p. 123).

Los extranjeros liderados en esa época por Francisco Pizarro se aprovechan de esta crisis interna del Imperio Inca, para adentrarse en tierras desconocidas. La guerra de los herederos por el Imperio tiene fin con el triunfo de Atahualpa, sin embargo, los españoles al conocer del nuevo emperador planifican una trampa en Cajamarca, en el año 1533 arrestan y posteriormente ejecutan a Atahualpa.

Los pueblos aborígenes al presenciar todos estos sucesos ponen resistencia a acatar órdenes de los españoles, la muerte del emperador fue un detonante para sublevarse contra los españoles, Ayala manifiesta al respecto que: “La resistencia indígena se manifestó en una especie de guerra de guerrillas valiente y tenaz pero bastante dispersa y descoordinada” (Ayala Mora, 2014, p. 86).

Estas rebeliones indígenas estallan con la muerte del emperador, una de estas resistencias se encontraba liderada por Rumiñahui, valiente guerrero temido por los españoles por su gran astucia como líder, sin embargo, fue apresado, torturado y ejecutado

por los invasores, con la muerte de Rumiñahui y de otros líderes, van desapareciendo las resistencias indígenas, a eso también es importante mencionar que la mortalidad de los indígenas iba en aumento por la presencia de enfermedades, epidemias propias de los europeos.

Al respecto Salomón (1995) expone:

“En efecto, la conquista no fue, sencillamente, guerra entre españoles e indígenas, si no guerra multilateral entre el Tahuantinsuyo, los pueblos sometidos a este, y los invasores. La irrupción de los europeos rompió el precario equilibrio de la sociedad inca imperial y dio lugar a un periodo de relaciones fluidas entre sectores étnicos y entre unidades políticas. Por todos lados se buscaban nuevas alianzas y reajustes de balance táctico” (Salomón, 1995, p. 103).

Los invasores, con la finalidad de conquistar tierra desconocida violentan y ultrajan al pueblo indígena, sin embargo, también buscan establecer alianzas, el Dr. Martínez Estrada también aporta al respecto: “En un primer momento los españoles no llegan a destruir, sino a negociar con los señoríos étnicos” (Del Popolo, 2017, p. 63). Estratégicamente los españoles buscan aliarse con los cacicazgos cañarís que eran líderes de determinados territorios, estos grupos al conocer el objetivo de los españoles se unen a ellos para luchar contra los incas y acabar con su dominio.

Del Popolo (2017) indica que los ejércitos de Benalcázar, Almagro y Alvarado el 15 de agosto de 1534 fundan la primera ciudad del Ecuador, en las llanuras de la antigua Riobamba, ciudad que es denominada Santiago de Quito, el historiador (González Suárez, 2016) detalla los acontecimientos posteriores:

“Celebrado pocos días después de un pacífico avenimiento con Alvarado, resolvió el Mariscal Don Diego de Almagro que la reciente fundación se trasladara al punto

donde había estado la ciudad de los indios conocida con el nombre de Quito; por ser ese sitio mejor y más cómodo para edificar una ciudad española” (González Suárez, 2016).

El 28 de agosto del mismo año los españoles establecen un acta, en el cual deciden fundar a la ciudad como San Francisco de Quito, es necesario tomar en consideración que al hablar de la expresión “Quito” equivale a lo que hoy conocemos como Ecuador, además este hecho histórico dio paso para que se establezcan los españoles y continúen fundando otras ciudades

La conquista de los españoles inicia con el descubrimiento de América y subyugación de los pueblos indígenas, en esta etapa los conquistadores buscan expandir sus territorios, religión, costumbres, lenguaje y comercio mediante la violencia al pueblo , esta concluye a finales del siglo XVI con el asentamiento de los conquistadores en tierras anteriormente ocupadas por el imperio inca, posteriormente inicia la época colonial que dura casi tres siglos, Ayala Mora (2014) manifiesta que en los textos históricos no se relatan de manera detenida los sucesos que tuvieron que presenciar los pueblos indígenas puesto que con la colonización empieza un sojuzgamiento y explotación a los pueblos indígenas, el autor en su obra también da a conocer tres periodos importantes de esta etapa los cuales son: La implantación, auge y redefinición del orden colonial.

Con el asentamiento de los conquistadores, se establece un sistema hispánico que da paso a la necesidad de crear una organización social y económica, los españoles piensan que es importante tener un mecanismo de control para los pueblos subordinados, es por eso que crean la figura de encomienda, que de acuerdo a lo expresado por el autor (Hurtado, 2019), ha de entenderse como la asignación de un número determinado de indígenas a un blanco que se obligaba a protegerlos, a proporcionarles servicios religiosos

y a prestar ayuda militar al rey a cambio de un tributo que debía recibir en dinero o en especie. Las encomiendas eran instituciones creadas por los conquistadores con la finalidad de enseñar a los aborígenes su religión, idioma y cultura, sin embargo, en la práctica los encomenderos obligaban a realizar trabajos forzosos, sometiéndoles a castigos fuertes que incluso podían llevar a la muerte por su desobediencia.

Por otra parte, en estos primeros años de colonización se generan disputas entre los españoles Francisco Pizarro y Pedro Almagro por el control de Perú. Según lo menciona Segundo Guzmán (2016), esta guerra dio como resultado la muerte de ambos personajes. A raíz de estos sucesos entre conquistadores, la Corona Española busca emitir leyes nuevas sobre el manejo político y económico a favor de la Corona, también crean mecanismos de defensa a favor de los indígenas ya que daban por terminado la esclavitud y los servicios personales. En el año 1544 designan a Blasco Núñez como Virrey de Perú para que ponga en vigencia estas nuevas leyes, sin embargo, los colonizadores no están de acuerdo con la vigencia de estas leyes por lo que organizan sublevaciones en contra de Núñez quien finalmente termina derrotado y ejecutado. Acosta (2016) señala que la Corona española al enterarse de este disturbio desiste de su aplicación de estas leyes, así como también cede algunas atribuciones favorables a los colonos.

También es importante mencionar que en este periodo se establece la organización administrativa de las ciudades hispánicas, para ello se crea el cabildo, esta institución oligarca, tenía como función precautelar los intereses de la clase blanca dominante; en la ciudad de Quito este cabildo asumió funciones importantes, entre ellas: el control de la posesión y distribución de tierras, el control de gremios, y la fijación de tributos. Para ser el regidor de esta institución era necesario tener la calificación de “vecino” es decir que la autoridad posea una hacienda, solar o una encomienda de indios; la iglesia realiza un papel fundamental en la historia, pues al tener la función de evangelizar y educar a los

indígenas, usan su posición de autoridad para convencer a los aborígenes sobre los cambios positivos impuestos por los conquistadores, el clero se encontraba bajo el control del Estado, en el año 1.545 se crea la diócesis y en 1.550 solicitan el posicionamiento del primer obispo García Díaz Arias.

La ciudad de Quito se convierte en un importante centro de comercio; producto de ello en el año 1.563 se crea la Real Audiencia de Quito, que era una institución de administración de justicia, la Corona Española crea esta institución con el fin de que esta sea autónoma del Virreinato de Lima.

El segundo periodo de la época colonial, habla acerca del auge del orden colonial, en esta etapa se deja a un lado la figura de la encomienda, los españoles al haber agotado los metales preciosos de los nativos, buscan la explotación de minas y lavaderos de oro por lo que crean una institución denominada “mita” que en palabras de Ayala, ha de ser entendida como: “Una institución de origen incaico, reformulada por los colonizadores consistía en un determinado tiempo de trabajo obligatorio que los indígenas varones adultos tenían que realizar” (Ayala Mora, 2014, p. 46). Los hombres indígenas eran obligados a realizar actividades fuertes en las minas, con el fin de extraer oro y metales preciosos, el autor Oswaldo Hurtado manifiesta al respecto que: “Una quinta parte de los indios comprendidos entre los 18 y 50 años de edad, anual y rotativamente, eran asignados al trabajo de las minas, y de manera menos frecuente a la agricultura y a otras actividades” (Hurtado, 2019, p. 29) Los aborígenes eran seleccionados en razón de su género y edad para realizar actividades forzosas, mientras que el resto se ocupaba de la agricultura y textilera.

Respecto a la sociedad colonial se encontraba fuertemente diferenciada por grupos sociales, los blancos ocupaban puestos importantes relacionados con la política,

comercio, religión, etc. También se encontraba el pueblo indígena que, a pesar de ser dominado por los españoles, seguían manteniendo sus tradiciones y su estructura comunitaria, especialmente la figura de los caciques que para Oswaldo Hurtado ha de ser entendido como: “La persona que reclutaba a los trabajadores para las mitas, colaboraba en la recolección de tributos, sometía y castigaba a los rebeldes y se constituyó el indispensable intermediario del que se valían los blancos para ejercer el control político” (Hurtado, 2019, p. 37). Los españoles mantuvieron esta organización comunitaria de los incas ya que mediante esta figura de líder indígena pudieron hacer que el pueblo indígena acate las órdenes de los españoles.

La colonización implica un choque de dos culturas, lo que da origen al mestizaje que es la unión de españoles con indígenas. Los mestizos son grupos sociales que tenían algunos privilegios dentro de esta sociedad, se encargaban de la agricultura, comercio, arte, etc., sin embargo, al no ser raza pura no podían ocupar cargos políticos, tampoco podían acceder a la educación. Pese a ello, y luego de grandes luchas, con el transcurso del tiempo, los mestizos van obteniendo reconocimiento en la sociedad.

En el siglo XVII la Real Audiencia importa a los negros para esclavizarlos, este grupo social se encontraba en la última escala de los grupos sociales puesto que, al ser esclavos, eran considerados como cosas, lo que les obligaba a cumplir con todas las órdenes emitidas de su amo y de no hacerlo eran castigados fuertemente e incluso tenían la facultad de disponer de sus vidas.

Entre los siglos XVI y XVIII según lo informa Hurtado (2019) existió una presencia notable de la política en la ciudad de Quito, en esta etapa también se habla sobre la diversidad cultural, especialmente de la sociedad mestiza; la religión ocupó un papel trascendental ya que los clérigos tenían un estatus alto en la sociedad, gozaban de

privilegios y del apoyo económico de la elite para construir conventos y templos, este era el motivo para que se generen conflictos entre los miembros de la iglesia por ser parte del sacerdocio y gozar de los beneficios que conllevan . A finales del siglo XVII surgen desastres naturales en nuestro país, así como también se presentan enfermedades en los habitantes ecuatorianos lo que provoca el inicio de una crisis económica.

El tercer periodo de la época colonial comienza en el siglo XVIII, esta etapa es catalogada como una época de crisis y de grandes cambios en la estructura del Imperio Colonial español por que la dinastía Borbón ocupa el trono de los españoles, esta dinastía pretendía crear una potencia industrial, estableciendo reformas que consistían en que las colonias se dediquen a producir materias primas, mientras que la metrópoli se encargaban de la manufactura, estos acontecimientos dieron como resultado la eliminación del Tribunal de la Real Audiencia de Quito por lo que para el año 1.717 se crea el Virreinato Santa Fe de Bogotá al que fueron adscritas las jurisdicciones de Quito, trayendo consigo grandes cambios e inestabilidad en la administración, economía y política.

A esta crisis se suma la escasez de metales preciosos en América, el autor Miguel Molina establece al respecto:

La minería, sin ser la principal actividad económica colonial, sí fue el sector con mayor repercusión y transcendencia tanto en el ámbito exportador como en la conformación de un próspero mercado interno. La llegada masiva de metales es el mejor indicador para calibrar el alcance del sector minero en la economía peninsular y un referente a la hora de entender la preocupación de la Corona cuando las remesas se desplomaron entrado el siglo XVII” (Molina Martínez, 2016, p. 1).

La minería, es considerada uno de los principales ingresos económicos en la época colonial, sin embargo, a finales del siglo XVII los trabajadores de las mitas empiezan a enfermarse gravemente provocando la disminución de mano de obra, a eso también a sumarse la escasez de metales, estos factores dieron lugar a que este ingreso económico disminuya y exista una crisis económica.

“La riqueza principal de la Audiencia de Quito habría de ser la actividad textilera, cuyos productos se comercializaban al Perú” (Almeida Reyes, 2015).

“Con el declive de la producción textil, la economía de esta región fue replegándose a la actividad agropecuaria. El acaparamiento de tierras que se había iniciado en el siglo XVI y continuando en el siguiente, se acentuó en el siglo XVIII. De esta manera, la hacienda se transformó en uno de los ejes de la actividad económico social” (Landa del Río, 2016).

Al atravesar esta crisis, se da origen al “latifundio” que ha de ser entendido como la concentración de tierras especialmente de las comunidades indígenas, que han sido compradas o arrebatadas por la fuerza, es necesario recordar también que esta época los trabajadores indígenas que eran explotados por los españoles tenían que pagar un tributo económico a las autoridades, sin embargo, cada vez era más alta la contribución que debían hacerla, por lo que los aborígenes se endeudaban con el patrono dando lugar al concertaje, esta relación significaba la explotación laboral de los agricultores.

La iglesia al presenciar todos estos sucesos expresa su descontento contra las autoridades de la época y al tener influencia sobre el pueblo, se desencadena conflictos contra el gobierno. En el año 1.728 y 1.736 con la finalidad de reformar la administración y controlar a la iglesia, gobierna la Audiencia el presidente Dionisio Alcedo, en años posteriores continuaron gobernando sus sucesores, hasta el año 1761 que terminó esta

administración. En el año 1.765 se implementan impuestos de aduana y estancos del tabaco, aguardiente y naipes, lo que provocó un descontento en el pueblo especialmente para los productores, comerciantes y consumidores, esto dio origen a que los habitantes de los barrios de Quito organicen una sublevación al cual se denominó Rebelión de los estancos o de los barrios.

Los grupos populares y los indígenas fueron los protagonistas de esta rebelión, la exigencia del pueblo dio lugar a que los colonos y gobernantes se replanteen esta medida aplicada, finalmente la Real Audiencia cedió y extinguió el impuesto de la aduana, sin embargo, si se implementó de manera temporal el de los estancos, Inés Muñoz manifiesta al respecto que: “En este proceso social del levantamiento barrial en Quito en 1765 se reconoce el grado de organización de los barrios por cuanto disponían de centinelas en las bocacalles y de Diputados para que los represente en la solución de sus asuntos” (Muñoz Cordero, 2018, p. 4).

La organización y cohesión de los grupos barriales por un fin común ha significado un correlato de poder del pueblo, por lo que las autoridades temían a que posteriormente exista sublevaciones grandes en contra de estos.

De 1.767 a 1.788 se encontraba en la presidencia José Diguja el cual ejecutó la orden de expulsión de la Compañía de Jesús, congregación religiosa que era conocida como “Jesuitas”. La razón de la expulsión se basa en que esta congregación había acumulado abundantes riquezas, razón por la cual era uno de los principales latifundistas de la época. A finales del siglo XVIII gobernó Héctor de Carondelet, el cual en su presidencia buscaba rescatar las jurisdicciones de la Audiencia, así como también la pretensión de una autonomía para Quito, a inicios del siglo XIX comienza a ser visible una tendencia autonomista respecto a la metrópoli, el cual fue influenciado por los criollos que al

incrementar su poder económico y no poder acceder a la política querían dar por terminado la relación de dependencia con la metrópoli.

La doctrinaria Alicia Ibarra, en su obra los Indígenas y el Estado en el Ecuador manifiesta que:

“Durante la colonia se ejerció una dominación directa Estado- Población indígena por el lapso de tres siglos. Este periodo se caracterizó por la aplicación de políticas segregacionistas en base a mecanismos dominicales de claro corte colonizador: formas drásticas de acumulación originaria, sobreexplotación económica basada en la dominación racial, coacción extraeconómica, dominio político total recubierto de mecanismos ideológicos tales como la evangelización” (Ibarra, 1987, p. 170).

Los pueblos indígenas durante las etapas de la Época Colonial, como se detalló anteriormente han sido sometidos por los grupos dominantes de la época con medidas impuestas a la fuerza por los colonizadores.

1.1.3 Pueblo Indígena durante la Época Republicana

Previo a que el Estado ecuatoriano sea considerado como República es necesario mencionar algunos antecedentes que dieron origen a la Independencia de la Corona Española, este hecho histórico fue influenciado por dos sucesos históricos internacionales, la Independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa, a más de estos acontecimientos se ha de mencionar y dar relevancia a la caída del imperio español, ya que con la implementación de las reformas borbónicas los latifundistas y hacendatarios incrementaron su riqueza, llegando a poseer el control de producción agrícola, a eso también se suma la sublevación de los grupos populares, trabajadores, pueblos indígenas e intelectuales que se organizan con una sola finalidad, el terminar con el yugo español por lo que crean conspiraciones en contra de la Corona, finalmente el 24 de mayo de 1822

se desata la batalla de independencia, ésta es apoyada por los grupos sociales de Colombia; Al ganar la batalla Simón Bolívar junto con otros próceres crean la Gran Colombia con la finalidad de unificar naciones vecinas y así luchar en contra de invasores.

Años después se desintegra la Gran Colombia, constituyéndose nuestro país como un Estado Independiente en el año 1830, Juan Maguashca manifiesta al respecto que:

“La república postuló un imaginario político, legal y social, basado en los principios de libertad e igualdad. La función de este imaginario fue el de inspirar y guiar la construcción de un nuevo orden social que con el tiempo reemplazaría al orden jerárquico de la colonia” (Manguashca y North, 1993, p. 373).

El mes de agosto del mismo año se reúne por primera vez en Riobamba la primera Asamblea Constituyente con el fin de llegar a un acuerdo con todas las autoridades respecto al nombre, a la delegación del presidente y la división regional de la República. El nombre elegido por la Asamblea Constituyente fue “Ecuador” mismo que fue utilizado por primera vez por los científicos de la misión geodésica, en cuanto al establecimiento de departamentos se establecieron tres regiones: Guayaquil, Quito y Azuay. Respecto al presidente fue electo el venezolano Juan José Flores que gobernó desde 1.830 hasta 1.845.

Ibarra (1987) manifiesta que:

“Con la formación del Estado nacional republicano se pasó a una fase de incorporación de la población indígena a la sociedad nacional, donde su situación de explotación y discriminación no tuvo sino cambios formales de dominación, donde se empujó a la población indígena como fuerza de trabajo a ser incorporada al proceso de acumulación capitalista en condiciones de degradación cultural” (Ibarra, 1987, pág. 170).

El surgimiento del Estado como República significó un gran cambio, sin embargo, algunos rasgos de la Colonia habían resistido en esta época como la limitación de la participación política, pues a pesar de que en esta etapa se podía acceder al voto para elegir a los órganos del gobierno, esta facultad no tenían las mujeres, analfabetos y las personas que no tenían propiedad, por lo que seguían siendo los burócratas los que tenían el poder, existiendo grupos sociales discriminados.

También existía cierta discrepancia entre las autoridades de la Costa y la Sierra, porque creían que se encontraban en desventaja económica, ya que desde la antigüedad en la Costa existía escasez de mano de obra y en la Sierra se mantenía el impuesto de aduana en la producción de textiles; en cuanto a la religión, la iglesia exigía que el Estado reconozca los privilegios de los que gozaba en la época Colonial, con la finalidad de seguir manteniendo un estatus alto en la sociedad

La primera presidencia del Ecuador como República fue bastante controversial, el autor Miño Cepeda opina al respecto y manifiesta que:

“Juan José Flores, caudillo que influyó en la vida ecuatoriana durante quince años (1830-1845), fue el representante de los intereses del militarismo naciente, al mismo tiempo que de los poderosos terratenientes hacendados de la Sierra centro-norte. Ese fue el elemento sustancial que define sus gobiernos” (Paz y Miño, 2015, p. 4).

Su gobierno se basaba en crear alianzas con las clases dominantes de la Sierra con la finalidad de permanecer en el gobierno, al ser electo por los caudillos por tercera y última vez crea la Constitución conocida como “la carta de la esclavitud” por qué estableció su perpetuidad como gobernante, sin embargo, las clases dominantes de Guayaquil al presenciar el favoritismo con los caudillos de la Sierra lo derrocan como presidente.

Posterior al gobierno de Flores, se establece la revolución Marxista, que consistía en un movimiento de liberación nacional. En esta época se establece un gobierno provisional integrado por José Joaquín de Olmedo, Vicente Roca y Diego Noboa, el Congreso al no delegar como representante a ninguno de los candidatos del triunvirato, considera que es conveniente entregar el poder al vicepresidente Manuel de Ascázubi, en temor por volver al Floreanismo, José María Urbina organiza un golpe de estado y apoyado por las fuerzas militares lo reconocen como jefe civil y militar.

A principios de los años cincuenta fue electo como presidente y en su gobierno crea alianzas con las elites latifundistas y comerciales de la Costa, entre sus obras más importantes se encuentra la abolición de la esclavitud, eliminación de tributos de los indígenas y crea medidas a favor de los campesinos.

El historiador Enrique Ayala (2014) en su obra Nueva Historia del Ecuador Volumen siete, cita textualmente el mensaje de Urbina al pueblo indígena.

“La protección y mejora de la clase desgraciada de los indígenas, merece ocupar la atención de la Legislatura. No se oculta que tanto las leyes como las costumbres que engendro y produjo la Conquista, colocaron y mantienen a la raza indígena en una condición que tiene todos los caracteres de la más oprobiosa esclavitud. La Independencia de la Metrópoli ha sido poco fructuosa, si no estéril, en resultados felices bajo este aspecto. “Los indios son los ilotas del Ecuador; fecundan la tierra con su labor, contribuyen en gran parte para el sustento del culto y acrecentamiento de los caudales del Erario Nacional, y en correspondencia no logran del ley social sino una suma muy finita de bienes” (Ayala, 2014, pág. 198).

El gobierno de Urbina no fue bien visto por las elites tradicionales, ya que, al favorecer a estos grupos vulnerables, iba en contra del sistema impuesto, sin embargo,

tuvo un reconocimiento especial por el pueblo. Francisco Robles, heredero de Urbina continua con la presidencia, sin embargo, su gobierno fue establecido como desastroso ya que, a diferencia del anterior gobierno, este no contaba con el apoyo del pueblo ya que durante su gobierno debió afrontar algunas vicisitudes entre ellas la deuda externa que tenía con Inglaterra, conflictos de límites territoriales con Perú y el intento de arrendar las Islas Galápagos a los extranjeros, estos sucesos fueron el motivo por el cual se dieran las revueltas seccionales en Guayaquil, Quito, Cuenca y Loja; estos acontecimientos obligaron a que Robles renuncie a la presidencia en el año 1859.

Gabriel García Moreno gobernó por quince años desde 1860 hasta 1875, en su periodo presidencial busca mantener alianzas con los oligarcas y el clero, puesto que al tener el apoyo de este sector aseguraba su permanencia en el poder. Carlos Espinosa manifiesta al respecto que “García Moreno construyó su legitimidad, como un caudillo católico de una república católica, moldeó su imagen póstuma y lo convirtió en símbolo de identidades políticas conservadoras en el espacio transatlántico” (Espinosa Fernández, 2020, p. 2). Su gobierno fue catalogado como autoritario y represivo, en su segundo mandato García establece reformas en la Constitución estas hacían alusión a la centralización de los poderes del Estado al presidente, pena de muerte, reelección inmediata, duración del periodo presidencial por seis años y finalmente establece que un requisito para ser ecuatoriano era el de pertenecer a la religión católica, esta Constitución fue conocida como “carta negra”. En su mandato presidencial realizó varias obras públicas entre ellas creó instituciones educativas, conservatorios, academias, ferrocarriles, carreteras, etc. Fue reelecto por tercera vez, sin embargo, en el último mandato fue asesinado.

En 1875 Antonio Borrero fue electo como presidente, sin embargo, su gobierno fracasó al ser derrocado por Ignacio de Veintimilla que, al ser influenciado por el

garcianismo y tener el apoyo de la oligarquía de la Costa, es elegido presidente por la Asamblea Constituyente, sin embargo, posteriormente es derrocado del poder por ser un gobierno oportunista.

Posterior a la caída del gobierno de Veintimilla empiezan a surgir las instituciones políticas del país los cuales eran los conservadores, liberales y progresistas. En el año 1833 Placido Caamaño es elegido presidente, en su gobierno se enfrenta a las insurrecciones de los montoneros, sin embargo, se reconoce que en su gobierno se hicieron algunas obras públicas. Siguiendo la tendencia progresista de Caamaño, es elegido presidente Luis Cordero a quien se le acusó de la venta de la bandera, este suceso dio lugar a que los liberales se organicen y protesten en contra del gobierno.

Tras la insurrección liberal, el 5 de junio de 1895 es proclamado como presidente de la Republica Eloy Alfaro, su gobierno es influenciado por el partido liberal, para los autores Paz y Miño Cepeda (2015) esto significaba que:

Eran partidarios del federalismo, participaban de la extensión de los derechos y las libertades ciudadanas, confiaron en el fortalecimiento de las instituciones republicanas. Ante todo, buscaron la separación del Estado y la Iglesia, así como la secularización de la cultura y privilegiaron el laicismo. Pero sus aspiraciones ideológicas chocaron frecuentemente con las realidades de los intereses oligárquicos de las mismas burguesías incipientes, pues ellas estuvieron estrechamente ligadas con las familias terratenientes.” (Paz y Miño Cepeda, 2015, pág. 8).

El gobierno de Alfaro se destaca por la educación laica, libertad de conciencia y culto, creación del ferrocarril del sur, con respecto a la iglesia también había dado por finalizado todos los privilegios que gozaba el clero. En la segunda vez que se encontraba en la

presidencia crea la Carta Magna liberal, Alfaro no concluye su periodo presidencial, pues fue arrastrado e inmolado por una turba de extremistas partidarios.

Desde el año 1.912 a 1.925 prevalece el dominio de la oligarquía liberal, Leónidas Plaza es elegido presidente y busca llegar a un acuerdo con la iglesia y los latifundios de la Sierra, la clase media ecuatoriana se encontraba influenciada por la revolución soviética, por lo que exigía al gobierno la participación social y política.

Posteriormente sucede al poder Alfredo Baquerizo Moreno, gobierno que se enfrentó a la insurrección montonera del campesinado de la Costa. En 1.918 y 1.923 en el gobierno de Luis Tamayo se establece una caída en el precio de las exportaciones del cacao ya que, a raíz de la depresión de la posguerra en países extranjeros, se afecta económicamente a nivel mundial las exportaciones, perjudicando principalmente a los banqueros y comerciantes por lo que el gobierno decide crear algunas medidas económicas.

Los historiadores Paz y Miño Cepeda manifiestan que:

El día 15 de noviembre, la gigantesca manifestación por las calles de Guayaquil fue reprimida a fuego abierto. Murieron centenares de obreros. Los trabajadores, el 15 de noviembre de 1.922, expresaron el despertar de las reivindicaciones laborales en el Ecuador, justas, en un medio atrasado en los derechos laborales ya conquistados en otros países. Sin embargo, las reivindicaciones reclamadas fueron calificadas como "comunistas" y "excesivas". Y la matanza obrera de Guayaquil, de la que fuera responsable el gobierno de José Luis Tamayo (1.920-1.924), incluso fue justificada con el argumento de que se había disparado contra "saqueadores" y "delincuentes". Todo para esconder la responsabilidad compartida de los capitalistas de la época.” (Paz y Mino Cepeda, 2015, pág. 1).

En el gobierno de Eloy Alfaro se había establecido determinados derechos laborales, por lo que los trabajadores exigían el cumplimiento de estos.

En 1.933 Velasco Ibarra es elegido presidente de la Republica, en su gobierno crea alianzas con las oligarquías, el ejército militar al presenciar que el gobierno Velasquista quería establecer una dictadura lo quitan del poder.

Posteriormente Carlos Arroyo del Rio es elegido presidente, en el año 1.941 el Ecuador es invadido por el ejército peruano, Arroyo busca llegar a un acuerdo, para ello se establece el Tratado de paz del Rio de Janeiro el cual consistía en ceder tierras al estado vecino. En 1.944 Arroyo es derrocado, y por segunda vez Velasco Ibarra vuelve a la presidencia, en este mandato surgen algunas organizaciones populares entre ellas, la Confederación de trabajadores del Ecuador y la Casa de la Cultura, en 1.947 Velasco Ibarra recibe un golpe militar por lo cual Galo Plaza lo preside, en su gobierno trata de implementar un sistema de gobierno que se ajuste al incremento monetario del país por la exportación del banano. En 1.952 Velasco por tercera vez es elegido presidente, este es el único periodo que culmina su gobierno.

En 1.960 con la victoria de la Revolución Cubana, aumentan los levantamientos sociales, así como también los partidos políticos del Ecuador se diversifican, la iglesia se deja influenciar por el socialismo estableciendo como ideología en un sentido más humano, el de lucha contra la pobreza.

En 1.960 Velasco Ibarra se encuentra por cuarta vez en el gobierno, sin embargo, sucede al vicepresidente Julio Arosemena el poder, los militares lo derrocan del poder, y nombran a Otto Arosemena representante. En 1.968 por quinta y última vez Velasco es elegido presidente, sin embargo, no se puede mantener en el gobierno por la crisis fiscal y económica de la época.

(Gárate Amoroso J. ,, 2019) indica que en 1.972 surge la explotación del petróleo, para esa época se encontraba en la presidencia Guillermo Lara, en su gobierno impulsa al comercio de la extracción petrolera, también ingresa al Estado a la OPEP, posteriormente

es remplazada por un régimen militar establecido por el Consejo Supremo de Gobierno en el año 1.976, este gobierno se caracteriza por abusar de su poder por cometer crimen de lesa humanidad contra los obreros de la Azucarera Astra, el historiador Eduardo Tamayo (2015) manifiesta que :

“El 18 de octubre de 1.977 los trabajadores del Ingenio Azucarero Astra merendaban tranquilamente, junto con sus mujeres y sus pequeños hijos, sin pensar siquiera lo que les iba a suceder minutos más tarde. Esa mañana se tomaron las instalaciones del Ingenio exigiendo el cumplimiento del contrato colectivo que estipulaba el pago del 20 % del alza del precio del azúcar. La dictadura, congraciándose con los Noboa, los Valdez, los Ponce Luque, subió el quintal del 220 a 300 sucres” (Tamayo, 1.986, p.1).

Los obreros buscaban exigir sus derechos, sin embargo, el dueño de la azucarera informa de la sublevación de los trabajadores a las autoridades, y estas generan la masacre de los obreros.

1.1.3.1 La lucha del pueblo indígena por el reconocimiento de sus derechos en la época Republicana

Los pueblos indígenas en la época aborígen y colonial han sido explotados por los colonizadores europeos, sin embargo, en la Época Colonial se conoce que ya existía sublevaciones en contra de los colonizadores, sin embargo, al no ser blancos no les dieron mayor importancia, eventualmente con la influencia internacional y con la evolución de la sociedad se ha reconocido al pueblo indígena como sujeto de derechos de participación política.

El gobierno de Jaime Roldós establece al Ecuador como un Estado democrático, el cual puede elegir libremente a sus mandatarios, posteriormente el levantamiento indígena

de 1.990 ha de ser uno de los factores para que en la Constitución de 1.998 se establezca los derechos colectivos de los pueblos indígenas, al igual que en la Constitución posterior.

En 1.980 es electo Jaime Roldós y Oswaldo Hurtado, este gobierno aprovecha el auge petrolero y establece un sistema capitalista moderno, se crea el Frente Unitario de Trabajadores, surgen nuevos partidos políticos, se reconoce los derechos colectivos y laborales, se da la participación política de los indígenas.

En 1981 se llevó a cabo un conflicto armado con Perú, Roldós decide exponer ante la OEA el problema con el país vecino con la finalidad de dar por terminado los altercados con este.

El 24 de mayo de 1981 fallece el presidente en un accidente aéreo, sucediendo al cargo el vicepresidente Oswaldo Hurtado, en este gobierno las exportaciones bajaron de precio, originando una crisis económica, también se produjeron desastres naturales; todos estos acontecimientos obligan a que el Estado establezca algunas medidas económicas con el fin de superar esta crisis financiera.

En 1984 León Febres Cordero gana las elecciones, su gobierno es de corte neoliberal, este fue duramente criticado por ser un gobierno violento y se le acusó de haber vulnerado los derechos humanos, el autor François Tinel (2008) manifiesta al respecto:

“Febres Cordero ha sido uno de los presidentes que más ha marcado la vida política del Ecuador post- retorno constitucional, no solo por ser uno de los pioneros en implementar políticas de corte neo- liberal en América Latina sino también por su gestión atípica del poder, ubicada en el entrecruzamiento del corporativismo, el neopopulismo, el neoliberalismo y el autoritarismo. Esta época donde asumió la Presidencia ha sido descrita como los momentos más oscuros de la historia democrática del Ecuador, por la violencia socioeconómica desplegada

como por una multiplicación de procesos represivos bajo la justificación de reestablecer el sacrosanto orden.” (Tinel François, 2008, p. 13).

Febres Cordero ha sido duramente criticado en todo su gobierno, puesto que desde su posicionamiento como presidente ha vulnerado varios derechos humanos, también a de hablarse de la falta de compromiso con los pueblos indígenas, François Tinel nuevamente se manifiesta al respecto y expresa: “Febres Cordero no fue tanto la encarnación del modelo neoliberal en Ecuador sino el primero en aprovechar democráticamente a nivel hemisferio un efecto de moda que se daba a nivel continental incluso a nivel global” (Tinel, 2008, p. 137).

Febres Cordero al gobernar un Estado democrático con corte “neoliberal” se podía imaginar que iba a reconocer los derechos de los pueblos indígenas, sin embargo, en este periodo no hubo pronunciamiento alguno sobre los derechos de estos grupos vulnerables.

El docente e investigador Sebastián Merchán manifiesta al respecto que:

“La población indígena inicio un intenso proceso organizativo que concluyó con la creación de sólidas organizaciones de carácter regional e inclusive nacional. Es así como, en 1986, surge la primera organización indígena de alcance nacional, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador” (Granda Merchán, 2012, p.2).

En 1.988 Rodrigo Borja es elegido presidente, el gobierno de Borja se enfrenta a la oposición política y al levantamiento de los pueblos indígenas, el 4 de junio de 1.990 los pueblos indígenas de las provincias de Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo y Cañar se organizan para cerrar carreteras, tomar Instituciones Públicas, así como también la toma de la iglesia de Santo Domingo con el fin de exigir al Estado el cumplimiento de sus demandas.

Luis Macas en la obra “Indios una reflexión sobre el levantamiento indígena de 1990” hace alusión al origen por el cual los grupos indígenas se organizaron:

“Si hacemos una ligera revisión sobre el contexto socio político en que se desenvuelven nuestros pueblos, vemos que a 500 años de la invasión europea y 150 años de régimen republicano se siguen desconociendo sus derechos; la conquista no ha concluido, sigue hasta nuestros días.” (Macas, 1992, p. 19).

Sergio Hernández (2015) hace referencia a la discriminación y explotación, de los grupos indígenas desde la Época Colonial hasta el levantamiento indígena de 1.990 época Republicana, los pueblos indígenas al vivir tanto tiempo bajo la dominación de los grupos elite y del Estado han vivido en extrema pobreza, es por ello por lo que, al presenciar todos estos antecedentes, empiezan a organizarse los pueblos indígenas con miras a exigir al Estado que reconozca sus derechos.

Jaime Vargas en el Boletín oficial de la CONAIE (2020) manifiesta que:

El Levantamiento del Inti Raymi de 1990 el movimiento indígena es un actor político fundamental en el Ecuador, con plena conciencia de su identidad cultural, política e histórica y consecuente con un proyecto político nacional que busca cambiar las estructuras del poder, a través del tiempo, en las diversas luchas ha promovido y logrado reivindicaciones al sistema social y económico en beneficio de los pueblos y nacionalidades indígenas y de todos los explotados, como la tenencia y defensa de la tierra, territorios indígenas y recursos naturales, los derechos colectivos, la Educación Intercultural Bilingüe, la Salud Intercultural, el reconocimiento del carácter plurinacional de nuestra sociedad y del Estado” (Vargas, 2020).

El levantamiento indígena de 1990 exigía el cumplimiento de algunas demandas a favor de los pueblos como: El reconocimiento del Ecuador como un Estado

“plurinacional”, la legalización en forma gratuita de la tierra y territorios para los pueblos indígenas, el acceso al agua potable, la entrega de fondos presupuestarios para los pueblos indígenas.

El gobierno de Rodrigo Borja tuvo que ceder ante algunas de estas demandas, como el de entregar territorios de forma gratuita a los pueblos indígenas, así como también otorgar fondos para educación y obras básicas para los pueblos indígenas. En el gobierno de Borja no existió un reconocimiento como tal de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, sin embargo, el levantamiento indígena fue un suceso importante para estos grupos vulnerables (Herrera S. , 2003) manifiesta que:

“A partir de la acción, los indígenas como movimiento, adquieren un papel inédito en el escenario político ecuatoriano y un espacio en los movimientos sociales, se convierten en el interlocutor y mediador de las clases populares con el Estado, un actor político con capacidad de transformación. Pero, además, un fuerte proceso de afirmación donde la identidad étnica se convierte en el núcleo aglutinador que permite rebasar las diferencias y lograr fortalecimiento de las formas de organización frente al Estado, permite al movimiento dar el salto hacia la positividad de las acciones: ahora nosotros somos, estamos, queremos, podemos, es decir, somos y queremos ser parte de las decisiones políticas del país” (Herrera, 2003, p. 26).

Los pueblos indígenas se vieron obligados a organizarse para exigir el reconocimiento de sus derechos, dando lugar a que se establezca un dialogo entre el pueblo y el Estado. Por primera vez en 1.990 se da oídos a las demandas de estos grupos vulnerables, por lo que ha de considerarse como un suceso importante para estos grupos.

CAPITULO II

EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

2. Surgimiento de organizaciones indígenas

El doctrinario Stalin Herrera (2003) en su Artículo “El proceso de Construcción de la Identidad Política del Movimiento Indígena Ecuatoriano”, hace un aporte importante con respecto a el surgimiento de estas organizaciones indígenas, para lo cual manifiesta lo siguiente:

“Las formas de organización de los pueblos indígenas que poblaban lo que hoy es el Ecuador, ocurrían a través de los cacicazgos o señoríos étnicos, integrados por grupos de parentesco o ayllus, sin límites definidos, sus fronteras eran de tipo membranoso, organizaciones territoriales donde la centralidad de cohesión se encuentra en las relaciones de parentesco no tanto en el territorio” (Herrera S. , 2003, pág. 9).

Los cacicazgos eran las primeras organizaciones de las comunidades indígenas, se agrupaban por su parentesco, estos grupos se encontraban liderados por los caciques, que tomaban las decisiones en estos grupos. Con la llegada de los conquistadores, al imponer su dominio por la fuerza, estas organizaciones quedaron de lado, quienes tomaban decisiones eran los españoles, por lo que los pueblos indígenas fueron obligados a realizar trabajos forzosos. Una vez que finaliza la época colonial, las comunidades indígenas se encuentran bajo el dominio de las haciendas.

Herrera manifiesta al respecto que:

Aunque la hacienda se extiende hasta las repúblicas -base de reproducción fundamental- y desaparece con la reforma agraria, nos interesa resaltar que las formas de resistencia y de lucha hicieron imposible la apropiación total de la

fuerza de trabajo del indio, permitió que grandes sectores indígenas tuvieran formas de reproducción social y política”. (Herrera S. , 2003, pág. 12)

Los indígenas al ser sometidos por los conquistadores empiezan a organizarse creando motines en contra de estos, sin embargo, en su intento de sublevación han sido duramente castigados incluso masacrados. Desde los años veinte, ya se empieza a hablar de las primeras organizaciones indígenas; generalmente estas agrupaciones luchaban por mejorar las condiciones laborales bajo las cual estaban sometidos, Becker manifiesta que:

La primera organización rural en Cayambe (y de hecho en todo el Ecuador) apareció en enero de 1926 en la parroquia Juan Montalvo al sur de la ciudad de Cayambe. El Sindicato de Trabajadores Campesino de Juan Montalvo cuyo objetivo fue defender las tierras de los campesinos, elevar los salarios, reducir el número de tareas y horas de trabajo, terminar con el trabajo obligatorio no asalariado, exigir un mejor tratamiento y poner fin a los abusos de los hacendados y sus capataces”. (Becker, 2002, pág. 1).

El pueblo indígena de Cayambe al estar sometido a la hacienda fue víctima de la apropiación de sus tierras, por lo que miembros de esta Comunidad se organizaron para exigir la vuelta de estas, esta primera organización dio paso para que se creen otras como: El Inca en Pesillo, Tierra Libre en Moyurco, y Pan y Tierra en La Chimba.

Estas organizaciones luchaban por exigir demandas relacionadas con los derechos de la tierra, acceso al agua, educación y a mejorar las condiciones de trabajar en las haciendas. En 1930 las comunidades de Pesillo y Moyurco se declararon en huelga con para exigir a los terratenientes mejor trato laboral, situación que permitió un acuerdo.

En 1934 se realizó la Conferencia de Cabecillas Indígenas en la Casa del Obrero en Quito, paso inicial hacia la creación de un organismo indígena nacional. Una reacción del Estado hacia esta creciente movilización fue la Ley de Comunas de

1937, que creó un nuevo sistema de control sobre los pueblos y sentó las bases para la futura expansión del movimiento indígena (Altmann, 2013, pág. 16).

A comienzos de los años 40 se fundan los primeros sindicatos, estos son el Frente Ecuatoriano de indios (FEI) y el Centro de Trabajadores Ecuatorianos (CTE), estas organizaciones se encontraban influenciadas por el Partido Comunista y no dependían de los terratenientes, iglesia, ni Estado; estas organizaciones generalmente luchaban por los derechos relacionados a mejores condiciones laborales en las haciendas.

Altmann (2013) manifiesta que un suceso importante se da en 1937 con la creación de la ley de Comunas, creada e impulsada por la organización FEI, al respecto el autor Jácome (2019) hace un aporte indicando que en Ecuador “En 1937 se expidió la Ley de Organización y Régimen de Comunas que permitió que todo poblado, no enmarcado en la división territorial de provincia, cantón o parroquia, después de cumplir con ciertos requisitos burocráticos, obtenga el reconocimiento de comuna” (Jácome, 2019, pág. 107).

Antes de la llegada de los incas ya existían las Comunas, estas eran denominadas “yactas”, las mismas resistieron a la época colonial y republicana, en el año 1937 se reconoce legalmente la existencia de las Comunas ya que el gobierno expide la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

En los años cincuenta y sesenta, con la influencia y presencia del Capitalismo en nuestro país, según lo expresan Herrera Revelo (2016) empiezan a surgir nuevas organizaciones obreras, comerciantes y transportistas, también surgen organizaciones indígenas como: la Federación Shuar, la Asociación de Campesinos Agrícolas del Litoral, la Asociación de Campesinos Agrícolas del Ecuador, la Federación Nacional de Cooperativas Arroceras, la Federación Nacional de Organizaciones Campesinos, el Frente Unido de los Trabajadores y la Confederación de Trabajadores del Ecuador.

Con el surgimiento del Capitalismo en la República del Ecuador, a más de surgir organizaciones proletarias, surgen también varias organizaciones indígenas, quienes luchan especialmente por el reconocimiento de la tierra a los pueblos indígenas, así como también exigen al gobierno la reforma agraria.

Al hablar de los nuevas organizaciones y movimientos, Albó (2008) expresa:

“Las innovaciones llegaron por tres vías: una nueva organización en la Sierra y Costa enfatizaba más la vía campesina clasista. Las otras dos, enfatizaban más bien la vía indigenista, primero en la Amazonia y después también, una nueva organización en la Sierra” (Albó, 2008, pág. 123).

En 1968 se funda en Quito, la Federación Nacional de Organizaciones campesinas (FENOC) formada por artesanos y obreros, siendo los principales objetivos de la FENOC la reforma agraria, y la creación de una ley para el arrendamiento de tierras para los sembradores de arroz, en 1997 modifica su nombre a Federación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas (FENOCIN).

Según la información proporcionada por Llacta (2010) la organización Ecuador Runacunapac Riccharimui (ECUARUNARI) se crea en la Región de la Sierra en 1972, este organismo se conformó por indígenas provenientes de las provincias de Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Bolívar, Chimborazo y Cañar y su ideología era influenciada por la iglesia católica. Gárate Amoroso y Vásquez Camacho (2019) mencionan que en 1977 a raíz de la masacre de los obreros del Aztra, perpetrados por las manos de la dictadura militar, hecho reconocido como una de las represiones más atroces e inhumanas contra grupos obreros campesinos, pasó a formar parte de la historia conmemorativa como "La masacre de Aztra". En 1978 surge el Frente Único de Lucha Campesina, integrado por las organizaciones FENOC, FEI y la Ecuarunari, según Herrera Rebelo (2016) su objetivo fue exigir la reforma agraria, seguridad nacional y la derogación de las leyes del fomento

agropecuario. Esta organización ha sido partícipe del proceso de reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas.

Nastip (2019) indica que en la Amazonía del Ecuador, en 1964 se crea la Federación de Centros Shuar, posteriormente se denominó Federación Shuar, este organismo es una de las primeras organizaciones en surgir en esta región amazónica, pues estos pueblos se encontraban aislados, sin embargo, por el ingreso de grupos evangelizadores, petroleros y del Estado, deciden crear un movimiento de representación amazónica cuyos objetivos se basaban en mantener la identidad del pueblo shuar, establecer una economía sustentable e instituir un medio de comunicación entre los pueblos amazónicos. Posteriormente, en 1980 este movimiento decide crear la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana (CONFENAIE) la misma se encontraba integrada por organizaciones de la Amazonía.

En 1980 según lo indica Altmann (2013) con el objetivo de crear una organización con representación de la Sierra y Amazonía, se reúnen representantes de Sucúa con miembros del movimiento ECUARUNARI y forman el Consejo Nacional de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONACNIE).

En 1986 se reúne este organismo y decide cambiar su nombre por Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador el cual se encuentra conformado por la ECUARUNARI, CONFENIAE y por la CONAICE. Esta organización es considerada como una de las más grandes del Ecuador ya que agrupa a indígenas de la Sierra, Oriente y Costa.

Los objetivos de este movimiento se basan en la unificación de las nacionalidades indígenas, reconocimiento legal y gratuito de sus tierras y territorio indígena, educación bilingüe y luchar por el reconocimiento de un Estado Plurinacional.

Estas organizaciones indígenas al exigir el cumplimiento de sus demandas, obligan al Estado a escuchar y responder las demandas planteadas, el autor Herrera manifiesta al respecto que “El Estado además de desarrollar políticas de fomento agropecuario para cooptar a las organizaciones campesinas, atiende de manera preferencial las demandas de tipo étnico, con lo cual subordina las demandas clasistas y estimulan las de corte productivista y cultural” (Herrera S. , 2003, pág. 19).

El Estado, al expedir en 1937 la Ley de Organización y Régimen de Comunas y en 1964 la aprobación de la Reforma Agraria y Colonización reconoce el carácter étnico de nuestro país, por lo que da lugar a cumplir algunas demandas solicitadas por las organizaciones indígenas.

Según Herrera Revelo (2016) la Constitución de 1979 da paso a que los analfabetos indígenas puedan ejercer el voto, sin embargo, estos no podían participar como sujetos políticos, pues en esta época las organizaciones de los pueblos indígenas no eran reconocidos como movimientos políticos. En 1990 durante el gobierno de Rodrigo Borja se da uno de los levantamientos indígenas más grandes de la historia, quienes presionan al Estado para que cumpla con algunas de sus demandas.

Este levantamiento concluye días posteriores con un diálogo entre el Presidente de la República y dirigentes de las comunidades indígenas y consiguen que se cumplan algunas de sus demandas como la donación de tierras de forma legal y gratuita a los indígenas, educación bilingüe y entrega de fondos presupuestarios para las comunidades indígenas.

El levantamiento indígena de 1990 fue producto de años de resistencia y lucha de los pueblos indígenas. Una de las organizaciones que ha participado activamente en este levantamiento es la CONAIE, este movimiento establece una lista de exigencias al Estado, sin embargo, la más novedosa era la reforma de la Constitución de 1978, que consistía en el reconocimiento del Estado como plurinacional.

Al respecto Stalin Herrera manifiesta lo siguiente:

En este sentido la lucha por la plurinacionalidad es la lucha que afecta la estructura misma del Estado porque trasciende la idea de autodeterminación que da cuenta únicamente de la recuperación de una autoconciencia étnica- política y plantea una exigencia en la participación, redefinición y reestructuración de todo el Estado, de todas sus formas de hacer política, de procesar sus conflictos de canalizar la representación e inclusive en la forma en la que se constituye y aplican un modelo económico determinado (Herrera S. , 2003, pág. 31).

El pueblo indígena exigió al Estado la inclusión de la plurinacionalidad en la Constitución, ya que mediante su aprobación cambiaría la estructura del Estado y reconocería los derechos políticos, colectivos, y de participación de los pueblos indígenas, sin embargo, el gobierno de Borja no dio paso a esta petición, aunque el presidente el establecer un diálogo con el pueblo indígena y escuchar sus exigencias significó un avance trascendental en la historia del país.

Herrera Revelo (2016) añade que en 1995 surge el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, quien influenciado por la CONAIE, al punto de ser considerado como mano derecha de la CONAIE. Pachakutik se encuentra conformado por organizaciones de la Amazonía y de la Sierra ya que estos al tener ideales similares se juntan para conformar un movimiento indígena. Dentro de sus objetivos está el unificar a los grupos indígenas del Ecuador y luchar por el reconocimiento de sus derechos. En 1996 el movimiento indígena busca participar en la escena política de las elecciones presidenciales, por lo que al conocer el plan político del movimiento de izquierda “Nuevo País” con una visión democrática, apoya la candidatura de Freddy Ehlers y crea una alianza.

Al respecto, el doctrinario Xavier Albó manifiesta que “Pachakutik se presentó por primera vez en las elecciones de 1996 con el popular periodista Ehlers y en ese debut consiguió 8 diputados. Varios de ellos eran primeras figuras de la CONAIE, como Luis Macas, Miguel Lluco y Nina Pacari” (Albó, 2008, p. 136).

A pesar de no ganar las elecciones Ehlers, la alianza Pachakutik- Nuevo País tuvo un apoyo alto de votantes en la Sierra, lugar en el que se encuentra concentrado la mayoría del pueblo indígena, dando lugar a que por primera vez se encuentren dentro de la política, diputados indígenas. “La presencia organizada y combativa de los pueblos y nacionalidades indígenas provoca una auténtica reforma cultural en la década de los noventa e inicios del año 2000” (Flor, 2005, pág. 343).

En 1996 en el gobierno de Bucaram, se crea el Ministerio de Asuntos Étnicos, que posteriormente fue reemplazado por la Secretaria Nacional de Asuntos Indígenas y elige como ministro a un indígena amazónico, sin embargo, este gobierno fue descrito como corrupto, por eso el 11 de enero de 1997 la organización Frente Patriótico convoca a huelga general en contra del gobierno de Bucaram, el 29 de enero la CONAIE junto con otras organizaciones se toman la iglesia Catedral como protesta en contra del gobierno, también exigen la salida del presidente, el 5 de febrero se reúnen organizaciones, movimientos, sindicatos en protesta, logrando la destitución de Bucaram, asumiendo al poder el presidente interino Fabián Alarcón, quien en su gobierno elimina el Ministerio de Asuntos Étnicos y crea el Consejo de Planificación y Desarrollo de Pueblos Indígenas y Negros, también convoca a la Asamblea Constituyente con el fin de crear una nueva Constitución y ratificar el Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y Tribales.

El 11 de agosto de 1998 se expide la décima novena Constitución del Ecuador, ésta a diferencia de las otras, reconoce por primera vez los derechos colectivos y al Estado

como “pluricultural y multiétnico” sin embargo, los pueblos indígenas desde el levantamiento de 1990 exigen al Estado el reconocimiento de un Estado Plurinacional.

El autor Pablo Dávalos manifiesta que:

La plurinacionalidad afecta a la estructura misma del Estado. Va más allá de la autodeterminación que significa la recuperación de una autoconciencia étnica-política, hacia una exigencia en la participación, redefinición y reestructuración de todo el Estado, de todas sus formas de hacer la política, de procesar sus conflictos, de canalizar la representación, e inclusive en la forma en la que se constituye y aplica un modelo económico determinado (Davalos, 2003, pág. 46).

La Constitución de 1998 hace caso omiso a la demanda del pueblo indígena sobre la inclusión de la “plurinacionalidad” en la Constitución, por lo que continúan en la lucha por su reconocimiento hasta el año 2008 año en el que se expide una nueva Constitución.

2.2 Ratificación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en el Ecuador

El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo OIT (2009) convoca a la séptima conferencia internacional del trabajo el 7 de junio de 1989 en Ginebra, Suiza. Esta obedece a la evolución del derecho internacional, a los cambios y necesidades respecto a los pueblos indígenas por lo que toma como base el Convenio número 107 sobre pueblos indígenas y tribales aprobado en el año 1957, estas disposiciones son establecidas en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y el Instituto Indigenista Americano. El Convenio 169 de la OIT (2009) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes entra en Vigor en 1991 con la ratificación de (Noruega y México), posteriormente también es ratificado por varios países andinos incluido el Ecuador.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT (2009) sobre Pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes, se origina con el fin de especificar derechos a favor de las comunidades y pueblos indígenas, los sujetos titulares del reconocimiento son estos grupos minoritarios de los que han sido históricamente discriminados.

La Organización Internacional del trabajo OIT (2011) publica un artículo el 11 de septiembre del 2011 el cual manifiesta lo siguiente:

“América Latina arrastra una deuda social de discriminación y falta de oportunidades con los pueblos indígenas y tribales que se refleja en situaciones de pobreza, marginación y escasa participación en los procesos de desarrollo. Los debates en torno a la aplicación del Convenio 169 de la OIT constituyen una señal política positiva de que en la región ha llegado el momento de enfrentar una asignatura pendiente” (OIT, 2011).

En nuestro país desde la Época Colonial los pueblos indígenas han sido discriminados, segregados, explotados por los conquistadores, posteriormente en la Época Republicana el pueblo indígena pasa a manos del Estado, en este escenario no existe un reconocimiento como tal de sus derechos sino hasta 1998.

Es a finales del siglo, en los noventa, que los países andinos reconocen constitucionalmente que sus Estados están conformados por una diversidad de culturas y por ende buscan garantizar la pluralidad cultural y el derecho a la identidad cultural. También se reconoce a los diversos pueblos indígenas y sus derechos, oficializando sus idiomas, protegiendo sus costumbres, trajes, y promoviendo su propia cultura (Fajardo, 2000, pág. 3).

En la Constitución de 1998 se reconoce por primera vez al Ecuador como un Estado pluricultural y multiétnico, también se reconoce los derechos colectivos de los pueblos

indígenas, es en este año donde el Gobierno ratifica en Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, el cual entra en vigencia el 15 de mayo del año mencionado.

El Doctrinario Herrera realiza un aporte al respecto y manifiesta lo siguiente: “Estos hechos son signos de la construcción de un actor político con incidencia nacional pero además de un actor que se encuentra en permanente crítica al discurso de la democracia y a la estructura de poder vigente en el país” (Herrera S. , 2003, pág. 40).

El proceso del pueblo indígena por la lucha del reconocimiento de sus derechos con la influencia de los Instrumentos Internacionales a favor de los pueblos indígenas ha dado lugar a dos acontecimientos trascendentales en la historia de nuestro país, estos son la expedición de la Constitución de 1998 y la Ratificación del Convenio 169 de la OIT. Estos dos hechos influyen en la Estructura del Estado, ya que al reconocer su diversidad étnica expiden derechos y ratifican tratados con carácter vinculante.

El autor Morales Tobar (2003) en su ensayo “Derechos Humanos y Tratados que los contienen en el Derecho Constitucional y la Jurisprudencia de Ecuador” habla acerca del proceso para la ratificación de convenios, pactos, y tratados internacionales, por lo que manifiesta lo siguiente:

Los instrumentos internacionales celebrados por el Presidente de la República que se refieren a los derechos y deberes fundamentales de las personas, deben ser sometidos al Congreso Nacional, para su aprobación o aprobación, requiriéndose, de modo previo, el dictamen de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional. Una vez aprobado el tratado, el Presidente de la República estará facultado para su ratificación, y con la publicación del instrumento en el Registro Oficial, éste pasa a formar parte del ordenamiento jurídico de la República (Morales Tobar, 2003).

Una vez que el gobierno conoce el contenido del Convenio, somete previamente al Congreso Nacional y al Tribunal Constitucional para conocer su decisión en cuanto a la aprobación o no del Convenio, el presidente tiene la facultad de Ratificar el mismo teniendo en consideración que, de hacerlo, se obliga al cumplimiento cabal de las normas contenidas en el Convenio.

El Artículo 163 de la Constitución de 1998 declara: “Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía” (Constitucion politica , 1998). Este artículo hace alusión al carácter vinculante de los Convenios en el ordenamiento jurídico del Estado, una vez que son ratificados y promulgados como establece la ley. El artículo 16 de la Constitución guarda relación con el artículo mencionado ya que establece que “Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante un juez, tribunal o autoridad” (Constitucion politica , 1998). El artículo 16 y 163 de la Constitución de 1998, establece la aplicación de los derechos contenidos en los Instrumentos Internacionales, el Estado al ratificar el Convenio 169 de la OIT se obliga a reconocer, cumplir y aplicar los derechos a favor de los pueblos y comunidades indígenas del Ecuador.

El Convenio 169 de la OIT está integrado por diez partes, el cual consta de cuarenta y cuatro artículos, este corresponde a los derechos de: participación política, derechos laborales, seguridad social, salud, educación, medios de comunicación, propiedad y posesión de tierras. Este Convenio trata sobre los derechos colectivos en general de los pueblos y comunidades indígenas, al igual que la Constitución de 1998 el cual establece en el Artículo 84, quince derechos colectivos. Como se mencionó anteriormente la

expedición de la Constitución y la Ratificación 169 de la OIT son hechos trascendentales, al igual que guardan relación, ya que ambos cuerpos legales tratan de reconocer los derechos de las comunidades y pueblos indígenas.

2.3 Ecuador Estado Pluricultural y Multiétnico

La lucha de los pueblos indígenas ha sido un suceso importante en la historia del Ecuador, “El alto grado de organización alcanzado por los pueblos indios ocasionó importantes variaciones en estas estrategias, hasta obligar a los gobiernos nacionales a reconocer su presencia como componentes sociales divididos en clases, multiculturales y pluriétnicas, y a enfrentar sus reivindicaciones” (Iturrale, 2009, pág. 105). En la década de los 80s y 90s comienzan a surgir organizaciones indígenas que exigen al Estado una serie de demandas conforme a las necesidades de la época de los pueblos indígenas, obligando a los gobiernos de turno a cumplir con algunas demandas solicitadas.

Según Zarzosa (2003) “Tanto en Ecuador como en otros países latinoamericanos existe una nueva coyuntura política en la cual, desde los 90, hay un reconocimiento por parte de los Estados de la diversidad étnica y cultural, particularmente dentro de las reformas constitucional” (Zarzosa, 2003, pág. 6). Con los sucesos históricos de la lucha de los pueblos indígenas en América Latina, los Estados empiezan a reconocer la diversidad étnica y pluricultural de sus países, lo que los obliga a reformar y agregar nuevos derechos a favor de determinados grupos que han sido históricamente discriminados.

Walsh (2000) considera importante hablar del surgimiento de esta nueva coyuntura política en el Ecuador y expresa que: “Este reconocimiento oficial es reflejo y resultado de las luchas y demandas del movimiento indígena, de sus procesos del fortalecimiento identitario como actores sociales, políticos y culturales y su cuestionamiento de los modelos existentes de ciudadanía, democracia, estado y nación” (Walsh, 2000, pág. 1).

El reconocimiento del Estado ecuatoriano como “pluricultural, multicultural e intercultural” es producto de la lucha de los pueblos y movimientos indígenas que exigen al Estado el reconocimiento y cumplimiento de sus demandas.

Como respuesta a las demandas y presión política del movimiento indígena, los gobiernos de turno han respondido creando nuevas leyes e instituciones al interior de la institucionalidad del Estado. En 1988 se reconoció de manera oficial la Educación Intercultural Bilingüe y se creó la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe. En la Asamblea Constituyente de 1998 se reconoció, a nivel constitucional, el carácter multiétnico y pluricultural (aunque no la plurinacionalidad) de la sociedad ecuatoriana, así como los derechos colectivos de las nacionalidades indígenas. (Merchan, 2011, pág. 4)

El levantamiento indígena del Inti Raymi en el año 1990 exige al Estado 16 demandas, entre ellas se encontraba la reforma de la Constitución de 1978 el cual consistía en el reconocimiento del Estado como “plurinacional” demanda que fue omitida por el gobierno de esa época, para el año 1998 en el gobierno interino de Fabián Alarcón convoca a la Asamblea Constituyente para crear la décima novena constitución del estado.

“La Constituyente de 1997-98, reunida luego de una década de intensa lucha, definió al país como multiétnico y pluricultural y reconoció los derechos colectivos indígenas y afro ecuatorianos” (Vidal, 2019, pág. 79). La Asamblea Constituyente en una de sus reformas constitucionales, cambia la definición del Estado incluyendo los términos “pluricultural y multiétnico”. El artículo 1 de la Constitución de 1998 establece que: “El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. (Constitucion politica , 1998). El diccionario de la real academia española establece el significado de pluricultural como:” adj. Multicultural.

Caracterizado por la convivencia de varias culturas “y la palabra multiétnico como: “adj. Que comprende o reúne varias etnias” (DRAE, 2021).

La Constitución de 1998, al definir al Estado como pluricultural y multiétnico, reconoce la diversidad cultural y étnica y los derechos colectivos de los pueblos indígenas y se obliga a crear políticas de inclusión a favor de los grupos indígenas y negros.

Walsh (2000) establece que:

A veces lo pluri o multi está utilizado como término principalmente descriptivo, como podemos evidenciar en el Artículo 1 de la Constitución. Empero, sus raíces y significados no se encuentran en la descripción, sino en las luchas en contra de la colonialidad pasado y presente y la violencia simbólica, estructural y cultural que esta colonialidad se produce (Walsh, 2000).

La autora hace alusión a que el Estado Ecuatoriano en su primer artículo define al Ecuador como Estado por lo que su contenido es netamente descriptivo, sin embargo, tras su definición se encuentra años de lucha de los pueblos, organizaciones y movimientos indígenas, que exigían constantemente el reconocimiento de sus derechos, ya que históricamente han sido excluidos de la sociedad.

La utopía del movimiento indígena desde el año 1990 consistía en que el gobierno reforme la Constitución y reconozca la plurinacionalidad del Estado, en el año 1998 esta fue reformada y se reconoció los derechos colectivos de los pueblos indígenas, pero no la declaratoria de Estado plurinacional, por lo que los pueblos indígenas se encontraron insatisfechos con la decisión establecida por el Estado, Dávalos (2003) manifiesta al respecto:

Los indígenas perciben que no se trata solamente de una declaración de pluriculturalidad y ni siquiera del reconocimiento y aplicación real de los derechos colectivos. Estas declaraciones e incluso su aplicación efectiva no afectan en nada

a las estructuras de poder. Todo lo contrario, permiten una parcelación de las demandas indígenas, las convierten en asuntos particulares de etnias determinadas y cortan la relación política que las organizaciones indígenas habían tejido con otros actores y movimientos sociales (Davalos, 2003, pág. 46).

El proyecto del movimiento indígena desea que no se reivindique únicamente los derechos de los indígenas lo que consideran que no son demandas particulares; el proyecto trata de beneficiar a toda la sociedad en conjunto, permitiendo el ejercicio del derecho de todos.

El reconocimiento del Ecuador como pluricultural y multiétnico significó un cambio de modelo del Estado que le impide, desde sus instituciones, imponer una forma de ver el mundo particular y le impone, al contrario, y como mandato, el de garantizar la coexistencia pacífica de todas las culturas con sus cosmovisiones específicas (Rabinovich, 2005, pág. 397).

Con la inclusión de las palabras pluricultural y multiétnico, la Constitución de 1998 cambia su estructura interna, pues al reconocer la existencia de diversidad cultural y étnica, el Estado se compromete a garantizar los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y a garantizar la coexistencia pacífica de estos en un ambiente inclusivo.

Al igual que Walsh (2000) y Rabinovich (2005) manifiestan que, con la expedición de la Constitución de 1998, el Estado se obliga a reconocer los derechos de estos grupos minoritarios, por lo que manifiesta lo siguiente:

Con las reformas constitucionales que responsabilizan al Estado en impulsar y promover la interculturalidad y otorga una serie de derechos colectivos a las nacionalidades y pueblos indígenas y a los pueblos afro ecuatorianos, se abren posibilidades no solamente a responder a las demandas indígenas y negras sino

también a construir un nuevo proyecto intercultural y democrático enfocado en transformar las relaciones, estructuras e instituciones para la sociedad en su conjunto” (Walsh, 2000).

Walsh (2000) considera que la Constitución y los Tratados Internacionales reconocen expresamente los derechos a favor de las comunidades y pueblos indígenas, sin embargo, el Estado también se encuentra obligado a fomentar la inclusión e interculturalidad de toda la sociedad sin discriminación alguna, como establece y garantiza el Artículo 62 de la Constitución de 1998”. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas” (Constitucion politica , 1998).

2.4 Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en la Constitución de 1998

Los derechos colectivos, también denominados derechos de tercera generación, son aquellos que surgen para proteger legalmente a un grupo de personas, sin embargo, para nuestro estudio se ha de analizar los derechos colectivos de las comunidades y pueblos indígenas. “Los derechos colectivos son los derechos cuyo titular no es el individuo per se, sino un conjunto o grupo social. Es mediante el reconocimiento de aquellos derechos que se busca la protección de estos colectivos sociales” (Serrano, 2019, pág. 29).

Todas las personas somos sujetos de derechos, por el mismo hecho de ser consideradas como tal, sin embargo, la Constitución de 1998 al definir en el Artículo 1 al Ecuador como un Estado pluricultural y multiétnico, reconoce la titularidad de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas por lo que, a más de reconocer los derechos inherentes al ser humano, también hace mención de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Las organizaciones indígenas desde el año 1990 proponen la reforma de la Constitución en la que se reconozca la plurinacionalidad, al ser omitida esta demanda por

el gobierno de turno, prosiguen exigiendo esta demanda. En el año 1998 se da una reforma constitucional, esta reconoce los derechos colectivos, pero descarta la introducción de plurinacionalidad en el cuerpo legal; los pueblos indígenas se encuentran descontentos con la decisión de la Asamblea Constituyente. “El reconocimiento de los derechos colectivos se convierte, dentro del horizonte estratégico del movimiento indígena, una derrota no un avance significativo. Era necesario, entonces, reconvertir esa aparente derrota en una nueva resignificación del proyecto político de los indios” (Davalos, 2003, pág. 46). El movimiento indígena considera que su lucha no culmina con la reforma constitucional de 1998 que reconoce la pluriculturalidad y multiétnicidad, puesto que esto constituye demandas particulares de las etnias, mientras que la verdadera aspiración del pueblo indígena es la participación, redefinición, reestructuración del todo el Estado con la inclusión de la plurinacionalidad.

La Fundación Tukui Shumi (2010) también se encuentra de acuerdo con el pensamiento de Dávalos (2003) y por eso también hace un aporte en el que manifiesta lo siguiente:

“No tiene sentido declarar la vigencia de los derechos colectivos en un texto jurídico, si no se transforma el sistema de representación política y se incorpora al sistema político a los pueblos y nacionalidades como sujetos políticos por derecho propio; tampoco se pueden declarar los derechos colectivos sin transformar el sistema económico vigente y que se sostiene en la opresión y la explotación de la fuerza de trabajo, es decir, si el Estado no cambia la política y la economía, los pueblos indígenas seguirán siendo sometidos a condiciones de explotación laboral, discriminación social, pobreza extrema, sus territorios seguirán siendo objeto de presión por parte de las empresas y las corporaciones privadas. (Fundación Tukui Shimi, 2010, p. 47).

Estos autores consideran que la Reforma Constitucional no influye en ningún sentido favorable a las comunidades y pueblos indígenas pues lo establecido en este cuerpo normativo es letra muerta si no existe un cambio en la estructura interna del Estado respecto a la participación de los pueblos indígenas en la escena política y económica.

Para el movimiento indígena los derechos colectivos que reconoce la Constitución de 1998 no son aplicables, pues consideran que de no ser partícipes en el sistema político y económico seguirán siendo un pueblo discriminado, segregado y explotado. La utopía de las organizaciones, pueblos, comunidades indígenas es cambiar la estructura interior del Estado mediante el reconocimiento de la plurinacionalidad. En palabras de Dávalos (2003) es importante que el Estado ecuatoriano reforme la Constitución.

La plurinacionalidad afecta a la estructura misma del Estado. Va más allá de la autodeterminación que significa la recuperación de una autoconciencia étnica-política, hacia una exigencia en la participación, redefinición y reestructuración de todo el Estado, de todas sus formas de hacer la política, de procesar sus conflictos, de canalizar la representación, e inclusive en la forma en la que se constituye y aplica un modelo económico determinado. (Dávalos, 2003, pág. 46).

Para el autor es importante que se incluya la definición de plurinacionalidad ya que este término influiría en toda la estructura interna del Estado, en el sistema político y económico, además que reconocería cabalmente los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.

Los autores Castillo y Cairo en su artículo “Reinvención de la identidad étnica, nuevas territorialidades y redes globales” realizan un aporte contrario al que se ha analizado sobre los derechos colectivos, puesto que los autores manifiestan que:

La nueva Constitución ecuatoriana del año 1998, aunque no acepta el carácter plurinacional del Estado ecuatoriano, es prolífica en derechos para la protección

de los grupos más vulnerables de la sociedad. Incorpora los derechos colectivos, reconoce la existencia de los indígenas como pueblos, lo que crea el marco jurídico para la gestión de sus propios territorios, a la vez que admite sus formas de vida y cultura” (Castillo & Cairo, 2002, pág. 65).

A lo largo de la historia del Estado ecuatoriano, han existido veinte constituciones, sin embargo, recién la décima novena Constitución reconoce la diversidad étnica, cultural y los derechos colectivos de las comunidades y pueblos indígenas, estos autores a diferencia de los anteriormente mencionados consideran un suceso trascendental que es el reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas, puesto que buscan tutelar a estos grupos olvidados históricamente.

La expedición de la Constitución y la ratificación del Convenio 169 de la OIT (2009) por el Estado ecuatoriano han de ser considerados dos sucesos importantes para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, El convenio 169 de la OIT (2009) reconoce los derechos individuales y colectivos, y al ser ratificada por el Ecuador en 1998, se compromete a cumplir con el contenido de este.

La Constitución (1998) se encuentra conformada por trece títulos, dentro de ellos se encuentra el Título tercero: De los derechos, garantías y deberes, el capítulo cinco hace referencia a los derechos colectivos, este se encuentra seccionado en tres partes, la primera sección es la de los pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos, la segunda del medio ambiente y la tercera de los consumidores, estas división de secciones de los derechos de tercera generación hacen alusión a los sujetos titulares de los mismos. Para nuestro estudio se han de considerar los derechos de la primera sección: De los pueblos indígenas y afro ecuatorianos.

Esta sección comienza con el artículo 83 el cual hace una inclusión de los pueblos indígenas al Estado, “Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de

raíces ancestrales, y los pueblos negros o afro ecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible” (Constitucion politica , 1998).

El Convenio 169 de la OIT (1991) también guarda relación con lo dicho, puesto que en el artículo 1, numeral 3 manifiesta que: “El presente Convenio se aplica: La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para establecer las colectividades a las cuales se emplean las disposiciones de este Convenio” (OIT, 1989). Estos dos artículos dan trascendencia al carácter de autodeterminación y autodefinición de los pueblos indígenas debido a sus raíces ancestrales y conciencia de su identidad, ambos cuerpos legales reconocen los derechos individuales y colectivos de estos pueblos a los que históricamente han sido olvidados.

La Constitución de 1998 reconoce expresamente quince derechos colectivos de los que gozan los pueblos y comunidades indígenas, para ello es necesario mencionar el contenido del Artículo 84: “El Estado reconoce y garantiza a los pueblos indígenas los siguientes derechos colectivos 1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones 2. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias. 3. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias 5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables 6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. 7. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, 9. A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales. 11. Acceder a una educación de calidad. 12. A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, 13. Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y 14. Participar, mediante

representantes, en los organismos oficiales que determine la ley. 15. Usar símbolos y emblemas que los identifiquen” (Constitucion politica , 1998).

La Convención 169 también expresa en su contenido los derechos sobre: identidad cultural, propiedad, posesión o uso de las tierras, educación, salud, el desarrollo de la economía y participación en temas que atañen a estos pueblos. Estas dos normativas se complementan pues ambas reconocen los derechos colectivos a favor de las comunidades y pueblos indígenas.

Para nuestro estudio, es necesario hacer énfasis sobre los derechos de participación política que se encuentran establecidos en esta Constitución, Ortiz (2008) en su artículo manifiesta que “Al no modificar la estructura presidencial y centralista del Estado no hay condiciones para una participación que incida en las decisiones estratégicas, hay avances significativos, pero parciales en cuanto a participación, sin una visión integral de la democracia” (Ortiz, 2008, pág. 14).

El Estado reconoce y fomenta la participación de los pueblos y comunidades indígenas a nivel interno, también permite su participación en referéndums y consultas que inciden en su comunidad. Existe un avance favorable en el reconocimiento de los derechos colectivos, pero no se puede hablar acerca de una democracia participativa de las comunidades y pueblos, puesto que no existe un reconocimiento expreso que promueva las organizaciones indígenas, tampoco se hace alusión a la participación de los grupos en la definición de políticas públicas, proyectos y planes del Estado.

El convenio 169 de la OIT (1991) respecto al derecho de participación, establece en el artículo 2, numeral 1 y 2, literal (a), lo siguiente:

Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con

miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en igualdad, los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población (OIT,1991).

Es deber del Estado promover, desarrollar la participación de los pueblos indígenas reconociendo el principio de igualdad, equidad, el cual establece que todas las personas gozan de los mismos derechos sin discriminación alguna. Estos pueblos han sido discriminados históricamente, por lo que es importante que, al incluirlos dentro de la sociedad, puedan gozar de los derechos de participación de los que antes han sido privados.

2.5 Adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas en el Ecuador

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba en el año 2007 la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, el objetivo de esta declaración es orientar, fomentar, promover los derechos de los pueblos indígenas. En el Manual para la Institución Nacional de Derechos humanos, citan al secretario de las Naciones Unidas Ban Ki-Moon quien en una entrevista realizada en el año 2008 expuso lo siguiente: “La Declaración es un elemento pionero en el tratamiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas” (Naciones Unidas, 2003, pág. 6).

En ella se establece un marco donde los Estados pueden construir, o reconstruir, sus relaciones con los pueblos indígenas. Las Naciones Unidas junto con otros Instrumentos Internacionales de derechos humanos, sociales, culturales y económicos, crean este documento con el fin de orientar a los Estados a construir sociedades que garanticen los derechos colectivos de los pueblos indígenas, también buscan informar a los miembros de las comunidades indígenas orientaciones para exigir el cumplimiento de sus derechos.

El 13 de septiembre del año 2007, se aprueba la Declaración de las Naciones Unidas mediante la Asamblea General conformada por 192 Estados miembros, entre ellos Ecuador, quien al ser miembro, votó a favor de la aprobación de esta resolución. Esta declaración, a diferencia de los Convenios y Tratados, no tiene carácter vinculante, entendiéndose como una guía donde se detalla los derechos difusos a favor de los pueblos indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas establece cuarenta y seis artículos dentro de los cuales se encuentran los derechos: colectivos, salud, educación, laborales, participación y culturales, etc., también establece en el artículo 46 numeral 3 los principios de interpretación que hacen referencia a: “justicia, democracia, respeto de los derechos humanos, igualdad, la no discriminación, buena fe” (DNUPI, 2007).

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, se encuentran algunas disposiciones sobre los derechos de participación política, entre ellos se han de mencionar los más afines para nuestro estudio. El artículo 5 establece que “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado” (DNUPI, 2007). Recién en 2007 se empieza a considerar en un cuerpo normativo internacional, el derecho a la participación política de los movimientos indígenas es uno de los hechos que influenciaron a la Reforma Constitucional del 2008.

El Artículo 18 manifiesta que: “Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en las decisiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones”. (DNUPI, 2007). El derecho de participar en la toma de decisiones, creación de planes y proyectos para el Estado era

considerada una utopía para los movimientos indígenas del Ecuador, pues con la Constitución de 1998 y la Ratificación del Convenio 169 estos participaban únicamente al interior de sus comunidades, por lo que al reconocer estos derechos colectivos esta Declaración significaría un gran cambio en la Estructura interna del Estado.

CAPITULO III

LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008

3.1 Ecuador Estado Plurinacional

Hablar de neoconstitucionalismo es el punto de partida para referirse al estado ecuatoriano como plurinacional. El término "neo" constitucionalismo “se refiere a la "nueva" estructura organizativa de una sociedad que busca corregir errores conceptuales o de procedimiento en la constitución existente” (Hermosa Mantilla, 2014, pág. 131). El primer cambio significativo es la interpretación “colectiva” del derecho individual tradicional que impera en otras constituciones desde 1948, así como la incorporación de conceptos como “Pachamama, sumak kawsay, plurinacionalidad, democracia comunitaria, justicia indígena e interculturalidad” (Ávila Santamaría, 2011). La justicia indígena y la interculturalidad fueron consagradas en la Constitución ecuatoriana de 1998. Sin embargo, aunque algunos autores como Ávila Santamaría (2011) y Tello (2012) defienden la relevancia del término “neo constitucional”, otros, como Hermosa Mantilla (2014), abogan por un abordaje más matizado de la realidad de la exclusión, marginación y discriminación, como la “transformación” de un sistema colonizado y estilo de vida no visible en la Constitución hasta entonces.

Luego de 168 años de vida constitucional e "independencia" del sistema colonial, y como resultado de la lucha del movimiento indígena, ocurrida por primera vez en 1990, Ecuador reconoce el carácter pluricultural y multiétnico del Estado. Los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, contemplados en la Carta Magna (2008), están

vinculados al concepto de pluralismo jurídico, permitiendo reconocer la existencia de todos los ordenamientos jurídicos y nacionalidades en territorio ecuatoriano.

La Plurinacionalidad es un vasto tema, principalmente de carácter sociológico, pero también con implicaciones legales, políticas, sociales, educativas, de respeto a la biodiversidad, entre otras áreas, siendo estos los principales enfoques los que me propongo investigar.

Sin dejar de lado, aunque sea brevemente, los principales aportes de intelectuales con puntos de vista opuestos, que van desde quienes sostienen que este reconocimiento conducirá a la desintegración del Estado ecuatoriano hasta quienes sostienen que se trata simplemente de resolver una deuda histórica con los aborígenes asentados en el tierras que ahora pertenecen al Ecuador y que el Estado como tal reconoce en la Constitución estos derechos que por historia, derecho y justicia pertenecen a nuestras diferentes raíces nativas.

La Carta Magna (2008) en el artículo 1, establece al Ecuador como “Un estado de derechos y justicia garantizado constitucionalmente, así como un estado social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y liberal. Está organizado como república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía democrática deriva del pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y los mecanismos de participación directa señalados en la Constitución.

En 2008, el país fue calificado constitucionalmente como plurinacional e intercultural, legitimando los derechos colectivos como tierras ancestrales de los pueblos indígenas afroecuatorianos y montubios. En este contexto, como lo expresan Díaz Ocampo y Antúnez Sánchez (2018) es fundamental trascender el discurso normativo e

institucional, e identificar los elementos que pueden ser examinados en detalle y que toman en cuenta la implementación o no implementación del Estado multinacional.

La Constitución ecuatoriana se basa en una serie de principios, incluidos los de plurinacionalidad e interculturalidad, que revelan múltiples brechas que deben ser abordadas a través de un análisis que incorpore perspectivas culturales y legales en donde los favorecidos de forma justa sean todos los habitantes ecuatorianos.

“Pensar en el Estado Plurinacional implica la convivencia de los derechos personales y colectivos, así como los derechos a la autodeterminación, la representación, la auto aplicación de la justicia, la jurisdicción federal y la representación política equitativa” (Antón Sánchez, 2014, pág. 102)

La plurinacionalidad se fundamenta en los principios del respeto recíproco, reconocimiento y defensa de los derechos.

La investigadora Madrid Tamayo (2019) con relación al tema de plurinacionalidad señala que la plurinacionalidad identifica las diferencias étnicas, culturales y políticas existentes en la nación, y la interculturalidad es el único componente para sobreponerse a la apatía cultural y actuar para crear un nuevo Estado en el que se reúnan los óptimos sistemas de diversas sociedades.

Al respecto la autora menciona que:

Plurinacionalidad sin interculturalidad involucra reconocer la presencia de variadas nacionalidades en la nación, pero sin un proyecto y conexiones comunes.

La interculturalidad sin plurinacionalidad se limitaría a un ideal de relaciones horizontales y equitativas, pero no daría lugar a evoluciones políticas o institucionales (Madrid Tamayo, 2019).

En resumen de lo expresado, los ciudadanos, los pueblos, las comunidades, nacionalidades y otros grupos nativos se encuentran sujetos a nuevos, mejores y mayores

derechos equitativos; la naturaleza adquiere un estatus genuino de sujeto de derechos y el modelo de desarrollo debe priorizar el principio del "Buen Vivir", así como el pluralismo jurídico y la participación ciudadana, lo que se traduce en un logro, al menos teórico, de un poder constitucional único, nunca antes mencionado en la Constitución.

Sin embargo, esta nueva etapa en la historia ecuatoriana trae consigo luchas ideológicas y cambios profundos especialmente relacionados con la política, Salgado Pesantez (2014) menciona que dentro de la necesidad de crear una cultura democrática, pluralista y participativa que es uno de los desafíos culturales que deben abordarse, venciendo el camino para la abolición de la pobreza, la abolición de la marginación social y la implementación de una distribución equitativa de la riqueza, de los derechos para todos, derecho a la educación, a la salud, a una vida digna, etc. Es menester disminuir hechos que reflejan una calamidad actual de la sociedad que es el analfabetismo constitucional.

Desde una perspectiva actual, la idea de nación surge de la descendencia del rey, príncipe o una enemistad, donde sociológicamente los rasgos culturales evidencian un enraizamiento profundo que se observa en el actuar de las personas; el autor Rafael Calduch considera que el término nación ha sido debatido por distintas ciencias y supuestos ideológicos por más de un siglo y medio, para el autor la nación es: “aquella colectividad que ha alcanzado la integración cultural entre sus miembros, en el transcurso de un proceso histórico común, y gracias a la cual goza de una capacidad de actuación y relación con otras colectividades internacionales, así como de una autonomía funcional, interna garantizada por la identificación entre los individuos y la nación. (Calduch, 1991). El término nación ha sido estudiado desde distintas teorías, ideologías, ciencias, sin embargo, este término debe ser considerado desde una realidad sociológica.

“Plurinacionalidad es un sistema de gobierno y modelo de organización política, económica y sociocultural que proporciona justicia, libertades individuales y colectivas, respeto, reciprocidad, solidaridad y equitativo desarrollo del conjunto de la sociedad ecuatoriana y de todas sus regiones” (Simbaña, 2008). Analizando esta conceptualización podemos ver que no solo se involucra el reconocimiento cultural de los indígenas como nacionalidades y pueblos.

La plurinacionalidad también ha sido criticada por quienes defienden la idea de que lo más importante es la interculturalidad, alegando que la primera se limita a reconocer la diversidad sin enfatizar la unidad en la diversidad; trata a los pueblos indígenas como minorías nacionales y no cambia las estructuras coloniales y excluyentes de siempre. Además, es solo parcialmente aplicable a áreas con un solo pueblo, pero es inaplicable al resto, que es la mayoría en Ecuador, donde conviven personas de diversas etnias y nacionalidades y cuya presencia especialmente en los escenarios políticos a tomado fuerza en los últimos años.

Queda claro que “La plurinacionalidad no se traduce en la estructura institucional del Estado ya que no existen mecanismos concretos de participación de los pueblos indígenas en los órganos de representación o la administración pública” (Ortíz Ortíz, 2018). Esta situación es el principal limitante que impide una participación abierta de los movimientos políticos.

Enríquez (2019) con relación al tema de plurinacionalidad señala que esto conlleva un cambio en los paradigmas jurídico-políticos tradicionales que la mayoría de la población encuentra difícil de aceptar, ya que conlleva una nueva organización territorial y el reconocimiento de un pluralismo jurídico, cuestiones que, entre otras cosas, se encuentran con fuerte oposición, basada en el argumento de que hacerlo conduce al separatismo, independencia y a la ruptura de la definición de Estado Unitario.

Efectivamente, el separatismo y muchas de las veces controversia entre los mismos grupos políticos tuvo sus inicios en el gobierno de Rafael Correa cuyo famoso lema del socialismo del siglo XXI, marcó nuevos grupos focalizados de intereses políticos unos a favor y otros en contra de cómo se llevaba a cabo esta política que en definitiva nos ha dejado una profunda historia de corrupción.

Retomando el tema, reconocerse como un Estado plurinacional ayuda en la transparencia de las realidades de grupos históricamente marginados, como pueblos indígenas, montubios, afros y otros, por los que el Estado debería preocuparse más, mediante la sustitución de políticas que promueven la extinción cultural por políticas que promover el respeto y reconocimiento de la admirable labor realizada por las sucesivas generaciones, preservar sus hábitos, costumbres y tradiciones distintivas, que ahora se denominan naciones, y cuyo objetivo primordial es obtener el reconocimiento legal de su forma de vida, es decir, evitar ser discriminados por vivir de otra manera.

Madrid Tamayo (2019) menciona que la construcción de un estado plurinacional es un proceso político y social complejo en el que, además del reconocimiento de la existencia de múltiples nacionalidades dentro de un territorio, se requiere el desarrollo de relaciones interculturales y puentes para la transformación de un estado monocultural liberal; esto solo es posible si se deconstruye el modelo de Estado (Sánchez, 2014) uninacional.

Antón Sánchez (2014) menciona que el modelo plurinacional en el Ecuador se inaugura como una nueva forma de gobierno que plantea importantes desafíos al poder político, así como a la ciudadanía y sus expresiones de la sociedad civil. Este modelo requiere abandonar las tradiciones europeas colonialistas, liberales y modernistas para proponer un nuevo régimen político basado en principios arraigados en el laicismo, los

derechos, la justicia, la pluralidad, la interculturalidad, la descolonización, la distribución equitativa de la riqueza y la eliminación de la discriminación y la exclusión.

Estos elementos, en el Estado Plurinacional como el poder, la participación, la institucionalidad, el gobierno, el orden territorial, la justicia y los derechos, aunque pueden servir como puntos de partida para un nuevo modelo de Estado, requieren una producción colectiva de todos los actores. Esto se debe al hecho de que estas categorías descansan en un plano de intereses, tensiones y fuerzas en competencia dentro del ámbito del poder político y económico.

Ese reconocimiento está dimensionado como la base, pero no es el todo, pues la plurinacionalidad involucra también un tipo determinado de organización política, económica y sociocultural y una forma de gobierno del Estado, siendo precisamente desde estos enfoques la casi nula práctica común de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas quienes en los primeros años luego de la Carta Magna 2008 tuvieron la oportunidad de participar abiertamente en los diferentes escenarios especialmente sociales y políticos.

Desde el análisis legal Narváez Collaguazo (2020) expresa que desde este sentido de diversidad, una de las barreras para que estos grupos ejerzan sus derechos es el sistema legal, que ignora las formas culturalmente específicas de reproducción socioeconómica, lo que genera conflictos. Por lo tanto, es necesario realizar un ejercicio de aplicación de los principios constitucionales en las distintas instituciones estatales, especialmente en el ámbito judicial.

La diversidad cultural del país lo requiere, ya que es la única forma de reducir los conflictos que surgen por la falta de un espacio de discusión que incorpore la visión de la diversidad. Para ello, es fundamental que el ámbito judicial tenga un entendimiento amplio, ya sea que se base en el concepto de “hermenéutica diatópica y el diálogo

intercultural, y se asienta en los topoi de la democracia del cosmopolitismo y del patrimonio común de la humanidad” (De Sousa Santos, 2018, pag. 134) que identifica “temas que son parte de la disputa y que deben renunciar a su rol de premisas argumentativas para motivarse mutuamente, [...] siempre y cuando tengan igual poder” (De Sousa Santos, 2018, pag. 135) o el desarrollo de espacios dialógicos que permitan una relación igualitaria entre los actores judiciales y la diversidad cultural. Esto es en el contexto de otra conciencia y comprensión.

Avanzar en la construcción de un Estado Plurinacional en el Ecuador, desde una perspectiva constitucional, requiere una reorganización del Estado o el establecimiento de un órgano de gobierno capaz de promover los límites territoriales, los consejos nacionales de igualdad y otros órganos de gobierno capaces de establecer derechos y obligaciones para todos.

La necesidad de implantar una cultura democrática, pluralista y participativa es uno de los retos culturales ante nada que debe ser reflexionado, el camino para la erradicación de la pobreza, acabar con la marginalidad social son preceptos natos sociológicos y culturales en los cuales la sociedad ecuatoriana en su conjunto debe comprender y aceptar el cambio de tal manera que se pueda hacer efectiva una distribución equitativa de la riqueza.

Lamentablemente, la falta de predisposición en la mayoría de los casos se debe a un mal de nuestra época, que puede denominarse como analfabetismo constitucional y la falta de aceptación de la existencia de otras culturas.

3.2 Derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades contemplados en la Constitución del 2008

La Constitución reconoce en el Artículo 1 ser un Estado de derechos por lo que se ha de considerar más garantista que la anterior, esta detalla y agrega más derechos

colectivos a los pueblos y comunidades indígenas; Los derechos colectivos, difusos o de tercera generación surgen por el reconocimiento de la interculturalidad en el ordenamiento jurídico, la docente y abogada María Serrano considera que los derechos colectivos: “son derechos cuyo titular no es el individuo per se, sino un conjunto o grupo social” (Serrano, 2019). La actual Constitución establece que las personas pueden exigir el reconocimiento de sus derechos de forma individual o colectiva, Artículo 10 “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”, Artículo 11, numeral 1 “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas garantizarán su cumplimiento. (Constitución, 2008)

Con los artículos 10 y 11 que establece la actual Constitución, se rompe la tradición liberal que considera la existencia de los derechos individuales y excepcionalmente los colectivos, Ramiro Ávila manifiesta que “La Constitución del 2008, al constituir como titulares a todos estos sujetos, expresa que todos y cada uno de los derechos que se enumeran tienen dimensiones individuales y colectivas” (Ávila, 2012). La forma de su ejercicio puede ser variada, dependiendo de las circunstancias que se presenten, el autor Neus Torbisco también realiza un aporte al respecto, pues considera que:” Los derechos colectivos que reclaman las minorías culturales son derechos especiales, en la medida en que se justifican en razón de la pertenencia individual a grupos minoritarios en el contexto de un Estado.” (Torbisco, 2009)

La actual Constitución establece en el Artículo 56 “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.” (Constitución, 2008). Bajo este artículo se da lugar a una amplitud de derechos, El Art. 61 hace referencia a los Derechos

de participación e indica que "Los ecuatorianos y ecuatorianas tienen los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en asuntos de interés público; 3. Presentar proyectos de iniciativa normativa común; 4. Ser consultado; 5. Procesamiento de actos del poder público".

Por lo indicado en la Constitución de la República del Ecuador, queda claro que el Estado, garantiza la participación democrática de las nacionalidades indígenas en los procesos políticos y administrativos de las elecciones populares, aunque con relación a presentar proyectos de iniciativa normativa popular no incluye procedimientos punitivos ni efectos políticos.

En el Estado de derechos, los sistemas jurídicos también se diversifican, Ramiro Ávila hace alusión a los siguientes: 1. Sentencias emitidas por el juez, 2. Las sentencias dictadas por instancias internacionales, 3. Políticas públicas, 4. las comunidades indígenas tienen normas, procedimientos y soluciones a conflictos con carácter de sentencia (Ávila, 2008); Uno de los derechos colectivos que agrega la actual Constitución se encuentra establecido en el artículo 57 numeral 10 "Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales", este se complementa con lo establecido en el artículo 171 "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial".

Para Boaventura de Sousa la justicia indígena es "una justicia ancestral de pueblos originarios anclada en todo un sistema de territorios, de autogobierno, de cosmovisiones propias" (Sousa, 2012) .La Constitución reconoce que las comunidades y pueblos indígenas tienen la autonomía para desarrollar y aplicar su derecho propio, sin

embargo, la Corte Constitucional en el Caso de la Cocha establece ciertos límites, entre ellos que las autoridades indígenas estén circunscritas al control constitucional pues se debe asegurar que estas se sujeten a sus normas, procedimiento y derechos propio, a la Constitución y a los instrumentos internacionales. (Constitucional, 2010)

Otro de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades contemplados en la Constitución del 2008 son los relacionados con la tierra, el territorio y los recursos que son esenciales para los pueblos indígenas, ya que forman el cimiento de su vida económica y espiritual, así como la fuente de sus identidades espirituales, culturales y sociales. La tierra es fuente de vida y cultura para los pueblos indígenas de todo el mundo.

Sin embargo, pese a que, a través de la política, los pueblos indígenas y comunidades han defendido su territorio, sus derechos han sido vulnerados.

De acuerdo a la recopilación de información de (ECG División de Medio Ambiente, 2018) con relación al término "tenencia de la tierra" se refiere a las reglas, autoridades, instituciones, derechos y regulaciones que rigen el acceso y el control de la tierra y los recursos relacionados. Controla quién puede usar qué recursos, durante cuánto tiempo y en qué condiciones. Los sistemas de tenencia de la tierra de muchos países en desarrollo se han visto influenciados por antiguas políticas agrícolas coloniales, que exigían modelos establecidos de distribución de la tierra.

Como resultado, muchos sistemas nacionales y locales se componen de un orden de reglas, leyes, costumbres y estándares que gobiernan cómo las personas ejercen su derecho a usar, administrar y mover la tierra.

En la actualidad, según lo expresa Gilbert (2017) los derechos de los pueblos indígenas a la tierra, el territorio y otros recursos naturales están reverenciados por el derecho internacional y consagrados en los instrumentos de derechos humanos.

El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales aprobado en 1989, reconoce los derechos territoriales de los pueblos indígenas desde el artículo 14 al 19. En su normativa establece que cuando se implemente el acuerdo, "los gobiernos deben prestar especial atención a la importancia de revisar la relación de los pueblos interesados con las tierras o territorios, o ambos, según las circunstancias" (OIT, 2014, p. 6). "Los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de las comunidades interesadas, una acción coordinada y sistemática dirigida a proteger los derechos de esas comunidades y asegurar su integridad" (OIT, 2014, p.21). "Los gobiernos deben asegurarse que los estudios se realicen en colaboración con las comunidades interesadas para evaluar el impacto social, espiritual y cultural, así como el impacto en el medio ambiente, que las actividades de desarrollo planificadas tendrían en esas comunidades" (OIT, 2014, p.26).

Varios artículos de la Declaración de las Naciones Unidas (ONU O. d., 2007) están dedicados a los derechos aborígenes, transformándolos en un tema crítico de derechos humanos para los pueblos indígenas. En el contexto de los artículos 25 a 32 se trata sobre las tierras, territorios y recursos.

La Declaración en el artículo 25 afirma el derecho de los pueblos indígenas a "mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares y otros recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado y utilizado" (ONU O. d., 2007). Para ello, "los Estados velarán por el cumplimiento y protección legal de estos recursos" (ONU O. d., 2007). Este reconocimiento se hará de acuerdo con las costumbres, tradiciones y sistemas de propiedad de la tierra de los pueblos indígenas.

El 16 de abril del 2018 se realiza la 17ª sesión del Foro Permanente sobre Asuntos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas, a raíz de esta sesión se generó un debate con sus miembros llegando a concluir que: “En muchos países, incluso a pesar de la existencia de legislación relevante, se están infringiendo los derechos colectivos de los pueblos indígenas. A menudo esto se debe a la falta de acciones reales para protegerlos, como el mapeo de recursos, la demarcación y la apropiación formal de la propiedad.” (ONU, 2018). A pesar del reconocimiento establecido en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, los derechos de los pueblos indígenas respecto a su tierra, territorio y recursos naturales han sido vulnerados.

En la Carta Magna de 2008, los derechos económicos, sociales y culturales se sustituyen por los derechos del “buen vivir”; derechos civiles por derechos a la “libertad”, derechos colectivos por derechos a las “personas”, derechos políticos por derechos a la “participación”, derechos legales por derechos a la “protección” y derechos de los grupos marginados por derechos a la “protección” Constitución (2008).

En general, el objetivo es fortalecer la relación entre la sociedad y el Estado y, al mismo tiempo, profundizar la vigilancia y protección de los derechos garantizados por la Constitución (2008).

El artículo 3 de la Constitución (2008) con enmiendas en 2011 da a conocer las siguientes observaciones.

Es un deber garantizar el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales, en especial la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el acceso al agua para sus ciudadanos. El artículo 10 trata sobre los individuos, comunidades, pueblos, naciones y grupos tienen los derechos garantizados por la Constitución y por los tratados internacionales. (Constitución, 2008).

En el artículo 10, la Constitución identifica plenamente a todos los ciudadanos a los cuales hace referencia en el artículo y no solo por la Carta Magna sino también por las normativas internacionales cuya lucha constante ha sido para que se respete los derechos de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas. Los alcances de esta declaración presentan desafíos para una nación en vías de progreso con enérgicos vestigios del colonialismo español, lesionado por el imperialismo moderno y con significativos recursos naturales en las regiones donde viven 18 pueblos y 14 naciones (Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y nacionalidades, 2019), incluidas aquellas que han optado por estar aisladas de la civilización.

El artículo 11 con relación al ejercicio de los derechos expresa que se mandará por los siguientes principios:

1. Los derechos pueden ser ejercitados, promovidos y exigidos individual o colectivamente ante las autoridades competentes quienes deberán responder para su acatamiento.
2. Todos los ciudadanos son iguales y tienen los mismos derechos, deberes y oportunidades.
3. Nadie sería discriminado por su origen étnico, lugar de nacimiento, edad, género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, afiliación política, historial judicial, estado socioeconómico, estado migratorio, orientación sexual o cualquier otra razón, privada o colectiva, temporal o permanente, con el objetivo o resultado de disminuir o anular la identificación, goce, o ejercicio de los derechos cualquier forma de discriminación será sancionada por la ley. (Constitución, 2008)

Como se encuentra expresado el artículo 11 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República contiene en la doctrina lo que se conoce como principios de derechos humanos.

Los derechos podrán ser ejercitados, promovidos y exigidos individual o colectivamente ante las autoridades competentes, quienes velarán por su cumplimiento. Todas las personas son iguales y tendrán los mismos derechos, obligaciones y oportunidades.

Los derechos serán completamente justiciables. No sería posible alegar la falta de un precedente legal para justificar su violación o desconocimiento, para desestimar sus acciones como consecuencia de esas acciones, o para negar su reconocimiento. Así mismo, ni el contenido de los derechos ni las garantías constitucionales pueden estar limitados por ninguna norma legal.

Los numerales 6 y 7 del artículo 11 de la Constitución disponen que “todos los principios y derechos son inalienables, irrevocables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (Constitución, 2008). El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos no excluye el reconocimiento de otros derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y naciones que son fundamentales para su supervivencia.

La Constitución (2008) es clara al expresar que cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, perjudique o anule el ejercicio de derechos de manera injustificada sería inconstitucional. En conclusión, el deber supremo del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución de la república del Ecuador.

El artículo 57 “Reconoce y garantiza a las comunidades, comunidades, pueblos y naciones indígenas el derecho, entre otras cosas, a retener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y a recibir adjudicación gratuita” (Constitución, 2008).

Este artículo 57 se centra en los derechos colectivos de las comunidades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, dotando a estas formas organizativas de reconocimiento como sujetos legales, reconociendo que la forma en que se

desenvuelve su vida social, su vida colectiva no contempla una mediación de los miembros individuales del grupo, ni un reparar la existencia de la comunidad.

Este artículo satisface las obligaciones mínimas impuestas a los Estados por el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, que entró en vigor el 5 de septiembre de 1991 y del que Estados Unidos es signatario, así como el contenido de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Además, reconoce y desarrolla derechos para las personas que voluntariamente han permanecido aisladas del resto de la sociedad por esta situación, sus tierras y la actividad extractiva.

El artículo 60 “Las tribus aborígenes, los pueblos indígenas, los afroecuatorianos y los pueblos de las montañas pueden formar límites territoriales para proteger su cultura. La ley lo legalizará” (Constitución, 2008). Como modo ancestral de organización territorial, se reconocen las comunidades con propiedad colectiva de la tierra.

Los siguientes derechos colectivos son reconocidos y garantizados a las comunidades, comunidades, pueblos y naciones indígenas de acuerdo con la Constitución, tratados, convenios, declaraciones y otros instrumentos internacionales de derechos humanos: Participar en el uso, explotación, manejo y conservación de recursos naturales renovables en su propiedad.

Los artículos 56 y 57 reconocen y garantizan a las comunidades y pueblos indígenas el derecho a participar en el uso, administración y conservación de los recursos naturales renovables en sus tierras, así como el derecho a adelantar consultas sobre planes y programas de exploración, explotación y comercialización de recursos no renovables. recursos en sus tierras que pueden tener consecuencias ambientales o culturales.

Una de las primicias que exterioriza el proyecto de nueva Constitución es la composición de derechos, que se diferencia de la estructura tradicional que comprende

los derechos económicos, sociales y culturales, que está siendo reemplazada por derechos al “Buen Vivir”; los derechos civiles ahora se conocen como "derechos de libertad" y los derechos colectivos se conocen como "derechos de los pueblos", derechos políticos basados en "derechos de participación", derechos procesales basados en "garantías reales" y derechos de grupos vulnerables basados en "derechos individuales" y grupos de atención prioritaria.

Este nuevo método de sistematización, que no solo es innovador sino también audaz, contribuye a una razón más práctica y directa, lo que permite a los ciudadanos a identificar claramente el significado esencial de cada derecho.

Los artículos 61, 98 134, 137 y 398 con relación a la participación de los ciudadanos manifiesta que los ecuatorianos tienen derecho a participar en asuntos de interés público. Además, podrán desempeñar un papel de liderazgo en la toma de decisiones de política pública. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Con relación a la justicia, los artículos 71 y 397 mencionan que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad tiene derecho a exigir que el gobierno respete sus derechos naturales. Para aplicar e interpretar estos derechos se deben seguir los principios establecidos en la Constitución (2008) para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el gobierno se ha comprometido a permitir que cualquier persona, grupo o grupo de personas ejerza sus derechos legales y se acerque a los órganos judiciales y administrativos para obtener una protección ambiental efectiva. La carga de acreditar la ausencia de daño potencial o real recaerá sobre el responsable de la actividad o quien la haya solicitado.

La iniciativa de presentar propuestas legislativas corresponde a ciudadanos y ciudadanas en posesión de derechos políticos, así como a organizaciones sociales que cuentan con el apoyo de al menos un punto setenta y cinco por ciento de los ciudadanos y ciudadanas inscritos para votar en las elecciones nacionales.

Los ciudadanos y residentes interesados en la aprobación de la propuesta legislativa, o que crean que sus derechos pueden verse comprometidos por su aprobación, pueden comparecer ante la comisión y presentar sus argumentos. Cualquier decisión o autorización estatal que pueda tener un impacto en el medio ambiente debe ser discutida con la comunidad, la cual se mantendrá actualizada de manera integral y oportuna. El sujeto que debe proporcionar la información solicitada es el gobierno.

El apartado sobre los derechos de las comunidades, pueblos y naciones preserva y amplía los derechos colectivos de los pueblos indígenas ya consagrados en la Carta Magna del 98; despliega una definición más amplia de derechos colectivos para el pueblo afroecuatoriano; e incluye a los pueblos montubios como sujeto de derechos en su caso. El título de los derechos de las personas a las comunidades se incluye en el artículo 56, al igual que los derechos de las personas a las comunidades.

3.3 Análisis de los derechos contemplados en los numerales “15” y “16” del Art. 57 de la Constitución

Previo al análisis de los derechos plasmados en la Constitución, Artículo 57 numerales 15 y 16, es necesario conocer de que tratan todos los literales que forman parte del artículo 57 de la Carta Magna (2008) la misma que reconoce y garantiza los siguientes derechos colectivos direccionados a las comunidades, pueblos y naciones indígenas de conformidad con la Constitución y otros tratados, convenciones, declaraciones y otros instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. Conservar, desarrollar y afianzar la exclusiva identidad, el sentido de apropiación, las prácticas ancestrales y la organización social.
2. No ser objeto de prejuicios o de cualquier otra forma de segregación por motivos de origen, identidad étnica o cultural.
3. Dogma, reparación y compensación a grupos perjudicados por el fanatismo, la xenofobia y otras maneras de intolerancia y discriminación.
4. Preservar los derechos imprescriptibles de propiedad de sus tierras comunales, que serían inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarían exentas de pagar impuestos y tasas.
5. Conservar tierras y territorios ancestrales en posesión y obtener adjudicación gratuita.
6. Formar parte en el uso, explotación, manejo y conservación de los recursos naturales renovables en su propiedad.
7. Consulta preliminar, gratuita e informada dentro de un plazo prudente sobre planes y programas para la exploración, explotación y comercialización de recursos no renovables en su tierra que puedan tener consecuencias ambientales o culturales; participación en los beneficios que reportan estos proyectos y compensación por los daños sociales, culturales y ambientales que ocasionan. La consulta que deben realizar las potestades competentes sería tanto obligatoria como opcional. Si no se obtiene la aprobación de la comunidad, el proceso se llevará a cabo de acuerdo con la Carta Magna y la ley.
8. Mantener y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de organización comunitaria y social, así como el ejercicio de generación y autoridad, en sus territorios legítimamente registrados y tierras ancestrales de propiedad comunal.
10. Establecer, desarrollar, dedicar y hacer el derecho propio o consuetudinario para que no atente contra los derechos constitucionales, especialmente los de las mujeres, niños y adolescentes.
11. No ser desalojados de su tierra natal.
12. Conservar, preservar y desarrollar los saberes colectivos; ciencias, tecnologías y conocimientos ancestrales; recursos genéticos que contienen diversidad biológica y agrobiodiversidad; Medicina y prácticas tradicionales, incluido el derecho a recuperar, promover y proteger lugares sagrados, así como plantas, animales, minerales y otros recursos naturales. Se prohíbe cualquier tipo de usurpación de sus conocimientos, innovaciones y prácticas.
13. Conservar, rescatar, resguardar, hacer crecer y proteger su patrimonio cultural e histórico como parte integral del patrimonio ecuatoriano. Los recursos para este propósito serán proporcionados por el gobierno.
14. Incrementar, fortificar y ampliar un sistema de educación bilingüe intercultural con criterios de calidad, desde la primera infancia hasta la educación superior, acorde con la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades de acuerdo con sus métodos de enseñanza y aprendizaje. Se aseguraría una merecida carrera como docente. La administración de este sistema será colaborativa y participativa, con alternancia temporal y espacial, y se basará en la gobernanza y la contabilidad comunitaria.

15. Construir y mantener organizaciones que las reflejen en el contexto de la diversidad cultural, política y organizacional. El gobierno reconocerá y promoverá todas las formas de expresión y organización.
16. La participación a través de sus representantes en los órganos oficiales que dictan la ley, la definición de las políticas públicas que les afectan, así como el diseño y determinación de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.
17. Ser consultado antes de la implementación de una medida legislativa que pueda afectar algunos de sus derechos colectivos.
18. Mantener y ampliar contactos, relaciones y cooperación con otros pueblos, especialmente aquellos divididos por fronteras internacionales.
19. Fomente el uso de ropa, símbolos y emblemas que los identifiquen.
20. Según la ley, las actividades militares en su territorio están restringidas.
21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y los medios de comunicación; que creen sus propios medios de comunicación social en sus lenguas nativas; y que tengan el mismo acceso a los demás sin discriminación.

La actual Constitución reconoce y enumera 21 derechos colectivos a favor de las comunidades, pueblos y nacionalidades, también ratifica lo establecido en los Instrumentos Internacionales a favor de los pueblos indígenas, el Estado se obliga a cumplir conforme lo establecido en estas normativas legales.

3.3.1 Análisis sobre el artículo 57, literal 15 y 16

Efectuando el análisis sobre el artículo 57, literal 15 y 16, estos se centran en los derechos colectivos de las comunidades, tribus, pueblos y naciones indígenas, otorgando a estas organizaciones un reconocimiento constitucional, mostrándose de acuerdo que la

forma en que viven su vida social, su vida colectiva, no contempla una mediación de los miembros individuales del grupo, ni una separación de la existencia de la comunidad.

Pese a que la Constitución de 1998 determinó que la nación ecuatoriana es pluricultural y multiétnica, una fórmula que podría ser probada como culturalista y política frente al énfasis de la Carta Magna de 2008 en la política y la interacción cultural. Sin duda, la Constitución de 1998 estableció un amplio repertorio de derechos colectivos y numerosas reseñas a las culturas indígenas en áreas como el idioma, la salud, la educación, derechos y correlaciones que la Constitución de 2008 amplía y dignifica.

En cuanto al material de derechos colectivos, el artículo 57, literal 15 se refiere a las innovaciones más significativas que están relacionadas con la formación y mantenimiento de sus propias organizaciones.

Por otra parte, el artículo 57, literal 16 se refiere a la ampliación y enriquecimiento de algunos derechos colectivos ya establecidos en la Constitución de 1998. Por ejemplo, se amplió el derecho a participar con representantes en órganos oficiales para incluir la participación en la elaboración de políticas y planes públicos en los cuales las organizaciones, tribus, comunidades piensen que los están perjudicando (art. 57.16).

En el caso de nuestro país, la Constitución y la Ley Orgánica Electoral otorgan una serie de derechos a los pueblos indígenas en forma de mecanismos menores que permiten su participación y representación en las contiendas electorales, reconociendo y asegurando también sus propias formas de organización, selección, y participación.

A pesar de estos y otros avances en derechos colectivos, el derecho colectivo de autogobierno propuesto por la CONAIE no fue reconocido explícitamente en la Carta Magna de 2008. El Proyecto Constituyente de la CONAIE propuso, con relación a la transformación institucional del Estado, la creación de una Asamblea Plurinacional, un escenario en donde los pueblos y naciones indígenas pudieran tener sus propios

representantes, siguiendo el modelo de las cartas políticas de Bolivia, Venezuela y Colombia. La Carta Magna de 2008 no estableció este criterio, sino que retuvo las disposiciones de representación política ya expuestas en la Constitución de 1998.

Sin embargo, persisten los conflictos que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas para el ejercicio de los derechos individuales y colectivos que van más allá de la reminiscencia histórica o del establecimiento de instituciones públicas concretas, como sucede en nuestro país, que cuenta con un gobierno estable y en donde la Constitución de 1998 y su transición a la Constitución del 2008, aspira a lograr una participación indígena sin precedentes. Sin embargo, según lo expresa Noto (2014) la participación política no ha sido suficiente y en muchos casos se ha dado en alianzas con partidos políticos que no necesariamente recogen las demandas de los pueblos indígenas.

A pesar de estos avances, no existe un mecanismo o institución directa que asegure, garantice o posibilite la participación y representación de los pueblos indígenas durante las campañas electorales. Existe una inequidad en la participación ya que se carece de una normativa específica sobre el tema.

Según lo menciona (Ilaquiche Licta, 2019) no existe una política electoral intercultural que promueva la participación informada y la igualdad de condiciones y oportunidades para todos. Es decir que, no hay dotación de recursos económicos ni espacios publicitarios y, peor aún, en nuestro país no tenemos la opción de representación directa como pueblo indígena, como es el caso de Bolivia y Colombia, donde las comunidades y pueblos indígenas tienen un porcentaje de representación en el congreso, la legislatura o gobiernos locales en función de su población.

Luego de varios años del ascenso al poder estatal de miembros del partido con mayor participación, ha surgido una situación además de compleja, contradictoria, en la que quedan sin resolver importantes demandas indígenas, particularmente en materia de

derechos colectivos, como la consulta y el libre consentimiento informado en relación con cualquier ley o actividad en sus jurisdicciones.

En cuanto a la participación política indígena en los órganos legislativos, entre 2010 y 2015, el porcentaje de indígenas en la población total fue del 2%, mientras que el número de escaños logrados por los indígenas fue de 2 mujeres y 5 hombres. El número total de legisladores fue de 124 indígenas, lo que equivale al 5.6 % y la representación femenina indígena equivale al 1.6%. Según la información proporcionada por Noto (2014).

Es importante recordar que el movimiento indígena no solo ha sido un actor político clave en áreas como la educación bilingüe, el desarrollo rural y el diseño institucional, sino que también ha contribuido en la derrota de dos presidentes, en 1997 de Abdalá Bucaram y en 2000 de Jamil Mahuad. Ospina Peralta y Lalander (2012) señalan que estos hechos dejan claro la presencia de la lucha del movimiento indígena, como resultado las divisiones sociales, raciales y políticas de antaño se han profundizado y ampliado, tanto dentro del movimiento indígena como con sus aliados urbanos y mestizos.

Las contundentes victorias de Rafael Correa en las elecciones presidenciales de 2006 y 2009, así como su movimiento PAIS, han tenido una influencia significativa en el movimiento indígena de Ecuador y sus principales organizaciones. El hecho de no estar de acuerdo con el socialismo practicado del siglo XXI en el gobierno de Rafael Correa fue una de los nuevos escenarios en donde la lucha incansable del movimiento indígena estuvo presente, lamentablemente como lo mencionan Ospina Peralta y Lalander (2012) se produjo el desmantelamiento de instituciones indígenas (Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe del Ecuador (DINEIB), Salud Intercultural y Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE)) que de a poco fueron disolviendo los poderes políticos del movimiento político y abriendo brechas

internas en cuanto a pensamientos e ideologías que se vieron finalmente desquebrantadas.

Por otra parte, uno de los debates, cuyo resultado fue visto como defectuoso por algunas organizaciones indígenas, se refería a los efectos de la aplicación del derecho de preconsulta a los pueblos indígenas en relación con la explotación de los recursos naturales en sus tierras. Lo que deja claro que el literal 16 del artículo 57 “...la definición de las políticas públicas que les afectan”.... no se considera en ningún momento, puesto que a la luz pública se observa por los diferentes medios de comunicación la vulneración y violación de los derechos no solo de este literal del artículo sino también del *sumak kawsay*, que para los pueblos y comunidades indígenas quechuas significa “Vivir en armonía con la comunidad, respetar al prójimo y al medio ambiente, ser consciente de que todo está vivo y somos parte de él. Es la integridad, en la que la definición de YO se transforma en NOSOTROS” (Nejer, 2019, pág. 50).

Mientras que, para nuestra Carta Magna, el *sumak kawsay* es una categoría transversal y el producto de la lucha de los pueblos indígenas. Específicamente, se adhiere a un nuevo paradigma distinto de las visiones occidentales que, a pesar de su extrema complejidad, resulta en imposibilidad de realización por el hecho de la arraigada cultura social impregnante que desunió nuestros pueblos desde el mismo instante en que los españoles vinieron en post de conquista de América.

La maliciosa intervención del hombre y las políticas que dieron rienda suelta durante la transición de gobiernos y la nueva Constitución violentada que destruyeron los acuerdos, pactos, normativas y Constitución, que aprovechándose del hecho de representar un cargo público, eventos que pueden ser claramente observados en el irrespeto al Yasuní, por ende a la Pacha mama, la violación de la Carta Magna y a los derechos de los pueblos indígenas, comunas, tribus y su hábitat, hechos que dejan notorio

el incumplimiento de parte del literal 16 del artículo 57 de la Constitución que se refiere a la participación de los representantes en los órganos oficiales que dicten “el diseño y determinación de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado” (Constitución, 2008).

CAPÍTULO IV

LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES EN EL AZUAY DURANTE EL PERIODO 2006-2009

Para tener un panorama claro sobre la vigencia de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidad durante el periodo 2006-2009, se toma como referencia el informe del 2006 proporcionado por la CONAIE para el relator especial de las Naciones Unidas de los derechos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas Dr. Rodolfo Stavenhagen, en donde la CONAIE manifiesta la relación entre los derechos humanos y el modelo económico actual en el Ecuador, el mismo que calificado por la CONAIE como modelo neoliberal.

En el contenido del informe presentado por la CONAIE hay una reflexión que conecta el cumplimiento de los derechos con el paradigma económico y social actual. “La aplicación del modelo neoliberal, según la CONAIE, es incompatible con los derechos colectivos” (Medina y Aguilar, 2013, p. 17). Es posible que los marcos legales reconozcan los derechos colectivos, pero no hay garantía de cumplimiento de los derechos colectivos en este momento, ya que el gobierno adopta el modelo de mercado neoliberal como horizonte de posibilidades sociales, por tanto, desde el punto de vista político existe una discrepancia entre el Estado y los intereses colectivos de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas.

4.1 Las Organizaciones Indígenas en la provincia del Azuay

La familia es la unidad organizativa del pueblo, instituida en comunidades, siendo la Asamblea Comunitaria la máxima autoridad sobre todas las comunidades. Las

organizaciones de segundo nivel, que unen a las comunidades, son el Congreso, el Consejo Directivo y el Consejo Ejecutivo; lo mismo sucede con las federaciones de las provincias. Es decir que las comunidades indígenas mantienen sus propias relaciones colectivas para gestionar su vida organizativa, económica y política.

En la actualidad, según lo indica GeoRaymi (2021) las comunidades indígenas mantienen una organización política ancestral y colectiva, incluso si sus líderes o consejos de gobierno no lo hacen estructuralmente de acuerdo con el sistema establecido; pero, se involucran de diferentes maneras de participación política y ejercicio democrático relacionados directamente con la ancestralidad.

“La toma de decisiones importantes, como la asignación del agua, la elección de una autoridad o la solución de un problema familiar o comunitario, sigue el principio de autoridad y participación colectiva; en donde, la máxima autoridad vuelve a la legitimidad con la unanimidad del apoyo de sus miembros” (Medina y Aguilar, 2013, p. 17).

Esta práctica demuestra que la democracia representativa y el consenso comunitario respetan y acatan a visiones lógicas y culturales opuestas. El primero aumenta la participación individual y la competencia entre ellos, donde el fallo mayoritario es lo único que se considera. En el segundo, se impulsa el desarrollo de herramientas de diálogo de base amplia a nivel de todos los integrantes de la comuna, en los que se toman en cuenta de manera dialógica las opiniones de todos los integrantes, y sus autoridades actúan hasta lograr consensos y resoluciones unánimes.

El trabajo en la comunidad según lo indica GeoRaymi (2021) se constituye en torno a las necesidades de la comunidad, las mismas que están enmarcadas por el progreso de la infraestructura de las comunidades, la celebración de fiestas, la preservación de tradiciones, la transmisión oral y la práctica de saberes ancestrales; prácticas que, al

mismo tiempo, parecen ser mecanismos esenciales para fortificar la propia identidad y sentido de pertenencia. En el caso del pueblo cañari se encuentra ubicado en la Sierra Sur, en las provincias de Azuay y Cañar. En la provincia de Azuay de acuerdo al informe de GeoRaymi (2021) se encuentran los siguientes cantones:

- Cuenca, en las parroquias: Baños, Molleturo, Octavio Cordero, Quingeo, Sta. Ana, Sidcay, Tarqui, Turi y el Valle
- Gualaceo, parroquias: Gualaceo, Jadan, San Juan, Zhidmad
- Nabón, parroquias: Nabón y El Progreso
- Santa Isabel, parroquia Sta. Isabel
- Zigzig, parroquias Gima y Ludo
- Oña, parroquia Susudel

Históricamente, las costumbres de los pueblos y comunidades se han mantenido con el pasar de las décadas, al igual que la lucha permanente por su reconocimiento en la Constitución la cual ha marcado un antes y después con la participación progresiva de los indígenas.

En este contexto, se entiende que la organización política de los pueblos y comunidades indígenas del Azuay y del país en general es reconocida como una forma distinta de gobernanza; por tanto, deben ser respetados y considerados como parte de las instituciones políticas y estructurales del país, despejando el camino para la implementación de un estado pluralista e intercultural.

En la provincia del Azuay actualmente se encuentran organizaciones como, Unión de Comunidades del Azuay UNASAY CONAIE, Unión de Campesinos del Azuay UNASAY FENOC y la Unión de Comunidades indígenas del Azuay UCIA INDEPEN.

4.2 Vigencia de los derechos de participación política en las Comunidades Indígenas en la provincia del Azuay

El derecho a la participación política de las comunidades indígenas es uno de los derechos más esenciales en todo sistema legal constitucional y democrático. Por tratarse de uno de los derechos primordiales, el derecho a la participación política debe entenderse e interpretarse como un "mandamiento de optimización". Este requerimiento hermenéutico se amplifica al momento de fomentar el ejercicio de estos derechos por parte de las comunidades indígenas histórica y socialmente excluidas, porque no se trata solo de una exhibición común y dilatada de los derechos políticos, sino también de una labor encaminada a optimar el derecho a la igualdad.

La participación política de los pueblos indígenas de Ecuador se ha incrementado elocuentemente en las últimas décadas. El proceso y lucha de los pueblos indígenas ha sido larga, las comunidades han sido los principales actores y administradores de su rumbo enfocado a un mejor porvenir. Este cambio en el escenario político ecuatoriano se debe al robustecimiento del movimiento indígena como actor social defensor de los derechos de los pueblos indígenas, con el objetivo de lograr la visibilidad actual ante el Estado en diversos foros de toma de decisiones.

Estar al tanto de la participación política directa de los pueblos indígenas de Ecuador es fundamental, ya que brinda una imagen del nivel de democratización de los partidos y de la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones políticas.

Por lo tanto, con el objetivo de tener un conocimiento amplio con relación a la realidad de los pueblos y comunidades se efectuó entrevistas a dirigentes políticos de la provincia del Azuay con relación a los derechos colectivos que enmarca la Constitución.

Es de conocimiento general que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 57, expresa: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos” (CRE, 2008).

1. Al respecto, de forma concreta, ¿Se han reconocido los 21 derechos colectivos en su totalidad?

Al investigar si se han reconocido los derechos colectivos en su totalidad, el Dr. en leyes Yaku Pérez, miembro de la comunidad Victoria del Portete, defensor del agua, manifiesta que no. De igual manera el Presidente del Gad Parroquial de Chaucha, señor Luís Vega Mejía, el Presidente del GAD Parroquial de Shaglli, señor Elías Peñaloza Guerrero y el Secretario de la UNASAY, señor Manuel Cruz indican que no todos los derechos colectivos son reconocidos, mientras que el Teniente Político de la parroquia Victoria del Portete, señor Wilson Albarracín Arias, indica que en gran parte de los 21 derechos si se han reconocido al igual que el presidente del GAD Parroquial de Chumblin, Juan Carlos Arévalo.

Por otra parte, el presidente del GAD municipal de Susudel Manuel Ochoa a su criterio cree que de cierta manera se respetan estos derechos colectivos debido a que falta difusión y comunicación sobre los derechos colectivos.

El secretario de actas de la Unión de Campesinos del Azuay (UNASAY), señor Manuel Puzhi, menciona que estos derechos constitucionales no son tan aplicables porque en el campo, sus habitantes no conocen sobre todos sus derechos constitucionales y con los pocos que se conoce estos no son respetados.

En conclusión, con relación a los 21 derechos colectivos que enumera la Constitución 2008 en el artículo 57, en cuanto a garantizar a las comunidades, nacionalidades y pueblos indígenas, conservar el derecho a la propiedad, para que estos sean respetados legalmente en la comunidad, así como también en participar del uso y usufructo y administración y conservar los recursos no renovables y renovables que sería de sus tierras, la consulta previa, entre otros, de acuerdo a las expresiones de los entrevistados no se cumplen en su totalidad debido especialmente a la falta de conocimiento de los derechos por parte de sus habitantes como también debido a la falta de difusión de los derechos tanto del gobierno como de las organizaciones nacionales y locales.

2. Se han garantizado los derechos colectivos en su totalidad?

El Ab. Yaku Pérez responde: “muchos de ellos son letra muerta, la consulta previa no se aplica los derechos que están escritos son decorativos”. Por su parte el Presidente del Gad Parroquial de Chaucha Luís Vega Mejía, los derechos colectivos en su totalidad no son garantizados ni cumplidos por parte del Estado. El presidente del GAD Parroquial de Chumblin, Juan Carlos Arévalo opina que los derechos colectivos en su totalidad si son garantizados.

El Presidente del GAD Parroquial de Shaglli, señor Elías Peñaloza Guerrero, expresa que los derechos colectivos si han sido garantizados en su totalidad.

Con relación a la garantía de los derechos colectivos el presidente del GAD municipal de Susudel Manuel Ochoa, a su criterio opina que no todos los derechos han sido garantizados especialmente debido al hecho de la falta de participación de dirigentes y comunidades, como ejemplo de la garantía de ciertos derechos cita al ocasionado por el consentimiento de los habitantes de las comunidades para realizar cualquier obra con fines económicos del Estado.

El secretario de actas de la Unión de Campesinos del Azuay (UNASAY), señor Manuel Puzhi señala que no han garantizado los derechos colectivos en su totalidad, pese a que la Constitución expresa claramente 21 derechos que benefician a los pueblos y comunidades indígenas.

Al respecto el Teniente Político de Victoria del Portete, señor Wilson Albarracín manifiesta que los derechos colectivos no han sido garantizados en su totalidad, señala que muchos de estos derechos son aplicados, exigidos y propuestos por las diferentes instancias gubernamentales, institucionales o del sector privado, por lo tanto, existe un nivel de participación de la colectividad en la mayoría de estos proyectos.

En conclusión, los derechos colectivos según lo expresan los representantes de estas comunidades no se han garantizado plenamente, de nada sirve la presencia y opinión en las participaciones que realicen los dirigentes de las organizaciones políticas campesinas, de las comunidades y pueblos indígenas si a la hora de tomar decisiones sus opiniones no son tomadas en cuenta por parte de los representantes de las ministerios del Estado y en fin por los representantes de tales o cuales temas de debate de los proyectos.

3. Si a su criterio los derechos colectivos se han vulnerado, a cuáles se refiere?

El Ab. Yaku Pérez indica que los derechos que se han vulnerado como, derecho a la consulta previa, el derecho a consulta prelegislativa, el derecho a la educación intercultural, el derecho a la libre predeterminación, el derecho a la justicia indígena, el derecho a una cultura en donde haya una interculturalidad, es decir la mayor parte de los 21 derechos no se cumplen.

El Presidente del Gad Parroquial de Chaucha Luís Vega Mejía indica que existe una vulneración de los derechos colectivos, señala como ejemplo a la salud, la infraestructura no es completa falta de medicina, personal médico, al referirse a la educación, no es

atendida en cuanto a la cantidad de maestros que se requiere, con relación a la legalización de tierras es un problema, existe limitaciones con relación a los trámites en los entes gubernamentales, por lo tanto, es claro que existe vulneración de los derechos colectivos.

El presidente del GAD Parroquial de Chumblin, Juan Carlos Arévalo, no han sido vulnerados, puesto que conforme se toma fuerza especialmente en el ámbito político se va dando paso a la apertura de conocimiento de las necesidades de las comunidades y pueblos indígenas y por ende el cumplimiento de los derechos colectivos.

El Presidente del GAD Parroquial de Shaglli, señor Elías Peñaloza Guerrero señala que en la parroquia los derechos colectivos no se han vulnerado, de hecho debido a las gestiones administrativas internas se ha podido avanzar con proyectos de mejoras para las 21 comunidades locales como por ejemplo, sistema de riego, servicios básicos, entre otra, sin embargo los recortes presupuestarios o falta de asignaciones suficientes para cubrir las demandas de las comunidades limitan la ejecución de obras.

Con relación a la vulneración de ciertos derechos colectivos, el presidente del GAD municipal de Susudel Manuel Ochoa, de forma general no son cumplidos, como por ejemplo en salud no existe una cobertura del 100% en la parroquia, al igual que en la educación, faltan recursos para cubrir con la educación digna que se merecen sus habitantes.

En cuanto a la explotación y comercialización de los recursos no renovables que se encuentran en las tierras de los campesinos, el secretario de actas de la Unión de Campesinos del Azuay (UNASAY), señor Manuel Puzhi, menciona que no han sido informados de manera previa y consultados para esta extracción en su comunidad, prácticamente los recursos mineros son extraídos por personas adineradas, por tanto, este derecho no se ha respetado, de hecho son vulnerados..

El Teniente Político de Victoria del Portete, señor Wilson Albarracín con relación a la vulneración de los derechos señala que si se han ocasionado por diferentes circunstancias como por ejemplo por falta de exigencia por parte del ciudadano afectado por desconocimiento de sus derechos. A su vez expresa que gran parte de esta vulneración se subsanaría si las organizaciones locales tomaran mayor interés en conocer, educarse sobre los derechos que tienen como ciudadanos.

En conclusión, con relación a la vulneración de los derechos colectivos queda claro, de acuerdo a lo expresado por los representantes de las comunidades del Azuay que si se han vulnerado los derechos del artículo 57, en gran parte debido a la falta de conocimiento de los derechos, como también a la falta de unión, de criterio propio, por ende participación de los habitantes de las comunidades, pueblos y nacionalidades inclusive debido a la falta de apoyo a los representantes de sus comunidades.

4. Con relación al numeral 15 del artículo 57 de la Constitución que dice:

“Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización” (CRE, 2008).

Al respecto como parte de uno de los sectores del Azuay y como representante de comunidades, pueblos y nacionalidades:

El Ab. Yaku Pérez expresa que el Estado a través de sus Ministerios ponen tantas trabas para reconocer jurídicamente a las comunas, comunidades por ejemplo hace más de un año en Quito se encuentra un trámite con relación a una comunidad en donde se trata de regular la justicia indígena con relación a los derechos de la naturaleza, por lo

tanto, se puede evidenciar que el Estado es uno de los que más vulnera y lesiona los derechos de las comunidades indígenas.

Por el contrario, el Presidente del Gad Parroquial de Chaucha Luís Vega Mejía expresa que los derechos si son respetados, el hecho de existir la plurinacionalidad existe el respeto a las culturas, tradiciones, es decir que dentro de este ámbito no se han vulnerado los derechos.

El presidente del GAD Parroquial de Chumblin, Juan Carlos Arévalo indica que el Estado si apoya y promueve mediante partidas económicas los requerimientos especialmente los básicos que necesitan los pueblos y comunidades.

El Presidente del GAD Parroquial de Shaglli, señor Elías Peñaloza Guerrero indica que sí reconoce y promueve las formas de expresión y organización de las comunidades y pueblos indígenas puesto que la libertad de expresión ha existido siempre, además a través de la comunicación el Estado da a conocer mediante difusión o socialización de las actividades a realizar, dando lugar a la participación de los miembros de las comunidades y pueblos indígenas.

Al respecto el presidente del GAD parroquial de Susudel señor Manuel Ochoa indica que, si existe el apoyo y fomento por parte del Estado para la promulgación del numeral 15 del artículo 57 de la Constitución, es decir si son respetados en su totalidad.

El secretario de actas de la Unión de Campesinos del Azuay (UNASAY), señor Manuel Puzhi, menciona que estos derechos se cumplen parcialmente, en cuanto a la participación política considera que son reconocidos siempre que las comunidades hacen acto de presencia frente a los organismos del Estado.

El Teniente Político de Victoria del Portete, señor Wilson Albarracín refiriéndose al numeral 15 del artículo 57 de la Constitución, manifiesta que no se cumplen, hace

hincapié que en la formación de las organizaciones en general existen ciertos requisitos como no tener partidos políticos, religión, etc., sin embargo, muchas de ellas pese a estas disposiciones se han realizado, por lo tanto, el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural paradójicamente no son respetadas. Finalmente, si analizamos el reconocimiento por parte del Estado para promover todas las formas de expresión y organización, si se cumple.

Por lo expresado con relación al numeral 15 del artículo 57 de la Constitución sobre el tema de “Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa”, gran parte de esta expresión para su ejecución depende de la ciudadanía en general, de la forma de organizarse y de los conocimientos en cuanto a los temas de interés de cada grupo, y con relación a que “El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización” del mismo artículo, el Estado reconoce las diferentes formas de expresión, sin embargo, a la hora de decidir sobre las políticas y proyectos es donde no se toma en cuenta la opinión de los representantes de las organizaciones políticas. Finalmente con relación a que el Estado promueva todas sus formas de expresión y organización, estas no se cumplen, de acuerdo a lo expresado existe un poco y nula información a la ciudadanía con relación a sus derechos.

5. ¿Qué organizaciones políticas recuerda usted existieron o se formaron durante los años 2006 a 2009?

El Ab. Yaku Pérez expresa que “Es paradójico sin derechos colectivos reconocidos en la Constitución del 1998, antes había más respeto a los derechos como por ejemplo, el derecho humano al agua, el derecho a mantener y conservar los territorios antes había más respeto antes del reconocimiento constitucional, pese a que elevar los derechos

constitucional son un gran paso pero constituyó un retroceso para los pueblos y comunidades”.

El Presidente del Gad Parroquial de Chaucha Luís Vega Mejía con relación a las organizaciones políticas durante los años 2006 a 2009 manifiesta “no conocer sobre el tema por cuanto en ese entonces vivía en Estados Unidos”.

El presidente del GAD Parroquial de Chumblin, Juan Carlos Arévalo menciona que poco a poco a través de las organizaciones, los pueblos y comunidades se encuentran hasta la fecha formándose como unidades políticas.

El Presidente del GAD Parroquial de Shaglli, señor Elías Peñaloza Guerrero con relación a las organizaciones políticas del 2006 a 2009 manifiesta que dentro de las 21 comunidades que abraza esta parroquia es la UNACH, la cual ha permitido obtener muchos beneficios que brinda el Estado hoy en día, uno de los principales líderes y dirigente es el Lic. Jaime Masi cuyo aporte significativo ha contribuido significativamente a las comunidades y pueblos indígenas.

Con relación al tema el presidente del GAD parroquial de Susudel, señor Manuel Ochoa menciona que si existieron organizaciones políticas. Por su parte, el señor Manuel Puzhi secretario de actas de la Unión de Campesinos del Azuay (UNASAY), menciona que en ese entonces las organizaciones no tenían derecho a la participación política.

El Teniente Político de Victoria del Portete, señor Wilson Albarracín manifiesta que es indudable que la Constitución actual que viene desde el 2008 es más garantista que la Constitución anterior puesto que tiene más derechos que la CRE de 1998, pero depende en gran medida del conocimiento de los derechos por parte de la ciudadanía en general.

Con relación al conocimiento sobre las organizaciones políticas que existieron o se formaron durante los años 2006 a 2009, existe desconocimiento por parte de los

entrevistados, sobre este tema es importante recordar que las organizaciones indígenas tuvieron una amplia presencia durante la etapa de transición del nuevo gobierno de Rafael Correa y su amplia propuesta del socialismo que captó la atención y seguimiento de muchos sectores y agrupaciones sociales, sin embargo las organizaciones ya existentes como la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) formada en 1986, la Federación Ecuatoriana de Indígenas Evangélicos (FEINE) y finalmente, a través del partido político denominado Movimiento de Unidad Plurinacional (Pachakutik) creado en 1995, tomaron mayor fuerza con la nueva tendencia socialista del gobierno de turno.

6. ¿De haber existido organizaciones políticas durante el periodo 2006 a 2009, estas fueron independientes o se aliaron a otros partidos políticos?

El Ab. Yaku Pérez recuerda que con el 2006 no ha habido un fomento e impulso por parte del Estado. No se han formado nuevas organizaciones políticas durante este periodo, el Estado lo que trata es de limitar las expresiones políticas, culturales de los pueblos y comunidades.

El Presidente del Gad Parroquial de Chaucha Luís Vega Mejía menciona que como organización se aliaron al partido de gobierno de ese entonces, es decir al partido político de Alianza País.

El presidente del GAD Parroquial de Chumblin, Juan Carlos Arévalo indica que de acuerdo a lo que se observa la población se agrupa con fines políticos de forma interna, para lo cual considera como eje principal el hecho de que se conocen entre los habitantes de las comunidades. A su vez recalca que el apoyo gubernamental se focaliza con mayor intensidad para los representantes de las comunidades que son afiliados al partido de gobierno de turno.

El Presidente del GAD Parroquial de Shaglli, señor Elías Peñaloza Guerrero a su criterio las organizaciones políticas se han mantenido, de hecho ha sido un proceso desde el 2006, desde que llegó el gobierno de Rafael Correa, quien se enfocó en apoyar las políticas públicas implementadas las cuales no solo beneficiaron a ciertas comunidades sino al país entero por el legado que dejó y los cambios que a la presente fecha se observan.

El señor Manuel Puzhi secretario de actas de la Unión de Campesinos del Azuay (UNASAY), señala que durante el periodo 2006 a 2009, si existieron organizaciones políticas pero desconoce cuales fueron, mientras que el Teniente Político de Victoria del Portete, señor Wilson Albarracín indica que durante el periodo 2006 al 2009, una de las organizaciones políticas que se arraigó a nivel nacional fue el partido de gobierno de ese entonces Alianza país.

De acuerdo a lo expresado por los representantes de las parroquias de la provincia del Azuay, durante el 2006^a 2009 no se formaron nuevas organizaciones políticas, de hecho las existentes como Pachacutik se aliaron al partido de gobierno de ese entonces Alianza País cuyos ideales se enfocaban en el socialismo.

7. ¿Los pactos y tratados internacionales durante esta época se cumplieron y fueron respetados?

Según la expresión del Ab. Yaku Pérez, el convenio 169 de la IT no se aplica, la convención Americana no se aplica, el tratado la declaración de Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas tampoco se cumple estos derechos también son vulnerados por parte del Estado, muy excepcionalmente, es decir, rara vez se aplican. Por otra parte, Luís Vega Mejía, Presidente del Gad Parroquial de Chaucha, indica que lamentablemente los

pactos y tratados internacionales durante los años 2006 a 2009 no se cumplieron en su totalidad.

El presidente del GAD Parroquial de Chumblin, Juan Carlos Arévalo, piensa que los pactos y tratados internacionales si se cumplen.

El Presidente del GAD Parroquial de Shaglli, señor Elías Peñaloza Guerrero sostiene que la mayoría de los pactos no se aplican en nuestro país y comunidad, sin embargo, este tema, es un tema del cual toda la población esperamos que con el nuevo gobierno y administración se vayan considerando y respetando y se pueda mejorar su aplicación para el bienestar de todas las comunidades.

El presidente del GAD parroquial de Susudel, el señor Manuel Ochoa con respecto al cumplimiento de los pactos y tratados internacionales menciona que existen casos aislados en donde los derechos han sido vulnerados

El señor Manuel Puzhi de la Unión de Campesinos del Azuay (UNASAY), con relación al cumplimiento de los pactos y tratados internacionales indica que desconoce del tema y de los derechos que puedan tener por cuanto no han tenido la oportunidad o los medios de información necesarios que faciliten esta información muy importante y necesaria para los campesinos y miembros de las comunidades y pueblos indígenas.

El Teniente Político de Victoria del Portete, señor Wilson Albarracín con relación al respeto de los pactos y tratados internacionales los evalúa como polémicos puesto que se presentan dos ángulos para su interpretación, el uno desde el punto de vista de ciudadano y el otro desde el enfoque de autoridad. A criterio personal considera que los convenios y tratados se han venido cumpliendo en cierta medida y época, dependiendo de qué tema se encuentran exponiéndose y ratificándole durante las reuniones de la ONU, como por ejemplo al hablar de los derechos sindicales y si el movimiento sindical está en auge,

entonces estos derechos serán los que más se nombren, si se habla de los derechos de los movimientos campesinos e indígenas, obviamente el desarrollo de las políticas públicas, etc. De manera similar pasa con los derechos de consultas a los pueblos ancestrales, autóctonos y comunidades propias, entonces si existe una participación a medias, pero a veces las consultas no son suficientes para que se produzca el respeto puesto que la participación existe, pero sus opiniones no calan el hecho del respeto de sus opiniones.

Con relación a los pactos y tratados internacionales durante esta época no se cumplieron ni fueron respetados, pese a su promulgación y constancia en los acuerdos, en la realidad no se cumplieron por varios factores como por ejemplo por la falta de cultura, comprensión y aceptación del entorno social y político basto de ética y educación política que lamentablemente representaba cargos públicos, limitando el progreso de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas muy maltratadas y vulneradas por décadas. Paradójicamente la incursión de los representantes y dirigentes indígenas se limitó a su presencia y opinión sobre las políticas del Estado, pero llegado el caso de su voto frente a un proyecto, estos no eran escuchados ni considerados.

8. La Constitución en el numeral 16, del artículo 57 expresa: “Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado” (CRE, 2008). ¿Existe una aplicación de este derecho para usted como miembro de la comunidad o líder, les ha permitido participar activamente en la toma de decisiones de las políticas públicas de los proyectos del Estado?

A criterio del Ab. Yaku Pérez, no ha habido, pese a que la Constitución dice que debemos participar incluso con representantes en la Asamblea Nacional en donde debe

haber un espacio solo para pueblos indígenas, sin embargo, estos no existen, salvo el caso de asambleístas indígenas quienes políticamente por elección popular se encuentran ejerciendo funciones y por ende tienen espacio para intervenir, más su participación no se debe al hecho de ser indígenas.

Luís Vega Mejía expresa que si han podido participar activamente en la toma de decisiones. Por su parte, el presidente del GAD Parroquial de Chumblin, Juan Carlos Arévalo indica que si son tomados en cuenta para ciertos proyectos, especialmente en aquellos en donde el conocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, pero en el diseño de los proyectos no son tomados en cuenta,

El Presidente del GAD Parroquial de Shaglli, señor Elías Peñaloza, manifiesta que siempre ha participado de reuniones en la municipalidad del cantón, en la Prefectura del Azuay, se ha mantenido reuniones y acercamientos con los Asambleístas de la provincia, en realidad también se ha hecho llegar muchas sugerencias y se ha dado a conocer las necesidades prioritarias de las parroquias esperando y aspirando que estas sean acogidas y analizadas en la Asamblea y puedan ser consideradas para la subsanación breve.

El presidente del GAD parroquial de Susudel, el señor Manuel Ochoa, menciona que la participación no ha sido tan cercanamente puesto que como Juntas Parroquiales no tienen mucha representatividad, por el contrario, son las alcaldías las encargadas de hilar fino en las decisiones políticas públicas. Su participación como representante de la parroquia ha tenido la apertura, pero en las reuniones especialmente planificadas por el GAD cantonal. En conclusión, la participación directa en la toma de decisiones de las políticas públicas de los proyectos del Estado no ha sido posible.

Con relación a la participación de las organizaciones y comunidades indígenas, el señor Manuel Puzhi secretario de actas de la Unión de Campesinos del Azuay

(UNASAY), expresa que como filiales de la organizaciones naciones si hemos participado, caso particular somos afiliados a la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras y a través de esta organización hemos formado parte activa pero no se conoce si en la toma de decisiones de las políticas públicas de los proyectos del Estado nuestros representantes han tenido acceso.

El Teniente Político de Victoria del Portete, señor Wilson Albarracín, a su criterio señala que hay muy poca participación, debido en cierta parte al conformismo, falta de conciencia plena y la obligación y derecho de participar, lamentablemente estas situaciones se generan por la falta de conciencia y conocimiento para la participación de los ciudadanos.

En conclusión, con relación a la participación activa en la toma de decisiones de las políticas públicas de los proyectos del Estado por parte de los representantes políticos de las comunidades, campesinos y pueblos indígenas, pese a su presencia en dichas socializaciones su pensamiento no fue considerado en la toma de decisiones, por otra parte, la falta de conocimiento pleno sobre temas específicos como también de los derechos de los pueblos y comunidades como lo expresa el artículo 57 de la Constitución es un causante que limita la intervención y participación de los representantes de las comunidades indígenas.

9. Durante la etapa de transición entre 2006 a 2009, a través de sus representantes ¿Pudieron participar en todas las definiciones de las políticas públicas?

Ha existido escasa participación, según lo expresa el Ab. Yaku Pérez, el Estado generalmente da las espaldas, no permite la participación en su totalidad, salvo en pocos casos, pero no permite decisión.

Por su parte, el Presidente del Gad Parroquial de Chaucha, Luís Vega Mejía, indica que no han participado activamente, puesto que los dirigentes y organizaciones cantonales son las que mayor peso político reflejan en los proyectos del Estado. Al respecto, el presidente del GAD Parroquial de Chumblin, Juan Carlos Arévalo piensa que durante el periodo 2006 a 2009 si pudieron participar en las reuniones, pero en ocasiones no podían asistir a estas reuniones, por lo tanto, no formaban parte de las políticas públicas, expresa que existe poca colaboración de los habitantes y representantes de su comunidad lo que agrava la situación política.

El Presidente del GAD Parroquial de Shaglli, señor Elías Peñaloza Guerrero cree que antes del 2006 los miembros de las comunidades y de organizaciones políticas indígenas no tenían los mismos derechos, en realidad en ese entonces se vivía en la tierra de nadie porque todo se hacía desde arriba y las consultas eran solo con las autoridades de mayor rango y los asambleístas. A partir de la nueva Constitución 2008, todos los ecuatorianos y ecuatorianas gozamos de los mismos derechos y capacidad de participar en los espacios públicos. Al respecto, el presidente del GAD parroquial de Susudel, Manuel Ochoa menciona que desconoce del tema por cuanto en ese entonces radicaba fuera del país.

El señor Manuel Puzhi secretario de actas de la Unión de Campesinos del Azuay (UNASAY), señala que durante los años 2006 a 2009 si existieron organizaciones que intervinieron para que la voz de las comunidades y pueblos indígenas sea considerada en todas las definiciones de las políticas públicas.

El Teniente Político de Victoria del Portete, señor Wilson Albarracín, con relación a la participación de las políticas públicas menciona sí ha habido tal participación, sin embargo, piensa que la participación e intervención debería ser no solo el sector rural sino también el sector urbano como por ejemplo en temas como la minería, el agua, etc.

En conclusión, se puede observar que durante la etapa de transición entre 2006 a 2009, las comunidades y pueblos indígenas pese a su presencia a través de sus representantes durante esta etapa de transición para la definición de las políticas públicas su participación en las reuniones solo quedó reducida a espacios de intervención pero que cuyos pensamientos en su mayoría no fueron tomados en cuenta para la definición de las políticas públicas.

10. ¿Actualmente cuántas y cuáles son las organizaciones políticas que existen a nivel de la provincia del Azuay?

El Ab. Yaku Pérez indica que en el Azuay la organización más grande es la Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay FOA, también está la Unidad de Comunidades Indígenas UCIA que está en Nabón, la Federación del Seguro Social Campesino.

Luís Vega Mejía con relación a organizaciones políticas menciona que si pertenecen y participan como organización política, por lo tanto, este artículo de la Constitución se encuentra en ejecución.

El presidente del GAD Parroquial de Chumblin, Juan Carlos Arévalo indica no conocer cuáles son las organizaciones que existen en el Azuay.

El Presidente del GAD Parroquial de Shaglli, señor Elías Peñaloza Guerrero menciona que son varias las organizaciones políticas que existen en la provincia del Azuay las cuales se organizan de acuerdo a cada proyecto como por ejemplo organizaciones de juntas de agua, de pro-mejoras, etc., pero en sí desconoce las organizaciones políticas existentes en la provincia.

El señor Manuel Puzhi secretario de actas de la Unión de Campesinos del Azuay (UNASAY), con relación a cuántas y cuáles son las organizaciones políticas que existen

a nivel de la provincia del Azuay expresa desconocer cuales son. De igual manera el Teniente Político de Victoria del Portete, señor Wilson Albarracín menciona desconocer cuales son las organizaciones y asociaciones existentes en el Azuay.

De acuerdo a lo expresado por los representantes de las comunidades indígenas del Azuay se puede observar que la mayoría de los actores desconocen de cuáles y cuantas organizaciones políticas existen en la provincia del Azuay, esta información deja entre ver la carencia de información y de comunicación entre las comunidades locales sobre temas tan básicos de conocer para poder participar y actuar en defensa de los derechos que tienen las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de Azuay.

11. A su criterio: ¿Cómo es el panorama actual en cuanto al artículo 57, numerales 15 y 16 de la Constitución y el derecho a la participación política de las comunidades, pueblos y nacionalidades?

El Ab. Yaku Pérez, reitera que la participación es nula, por lo que el Estado está con una gigante deuda con las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Con relación al panorama actual en cuanto al artículo 57, literal 15 y 16, el Presidente del Gad Parroquial de Chaucha Luís Vega Mejía, señala que el gobierno debería dar apertura a las comunidades para poder estar representados en las políticas públicas en la Asamblea General.

El presidente del GAD Parroquial de Chumblin, Juan Carlos Arévalo, indica que el Estado ha apoyado siempre a las comunidades, expresa que la participación es a través de votación tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias. De acuerdo a lo expresado por el presidente del Gad parroquial de Chumblin se observa un nulo conocimiento con relación al tema de la entrevista puesto que las respuestas no se enfocan al contenido de las preguntas.

El Presidente del GAD Parroquial de Shaglli, señor Elías Peñaloza Guerrero señala que el panorama actual no fue muy diferente al actual, durante el gobierno de Correa y de Moreno su participación fue casi nula más que nada por el hecho de falta de presencia por parte de los representantes de las comunidades. Para este nuevo gobierno como representante de la parroquia Shaglli aspro tener una mejor participación.

El señor Manuel Ochoa, presidente del GAD Parroquial de Susudel con relación al panorama actual en cuanto al artículo 57, numerales 15 y 16 de la Constitución y el derecho a la participación política de las comunidades, pueblos y nacionalidades sostiene que el Estado debería dar una mayor apertura para tener una representación dentro de las reuniones en donde se planifican las políticas públicas.

Al respecto, Manuel Puzhi secretario de actas de la Unión de Campesinos del Azuay (UNASAY), menciona que se requiere la intervención permanente de los representantes de las organizaciones indígenas y campesinas a nivel nacional para que el Estado escuche los requerimientos de estos sectores que también forman parte de la nación.

Con relación al panorama actual en cuanto al artículo 57, literal 15 y 16, el Teniente Político de Victoria del Portete, Wilson Albarracín, menciona que nuestra Constitución no da este beneficio, pero se requiere poner énfasis para ejecutar estos derechos.

Como conclusión, con respecto al panorama actual en cuanto al artículo 57, numerales 15 y 16 de la Constitución y el derecho a la participación política de las comunidades, pueblos y nacionalidades se observa que el problema radica principalmente en la falta de participación de los representantes de las comunidades y pueblos indígenas y esto se debe a la falta de apoyo de la ciudadanía en general que no participa activamente y desconoce totalmente del tema en relación a sus derechos.

12. ¿Por qué cree que no existe esta aplicación de los derechos que garantiza la Constitución?

En palabras del Ab. Yaku Pérez no existe la aplicación de los derechos por el colonialismo, el racismo, todas estas taras de expresiones coloniales que son muy racistas y discriminatorias.

El presidente del GAD Parroquial de Chumblin, Juan Carlos Arévalo indica que la falta de aplicación de los derechos que la Constitución garantiza a los pueblos y comunidades indígenas principalmente se debe al desconocimiento de estos y la falta de interés por parte de los ciudadanos de querer conocer, de querer aprender y el deseo de querer participar activamente para beneficio personal, de sus familias y de la comunidad.

El Presidente del GAD Parroquial de Shaglli, señor Elías Peñaloza Guerrero sostiene que muchas de las veces lo que falta es la unión de las comunidades para exigir el cumplimiento de los recursos económicos asignados a cada comunidad como también hace falta planificar internamente los requerimientos y necesidades prioritarias de las comunidades, por lo tanto, mientras no exista un plan de trabajo definido no se puede solicitar planes y proyectos al Estado a través de sus organismos competentes.

El señor Manuel Ochoa, presidente del GAD Parroquial de Susudel indica que esto se debe porque no existe una libre apertura, difusión y socialización para que los ciudadanos tengan conocimiento de todas las temáticas que se tratan.

El secretario de actas de la Unión de Campesinos del Azuay (UNASAY), señor Manuel Puzhi expresa que la falta de aplicación de los derechos que garantiza la Constitución se debe a la carencia de una participación permanente por parte de dirigentes locales y dirigentes de las organizaciones provinciales y nacionales.

El Teniente Político de la parroquia Victoria del Portete, señor Wilson Albarracín Arias reitera nuevamente que los derechos políticos no se pueden garantizar por parte de la Constitución por el mismo hecho del desconocimiento de los derechos, como también porque el Gobierno de turno no le conviene que se conozcan, en otras palabras si el Gobierno difundiera todos los derechos, otro sería el panorama.

En conclusión es evidente que la falta de aplicación de los derechos que garantiza la Constitución, no solo se debe a un desvío de intereses por parte de los representantes gubernamentales sino también por la falta de conocimiento de las leyes y por ende de los derechos que tienen los pueblos y comunidades, por la falta de comunicación y también por qué no decirlo por la falta de querer conocer por parte de los habitantes sobre los logros alcanzados hasta la presente fecha que han conseguido a través de la historia gracias a la participación de pocos representantes de las comunidades.

13. ¿Qué debería hacer el Estado para garantizar esta aplicación de los derechos colectivos que enumera tanto la Constitución como los Tratados internacionales?

Descolonizarse, tratar a todos por igual, considerar el antecedente histórico de aislamiento, persecución, exclusión, de invisibilización.

Por su parte, el Presidente del Gad Parroquial de Chaucha Luís Vega cree que el Estado debería dar apertura y socialización para que ciudadanos tengan conocimiento con relación a las temáticas que aporten al desarrollo de las comunidades, es decir el Estado debería crear espacios para que los habitantes y las autoridades conozcan cuales son los derechos colectivos de la Constitución y puedan participar activamente. El presidente del GAD Parroquial de Chumblin, Juan Carlos Arévalo opina que el Estado debería distribuir los recursos de una mejor manera, respuesta que no viene al caso.

Con relación a la misma pregunta el Presidente del GAD Parroquial de Shaglli, Elías Peñaloza Guerrero piensa que debería haber reuniones de todos los representantes de las parroquias con la participación de los representantes del gobierno central y a través de una planificación real se puede dar solución a las problemáticas de las comunidades.

El Presidente del GAD Parroquial de Susudel señor Manuel Ochoa, menciona que deberían de existir espacios tanto para los miembros de la administración de la parroquia como de los habitantes para que puedan dar a conocer todas sus necesidades de los pueblos para que las instituciones escuchen estas necesidades y puedan de esta manera garantizar la aplicación de los derechos que expresa la Constitución.

El secretario de actas de la Unión de Campesinos del Azuay (UNASAY), señor Manuel Puzhi, opina que el Estado para garantizar esta aplicación de los derechos colectivos que enumera la Constitución es complejo por cuanto existe desconocimiento sobre las leyes y derechos colectivos y por ende no se participa, por lo tanto, debería existir capacitaciones por parte del Estado.

El Teniente Político de la parroquia Victoria del Portete, señor Wilson Albarracín Arias manifiesta que debe existir una política de servir, con ética mas no aquella que actualmente se encuentra en auge, para ello es importante tener conocimiento sobre las políticas y derechos que expresa lo Constitución, se tiene que exigir más al Estado para que se realice la difusión de los derechos políticos, se debe tener más participación política, así como también tenemos que reeducarnos y generar una educación política.

Como conclusión, lo que hace falta para que el Estado garantice la aplicación de los derechos colectivos que enumera tanto la Constitución como los Tratados internacionales es crear espacios en donde la participación de los representantes de las comunidades, de campesinos y pueblos indígenas sea activa y permanente, pero además y quizá lo más

importante es la presencia de canales de comunicación con relación a los derechos que tienen las personas. Una buena educación es la herramienta básica para el progreso.

14. ¿Cree que debería haber una reforma a la Constitución o tal vez crear una institución que garantice esta representación de las organización de las comunidades.Cuál sería su punto de vista al respecto?

El Ab. Yaku Pérez señala que debería haber más que una reforma, debería de existir una práctica diaria de ejercicio pleno para que las comunidades puedan acceder y hacer uso de sus derechos que han sido restringidos y vulnerados históricamente.

Luís Vega, Presidente del Gad Parroquial de Chaucha indica que debería existir una institución que garantice la representación de las comunidades, criterio compartido por el presidente del GAD Parroquial de Chumblin, Juan Carlos Arévalo.

El Presidente del GAD Parroquial de Shaglli, señor Elías Peñaloza Guerrero, señala que ante nada el Estado debería mantener el diálogo con los habitantes de las comunidades y pueblos indígenas a través de los órganos competentes para que los recursos se puedan canalizar según las prioridades de los habitantes de las comunidades.

Manuel Ochoa, presidente del GAD Parroquial de Susudel opina que, para garantizar los derechos colectivos de participación política de las Comunidades, el Estado debería promover un diálogo permanente con las comunidades y pueblos indígenas y que lo factible sería tener una institución para canalizar los requerimientos de los pueblos y comunidades indígenas.

Al respecto, el secretario de actas de la Unión de Campesinos del Azuay (UNASAY), Manuel Puzhi, cree que debería haber algunas reformas en la Constitución como aquellas relacionadas con la parte económica o fomento para la economía como proyectos para

que el campesino pueda salir adelante económicamente, puesto que los habitantes del campo no tienen capacitaciones con relación a estos temas.

El Teniente Político de la parroquia Victoria del Portete, Wilson Albarracín Arias manifiesta que para un pleno ejercicio de derechos debería haber una reforma a la Constitución en donde se instaure una cultura de ética de derecho constitucional que permita formar generaciones con valores y ética, solo así la sociedad en general tendrá un futuro digno.

Como conclusión con relación a la garantía para que la representación de las organizaciones sea eficiente, debería haber una reforma a la Constitución que se fundamente principalmente en ética y valores ciudadanos y políticos, como se puede apreciar el panorama actual de la política ecuatoriana, tenemos más politiqueros, funcionarios públicos con grillete, en la cárcel, prófugos o fugados de la justicia por el hecho del mal uso de sus funciones públicas, por la violación a la Constitución, por el robo no solo de los recursos económicos del país, sino por haber vulnerado los principios sagrados de la Constitución, leyes y normativas vigentes en el país que garantizan un correcto goce de derechos y buen vivir.

4.3 Análisis cualitativo y graficación de resultados obtenidos en las Comunidades Indígenas, sobre la vigencia de los derechos establecidos en los numerales 15, 16 del Art 57 de la CRE.

Para tener un discernimiento profundo con relación al conocimiento sobre el artículo 57, literales 15 y 16 se realizó una encuesta a 30 habitantes de cada zona central de las parroquias de Chumblin, Susudel, Chaucha, San Gerardo, Shaglli y Chumblin y se obtuvo los siguientes datos.

1. ¿Sabe qué son los derechos colectivos?

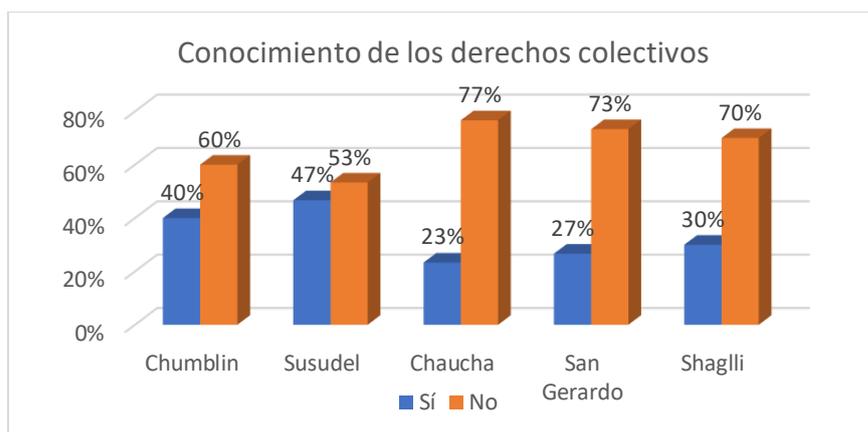
Tabla 1. Conocimiento de los derechos colectivos de las comunidades

Detalle	Chumblin		Susudel		Chaucha		San Gerardo		Shaglli	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	12	40%	14	47%	7	23%	8	27%	9	30%
No	18	60%	16	53%	23	77%	22	73%	21	70%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Figura 1. Derechos colectivos



Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Los resultados permiten evidenciar un desconocimiento de los derechos colectivos de acuerdo al artículo 57 de la Constitución 2008, que sobrepasa el 50% de los habitantes de la mayoría de las parroquias, situación preocupante que pone de manifiesto la falta de comunicación sobre los derechos que tienen los habitantes de las comunidades, campesinos y pueblos indígenas de nuestro país, lo cual a su vez debilita el progreso de este sector abandonado y vulnerado desde mucho tiempo atrás de la historia del país.

2. ¿Sabía usted que la Constitución del 2008 reconoce 21 derechos colectivos a las comunidades y pueblos indígenas?

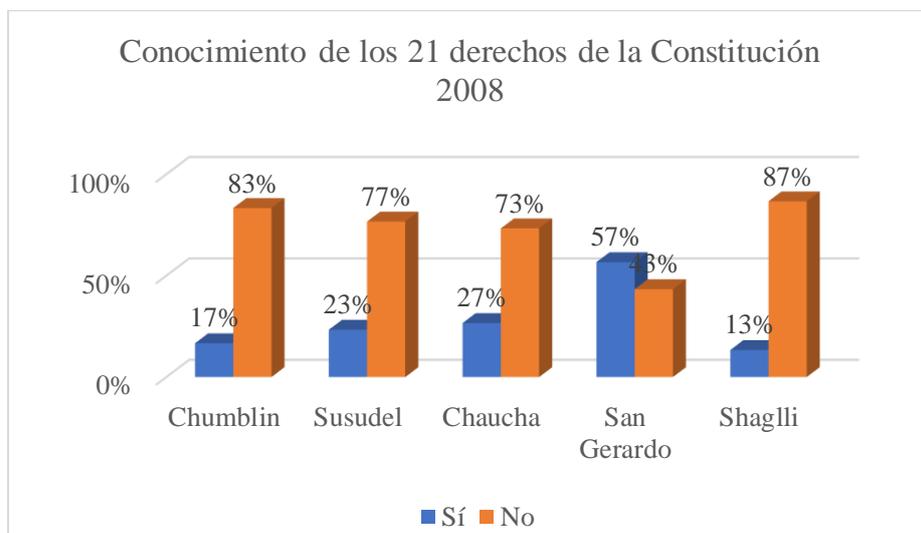
Tabla 2. Conocimiento de los 21 derechos colectivos de las comunidades

Detalle	Chumblin		Susudel		Chaucha		San Gerardo		Shaglli	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	5	17%	7	23%	8	27%	17	57%	4	13%
No	25	83%	23	77%	22	73%	13	43%	26	87%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Figura 2. Conocimiento de los 21 derechos colectivos de las comunidades



Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

En todas las parroquias se observa un desconocimiento de los 21 derechos colectivos los porcentajes superan el 57% hasta el 87%, situación preocupante puesto que se esta manera los habitantes de estos sectores no pueden hacer cumplir sus derechos cuando las situaciones lo ameriten, dejándoles vulnerables ante el abuso e irrespeto de quienes

busquen favorecerse aprovechándose de la falta de conocimiento de las leyes de estos sectores del Azuay.

3. ¿Ha escuchado hablar sobre los derechos de participación política?

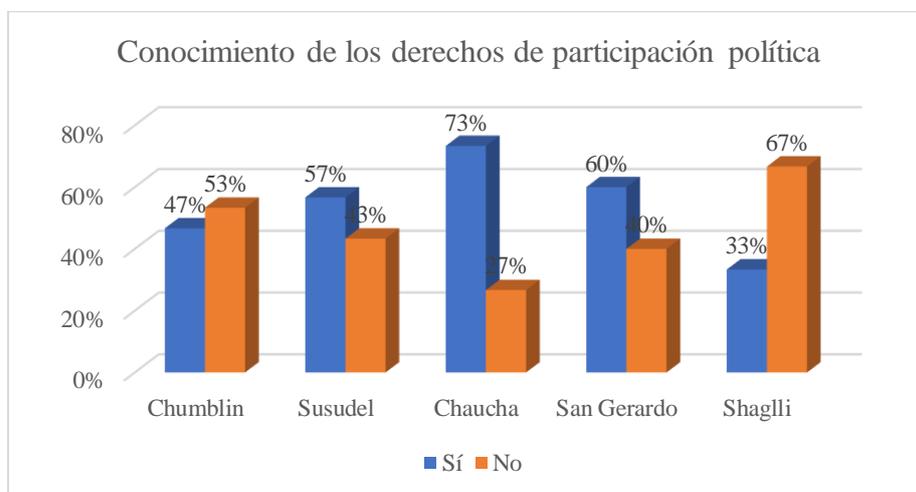
Tabla 3. *Derechos de participación política*

Detalle	Chumblin		Susudel		Chaucha		San Gerardo		Shaglli	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	14	47%	17	57%	22	73%	18	60%	10	33%
No	16	53%	13	43%	8	27%	12	40%	20	67%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Figura 3. *Derechos de participación política*



Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Los resultados indican que la parroquia de Chaucha registra el 73% de ciudadanos que si han escuchado sobre los derechos de participación política, al igual que San Gerardo con el 60% y Susudel con el 57% de población que conoce sobre estos derechos,

mientras que Shaglli tiene un 67% de la población que no conoce estos derechos al igual que Chumblin que registra el 53%.

4. ¿Considera usted que en su Comunidad se ha dado apertura a que existan organizaciones políticas que los representen?

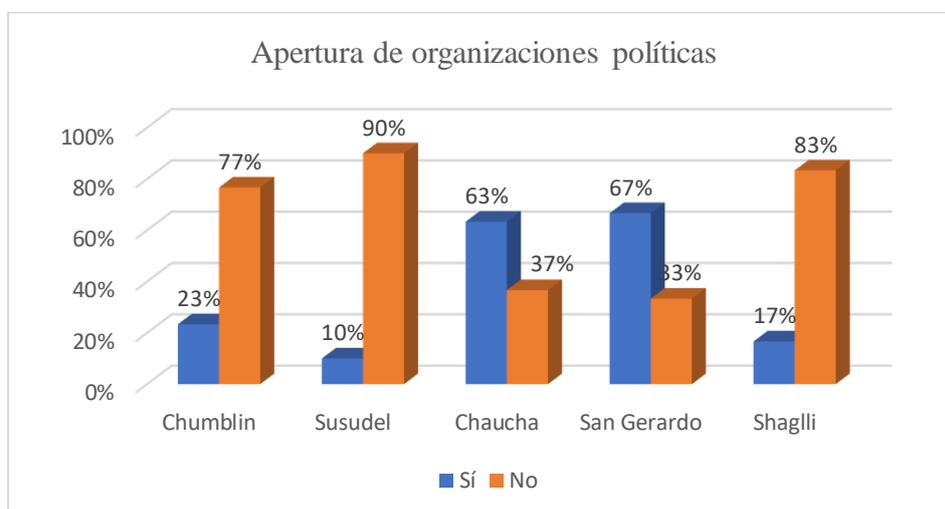
Tabla 4. Conocimiento sobre apertura a organizaciones políticas en las Comunidades

Detalle	Chumblin		Susudel		Chaucha		San Gerardo		Shaglli	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	7	23%	3	10%	19	63%	20	67%	5	17%
No	23	77%	27	90%	11	37%	10	33%	25	83%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Figura 4. Conocimiento sobre apertura a organizaciones políticas en las Comunidades



Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

El 77% de los habitantes de Chumblin expresan que en su comunidad no se ha dado apertura a organizaciones políticas, el 90% de los ciudadanos de Susudel, el 37% de

habitantes de Chaucha, el 33% de San Gerardo y Shaglli igualmente expresan que en sus parroquias no se ha dado apertura para organizaciones políticas.

5. ¿Cree usted que el Estado ha promovido estas organizaciones?

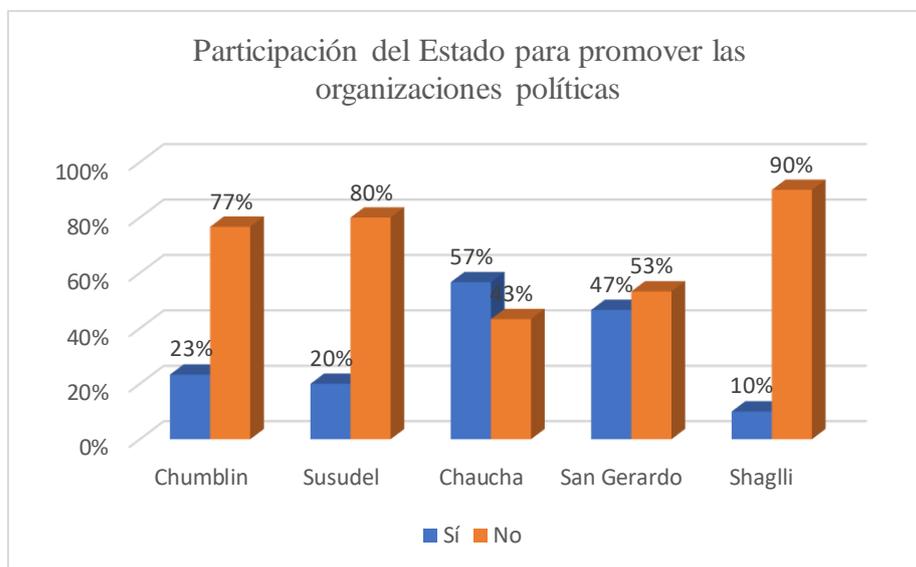
Tabla 5. Aporte del Estado para la existencia de las organizaciones políticas

Detalle	Chumblin		Susudel		Chaucha		San Gerardo		Shaglli	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	7	23%	6	20%	17	57%	14	47%	3	10%
No	23	77%	24	80%	13	43%	16	53%	27	90%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Figura 5. Contribución del Estado para la existencia de las organizaciones políticas



Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Con respecto a que, si el Estado ha promovido la existencia de organizaciones políticas, el 77% de la población de Chumblin al igual que de Susudel 80%, Chaucha 3%,

San Gerardo 53% y Shaglli 90% expresan que el Estado no ha promovido la existencia de organizaciones políticas.

6. ¿Los representantes de las organizaciones políticas de su Comunidad han participado en el diseño y decisión de los proyectos del Estado?

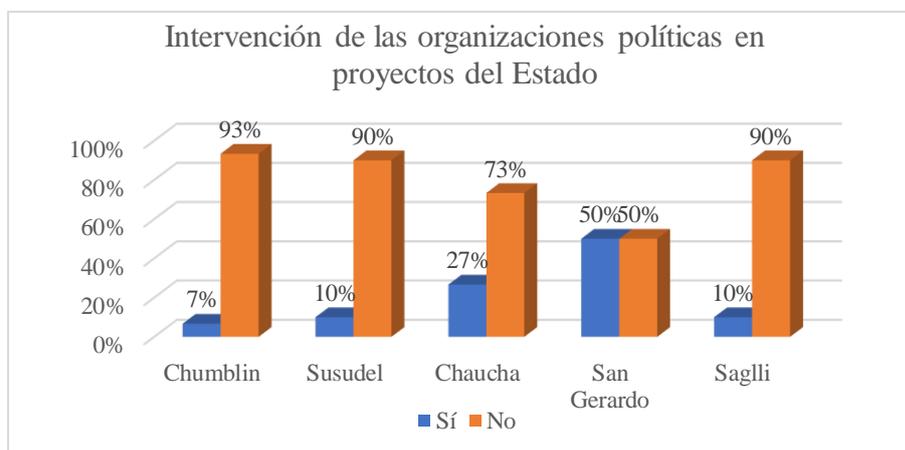
Tabla 6. Participación de las organizaciones políticas en proyectos del Estado.

Detalle	Chumblin		Susudel		Chaucha		San Gerardo		Shaglli	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	2	7%	3	10%	8	27%	15	50%	3	10%
No	28	93%	27	90%	22	73%	15	50%	27	90%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Figura 6. Participación de las organizaciones políticas de las comunas en proyectos del Estado.



Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

La mayoría de los ciudadanos de las parroquias del Azuay que participaron de esta encuesta indican que las organizaciones políticas de las comunas no han participado en los proyectos del Estado.

7. ¿Recuerda cómo era la participación política de la Comunidad antes del año 2006?

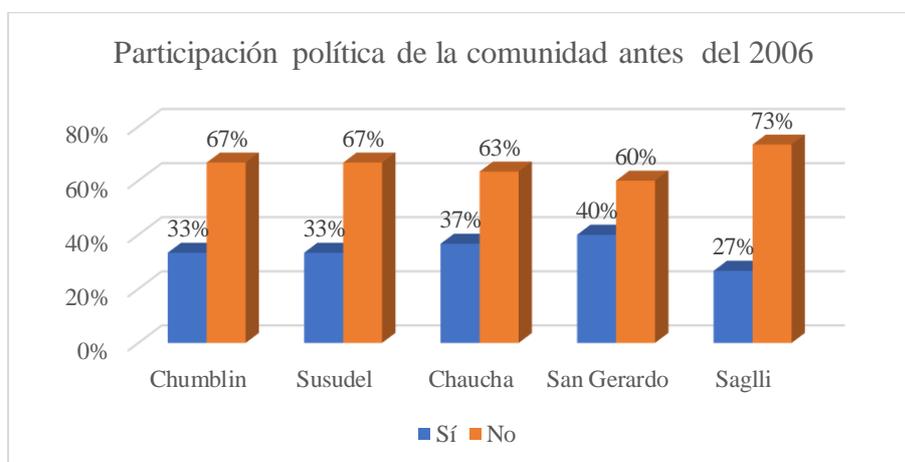
Tabla 7. Participación política de la Comunidad antes del 2006

Detalle	Chumblin		Susudel		Chaucha		San Gerardo		Shaglli	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	10	33%	10	33%	11	37%	12	40%	8	27%
No	20	67%	20	67%	19	63%	18	60%	22	73%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Figura 7. Participación política de la Comunidad antes del 2006



Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

La participación política de la Comunidad antes del año 2006, según los habitantes de Chumblin y Susudel, un 67% respectivamente expresan que no se acuerdan los habitantes de Chaucha el 67%, de San Gerardo el 60% y Shaglli indican que no recuerdan

como fue la participación política, lo que refleja en cierta parte poco conocimiento con respecto a la política.

8. ¿Cree que antes del 2006 existía un acceso de participación política de su Comunidad?

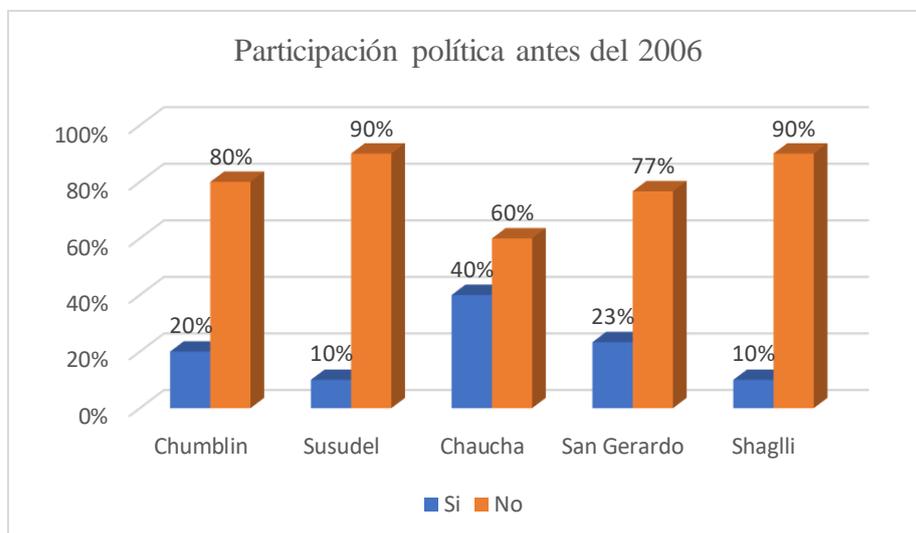
Tabla 8. Acceso a la participación política antes del 2006

Detalle	Chumblin		Susudel		Chaucha		San Gerardo		Shaglli	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Si	6	20%	3	10%	12	40%	7	23%	3	10%
No	24	80%	27	90%	18	60%	23	77%	27	90%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Figura 8. Acceso a la participación política antes del 2006



Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

El 80% de los habitantes de Chumblin, el 90% de ciudadanos de Susudel, el 60% de habitantes de la parroquia Chaucha, el 77% de habitantes de San Gerardo y el 90% de

ciudadanos de Shaglli expresan que antes del 2006 no existía un acceso de participación política de sus Comunidades.

9. ¿Cómo era la participación política de su Comunidad antes de que se encuentre en vigencia la nueva Constitución?

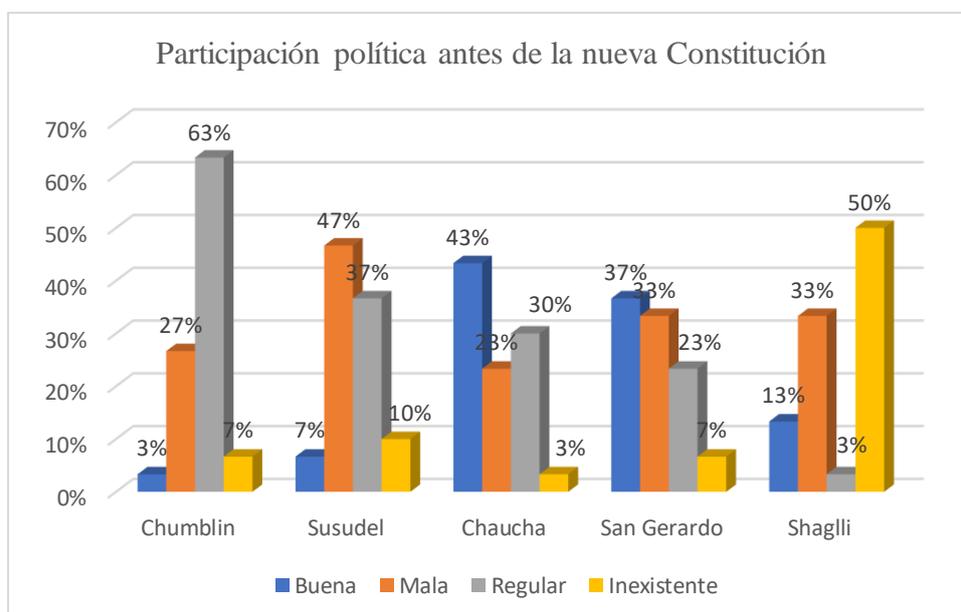
Tabla 9. Participación política antes de la Constitución 2008

Detalle	Chumblin		Susudel		Chaucha		San Gerardo		Shaglli	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Buena	1	3%	2	7%	13	43%	11	37%	4	13%
Mala	8	27%	14	47%	7	23%	10	33%	10	33%
Regular	19	63%	11	37%	9	30%	7	23%	1	3%
Inexistente	2	7%	3	10%	1	3%	2	7%	15	50%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Figura 9. Participación política antes de la Constitución 2008



Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Con respecto a la participación política de sus Comunidades antes de que entre en vigencia la nueva Constitución el 3% de los habitantes de Chumblin indican que es buena el 3%, mala el 27%, regular, el 7% señalan que es inexistente, de los pobladores de Susudel, el 7% señala que es buena, el 47% mala, el 37% regular y el 10% señala que es inexistente, de los habitantes de la parroquia Chaucha, es buena el 43%, mala el 23%, regular el 30% y el 3% señalan que es inexistente, de los habitantes de San Gerardo indican que es buena el 37%, mala el 23%, regular, el 7% señalan que es inexistente, finalmente los ciudadanos de Shaglli mencionan que es buena el 13%, mala el 33%, regular el 3% y el 50% señalan que es inexistente.

10. ¿Cree usted que con la nueva Constitución ha existido algún cambio en la participación política de la Comunidad en los años 2006-2009?

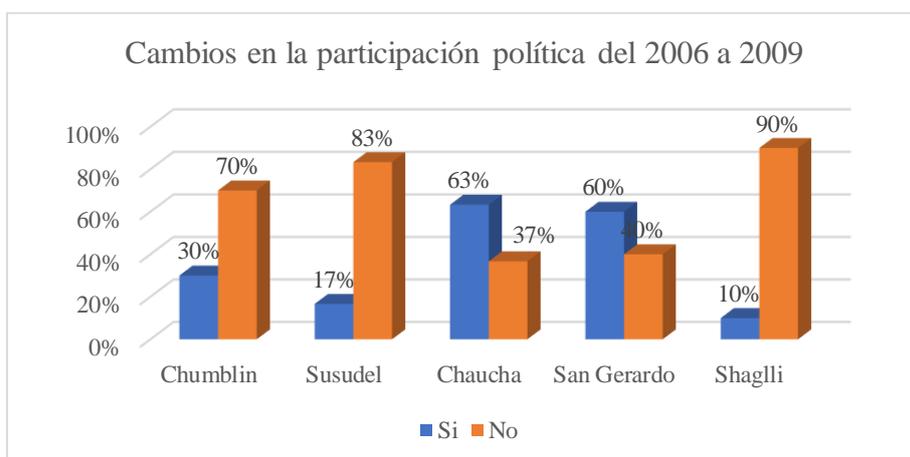
Tabla 10. Cambios en la participación política de las comunidades 2006 - 2009

Detalle	Chumblin		Susudel		Chaucha		San Gerardo		Shaglli	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Si	9	30%	5	17%	19	63%	18	60%	3	10%
No	21	70%	25	83%	11	37%	12	40%	27	90%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Figura 10. Cambios en la participación política de las comunidades 2006 - 2009



Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Con la nueva Constitución con respecto a que si ha existido algún cambio en la participación política de las Comunidades en los años 2006-2009, el 70% de los habitantes de Chumblin manifiestan que no ha habido cambios al igual que el 83% de ciudadanos de Susudel, el 37% de habitantes de la parroquia Chaucha, el 40% de habitantes de San Gerardo y el 90% de ciudadanos de Shaglli de igual manera indican que no han existido cambios en la participación política de las comunidades.

11. ¿Cree que el Estado actualmente reconoce y garantiza los derechos colectivos de su Comunidad?

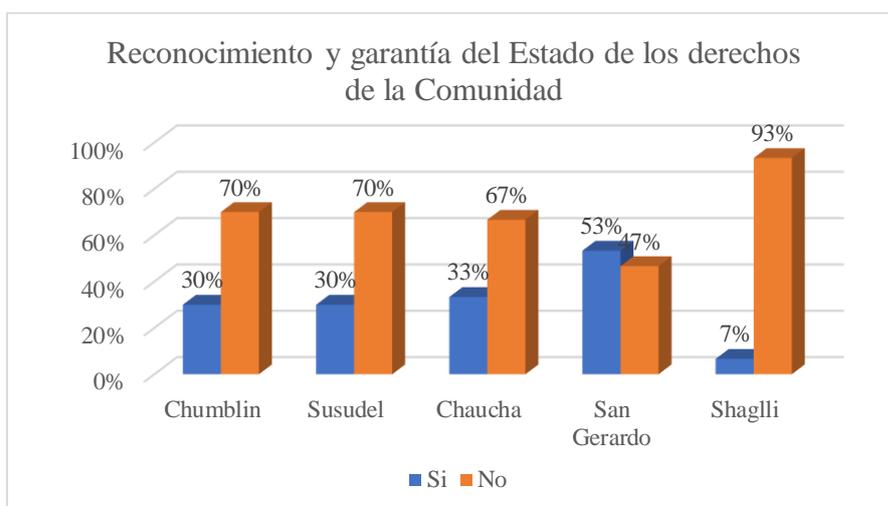
Tabla 11. El Estado reconoce y garantiza los derechos colectivos de la Comunidad

Detalle	Chumblin		Susudel		Chaucha		San Gerardo		Shaglli	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Si	9	30%	9	30%	10	33%	16	53%	2	7%
No	21	70%	21	70%	20	67%	14	47%	28	93%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Figura 11. El Estado reconoce y garantiza los derechos colectivos de la Comunidad



Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

El 70% de ciudadanos de las parroquias de Chumblin y Susudel respectivamente manifiestan que el Estado no reconoce ni garantiza los derechos colectivos de sus comunidades al igual que un 67% de habitantes de Chaucha, el 47% de San Gerardo y el 93% de ciudadanos de Shaglli.

12. ¿Cree que existe una aplicación de los Derechos colectivos de participación política en su Comunidad?

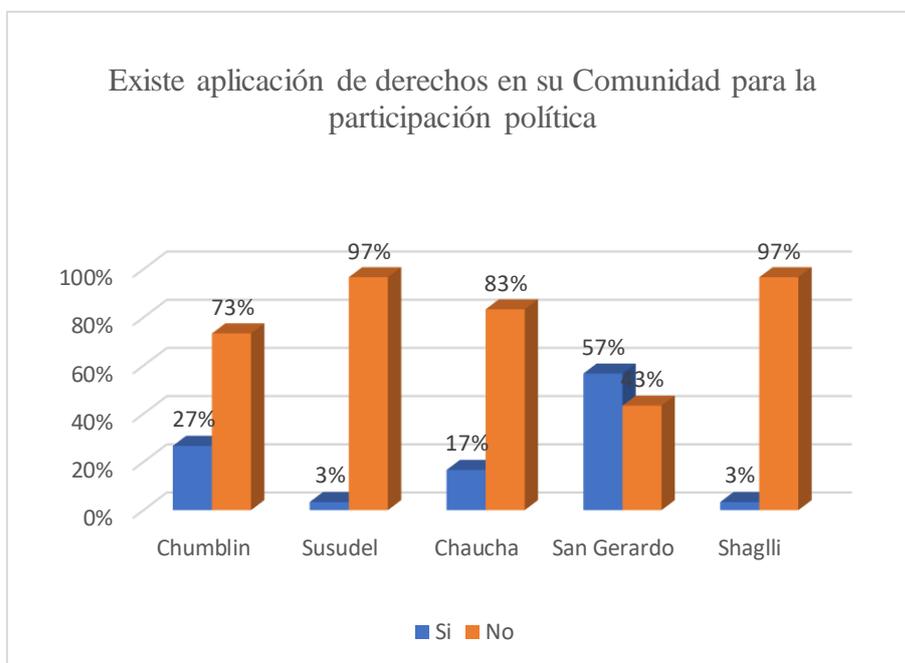
Tabla 12. Aplicación de los Derechos colectivos de participación política en su Comunidad

Detalle	Chumblin		Susudel		Chaucha		San Gerardo		Shaglli	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Si	8	27%	1	3%	5	17%	17	57%	1	3%
No	22	73%	29	97%	25	83%	13	43%	29	97%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Figura 12. Aplicación de los Derechos colectivos de participación política en su Comunidad



Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

En referencia a la pregunta de que si existe una aplicación de los Derechos colectivos de participación política en sus Comunidades, el 73% de habitantes de Chumblin, el 97% de ciudadanos de la parroquia de Susudel, el 83% residentes de la parroquia de Chaucha, el 43% de habitantes de San Gerardo y el 97% de pobladores de Shaglli igualmente expresan que no existe una aplicación de derechos colectivos de intervención política en sus parroquias.

13. ¿Cree que el Estado reconoce y garantiza los derechos colectivos de participación política respecto a la creación de organizaciones políticas y en la participación mediante sus representaciones en la toma de decisiones del Estado?

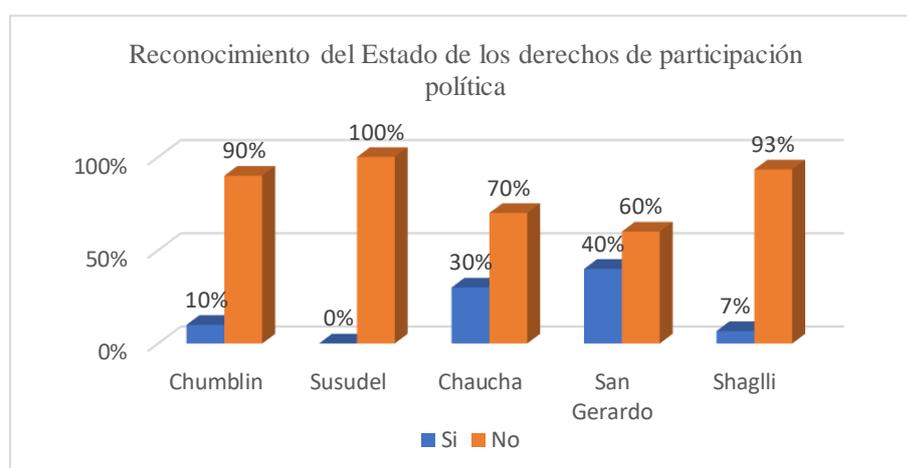
Tabla 13. Apertura del Estado a participación de las organizaciones en la toma de decisiones

Detalle	Chumblin		Susudel		Chaucha		San Gerardo		Shaglli	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Si	3	10%	0	0%	9	30%	12	40%	2	7%
No	27	90%	30	100%	21	70%	18	60%	28	93%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Figura 13. Apertura del Estado a participación de las organizaciones en la toma de decisiones



Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

El 90% de los habitantes de Chumblin, el 100% de ciudadanos de Susudel, el 70% de ciudadanos de Chaucha, el 60% de San Gregorio y el 93% de habitantes de la parroquia de Shaglli concuerdan en que el Estado no reconoce ni garantiza los derechos colectivos de participación política respecto a la creación de organizaciones políticas y en la participación mediante sus representaciones en la toma de decisiones del Estado.

14. ¿A su criterio ¿Cómo es la participación política en su comunidad?

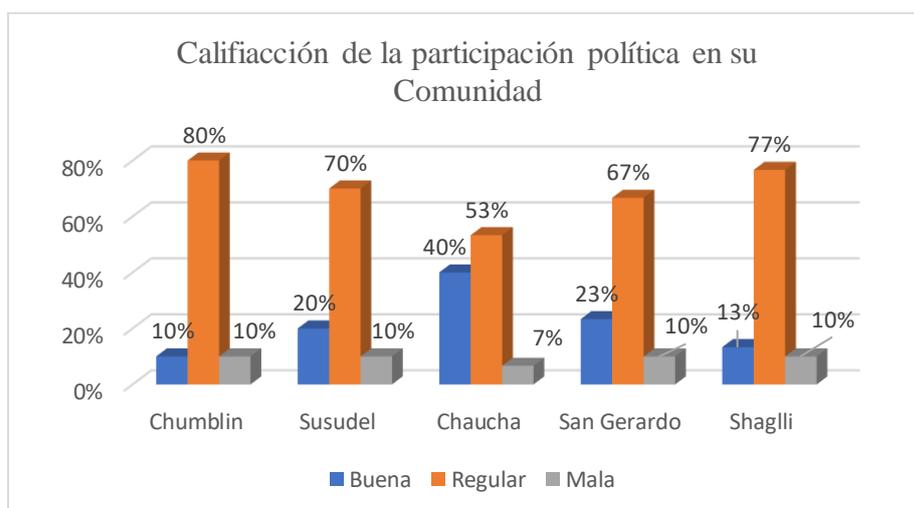
Tabla 14. Medición de la participación política en cada comunidad

Detalle	Chumblin		Susudel		Chaucha		San Gerardo		Shaglli	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Buena	3	10%	6	20%	12	40%	7	23%	4	13%
Regular	24	80%	21	70%	16	53%	20	67%	23	77%
Mala	3	10%	3	10%	2	7%	3	10%	3	10%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Figura 14. Medición de la participación política en cada comunidad



Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

En cuanto a la participación política en las parroquias, el 10% de la población de Chumblin indica que es buena, el 80% expresa que es regular y el 10% manifiesta que es mala, los pobladores de Susudel el 20% indica que es buena, el 70% expresa que es regular y el 10% manifiesta que es mala, de la parroquia Chaucha el 40% indica que es buena, el 53% expresa que es regular y el 7% manifiesta que es mala, de la parroquia de San Gerardo el 23% indica que es buena, el 67% expresa que es regular y el 10% manifiesta que es mala y de la parroquia de Shaglli el 13% indica que es buena, el 77% expresa que es regular y el 10% manifiesta que es mala.

15. ¿Cómo debería actuar el Estado para garantizar los derechos colectivos de participación política en su Comunidad?

Tabla 15. Alternativas del Estado para garantizar los derechos colectivos de participación política en las Comunidades

Detalle	Chumblin		Susudel		Chaucha		San Gerardo		Shaglli	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Informando los derechos	20	67%	20	67%	16	53%	20	67%	12	40%
Reformando la Constitución	2	7%	9	30%	6	20%	2	7%	16	53%
Creando instituciones que representen a las comunidades.	8	27%	1	3%	8	27%	8	27%	2	7%
Total	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%	30	100%

Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Figura 15. Alternativas del Estado para garantizar los derechos colectivos de participación política en las Comunidades



Fuente: Encuesta a Comunidades del Azuay

Elaborado por: La autora

Con relación a la actuación del Estado para garantizar los derechos de participación política, el 67% de los habitantes de la parroquia de Chumblin, Susudel, San Gerardo y el 53% de pobladores de Chaucha y 40% de Shaglli señalan que, si se informara detalladamente sobre los derechos a las comunidades se puede lograr la garantía, mientras que el 7% de los habitantes de las parroquias de Chumblin y San Gerardo respectivamente, el 30% de pobladores de Susudel, el 20% de habitantes de Chaucha y 58% de ciudadanos de Shaglli indican que si se realizara la reforma a la Constitución se puede garantizar los derechos de participación política. Finalmente, el 27% de los pobladores de Chumblin y San Gerardo, el 3% de habitantes de Susudel, el 27% de pobladores de Chaucha y el 7% de personas que habitan en Shaglli expresan que, si se creara instituciones, el Estado puede garantizar la participación política de las comunidades y pueblos indígenas.

CONCLUSIONES

Al término del estudio de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y su vigencia en las comunidades indígenas del Azuay durante el periodo 2006-2009 se llegó a las siguientes conclusiones:

Con relación al primer objetivo, se estableció los antecedentes históricos de la lucha de los pueblos indígenas en el Ecuador desde la época Colonial hasta la Republicana, para ello es necesario comprender sus orígenes, por lo tanto, es necesario abarcar tres épocas predominantes en su historia las cuales corresponden a la aborígen, colonial y republicana. La aborígen según historiadores como Marcillo Moreno (2019) inicia hace 12 mil años donde se localizaron vestigios de población en el Ecuador y la historia de Marín Gutiérrez (2019) que menciona que los primeros Homo sapiens cruzaron el estrecho de Bering hace 40.000 y 50.000 años. Los asentamientos humanos se remontan hace unos 10.000 años en Ecuador donde los eslabones inician con la vida nómada a la sedentaria y los medios de subsistencia con el pasar de los siglos hasta la actualidad han pasado por diversas fases y formas de demostrar el progreso de los seres humanos y la división acentuada de culturas y sociedades. La época republicana quizá es la que marcó una diferenciación donde las leyes reflejaron el predominio de las clases sociales y domino de los que más tenían hacia los que menos tenían económicamente. En Ecuador desde la Época Colonial los pueblos indígenas han sido discriminados, segregados, explotados por los conquistadores, posteriormente en la Período Republicano el pueblo indígena pasa a manos del Estado, en este escenario no existe un reconocimiento como tal de sus derechos sino hasta 1998.

Respecto al surgimiento de los derechos colectivos en la Constitución de 1998 se reconoce por primera vez al Ecuador como un Estado pluricultural y multiétnico, además se reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas, donde el Gobierno ratifica en Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, el cual entra en vigencia el 15 de mayo de 1998. La inclusión de las palabras pluricultural y multiétnico cambia la estructura interna de la Constitución de 1998, pues al reconocer la existencia de la diversidad cultural y étnica, el Estado se compromete a garantizar los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como su convivencia pacífica en un entorno inclusivo. Sin embargo, la Constitución de 1998 omitió la exigencia de los pueblos indígenas de incluir la "plurinacionalidad" en la Constitución, por lo que continuaron luchando por el reconocimiento hasta 2008, cuando se aprobó una nueva Constitución.

Como tercer objetivo se estudió los derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades indígenas del Ecuador en la actual Constitución y el análisis de los Tratados Internacionales que lo complementan. En 2008, el país fue reconocido constitucionalmente como un estado de derechos, plurinacional e intercultural, legitimando los derechos colectivos como tierras ancestrales de los afroecuatorianos, montubios y pueblos indígenas. Sin embargo, esta nueva era en la historia ecuatoriana trae consigo batallas ideológicas y cambios profundos, particularmente en términos políticos. En este análisis se rescata lo expresado por Salgado Pesantez (2014) quien menciona que uno de los desafíos culturales que deben abordarse es la necesidad de crear una cultura democrática, pluralista y participativa, allanando el camino para la abolición de la pobreza, la abolición de la marginación social y la implementación de una distribución equitativa de la riqueza, derechos para todos, derecho a una vida educada,

derecho a una vida digna, etc. Es necesario reducir las acciones que reflejan una calamidad social actual conocida como analfabetismo constitucional.

Como sustento ante lo expresado, se aplicó encuestas y entrevistas a líderes e integrantes de las Comunidades de la Provincia del Azuay, las encuestas se realizaron en las parroquias de Chumblin, Susudel, San Gerardo y Shaglli para conocer si existe una aplicación real de los derechos de participación política establecidos en los numerales 15 y 16 de la Constitución. Las entrevistas estuvieron dirigidas al Dr. Yaku Pérez Guartembel, al presidente del Gad Parroquial de Chaucha, Luís Vega Mejía, al presidente del GAD Parroquial de Shaglli, señor Elías Peñaloza Guerrero, al presidente del GAD parroquial de Susudel, señor Manuel Ochoa, al secretario de actas de la Unión de Campesinos del Azuay (UNASAY) señor Manuel Puzhi y al Teniente Político de Victoria del Portete, señor Wilson Albarracín Arias. Con relación a las entrevistas se concluye que las comunidades, campesinos y pueblos indígenas necesitan tener conocimiento sobre sus derechos conforme los establece la Constitución 2008, el cambio no solo está en la escritura de la Constitución, sino que urge un cambio en la cultura no solo de los pueblos y comunidades indígenas sino también en todos los ámbitos sociales y políticos.

Finalmente, con conclusión general en relación con los 21 derechos colectivos enumerados en el artículo 57 de la Constitución de 2008, en términos de asegurar a las comunidades, naciones y pueblos indígenas, preservar los derechos de propiedad para que sean legalmente respetados en la comunidad, así como participar en su uso, usufructo, administración y conservación de recursos no renovables y renovables que serán de sus tierras, entre otros, nunca se cumplan en su totalidad debido especialmente a la falta de conocimiento de los derechos por parte de sus habitantes, así como una falta de difusión de los derechos tanto del gobierno como de como de las organizaciones nacionales y locales.

RECOMENDACIONES

En base al trabajo de campo realizado en las comunidades de Chaucha, Chumblin, Shaglli, San Gerardo y Chaucha, mediante las encuestas a sus miembros, se evidencia que no existe un conocimiento de los derechos colectivos que garantiza la Constitución en el Artículo 57 y en el Convenio 169 de la OIT, por lo que se recomienda al Estado crear espacios en donde se dé a conocer de estos derechos que garantiza la Constitución, así como de conocer el proceso para exigir estos; considerando que una buena educación es la herramienta básica para el progreso.

También se recomienda a las autoridades de las Comunidades en las que se realizó la investigación de campo, informarse sobre todos los derechos colectivos que establece la Constitución y saber cuál es el proceso para exigir su cumplimiento, de esa forma se puede dar a conocer a los miembros de la Comunidad cuales son todos los derechos que enumera la Constitución y que pueden hacer para exigir al Estado su eficaz cumplimiento.

Respecto al derecho de participación política que establece la Constitución en el numeral 15 del Artículo 57 sobre la construcción y mantención de organizaciones políticas que los representen en el marco de diversidad cultural, política y organizativa, se recomienda que el Estado y las autoridades de la Comunidad, fomenten en los jóvenes el deseo de crear organizaciones políticas en los que se sientan representados conforme lo garantiza la Constitución y los Tratados Internacionales.

En cuanto al numeral 16 del artículo 57, que trata sobre la participación de las Comunidades en la definición de políticas públicas, decisión y diseño de los proyectos del Estado, se recomienda que el Estado tenga una mejor comunicación con los representantes de las Comunidades, de esa forma tendrá conocimiento de sus necesidades

y así pueda crear políticas públicas de forma colectiva, también se recomienda a los representantes de las Comunidades informarse, capacitarse sobre este derecho que garantiza la Constitución y los Instrumentos Internacionales, pues de esta forma se puede exigir al Estado participar activamente en la toma de decisiones.

Finalmente se recomienda al Estado crear organismos, instituciones que garanticen la aplicación de los derechos colectivos de participación política, puesto que, si bien la Constitución reconoce estos derechos de manera teórica, no existe un ente que vigile el eficaz cumplimiento de los derechos de participación política de Comunidades desde que entró en vigencia la Constitución del 2008.

Bibliografía

- Acosta, A. (2016). Iglesia, intereses económicos y teología de la dominación. Contradicción en la evangelización de la América Española. Perú siglo XVI. *Diálogo Andino*(49). Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-26812016000100036
- Albó, X. (2008). *Movimiento y poder indígena en Bolivia, Ecuador y Peru*. Cipca. Obtenido de https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=PPnI63BdNiQC&oi=fnd&pg=PA3&dq=movimientos+indigenas+ecuador&ots=Bs21XVcfUz&sig=mzPaYbt8rRXjs08wGjtHydS5Yu0&redir_esc=y#v=onepage&q=movimientos%20indigenas%20ecuador&f=false
- Almeida Reyes, E. (2015). *Monopolios y Poder en la Historia del Ecuador* (Primera edición ed.). Quito: Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Obtenido de <https://www.scpm.gob.ec/sitio/wp-content/uploads/downloads/2019/08/Libro-Monopolios-y-Poder-en-la-Historia-del-Ecuador-3.pdf>
- Altmann, P. (2013). Una breve historia de las Organizaciones del Movimiento Indígena. 120. *Antropología: Cuadernos de investigación*. Recuperado el 2021, de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-UnaBreveHistoriaDeLasOrganizacionesDelMovimientoIn-7587104.pdf>
- Antón Sánchez, J. (2014). El modelo de estado plurinacional en Ecuador: Ideas y reflexiones. *Antropología Experimental*(14), 91-107. Obtenido de <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rae/article/view/1884>
- Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador. El Estado y el derecho en la constitución de 2008*. Quito: Abya-Yala.
- Avila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías Ensayos Críticos*. Quito: Corte Constitucional para el Periodo de Transición.
- Ayala Mora, E. (2014). *Historia, Tiempo y Conocimiento del Pasado*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Becker, M. (2002). Movimiento Campesinos en Cayambe. *Primer Encuentro de LASA Sobre Estudios Ecuatorianos. Panel: Relaciones Inter-étnicas y Inter-culturales en la Sierra Norte*, (pág. 8). Quito. Obtenido de <http://www.yachana.org/ecuatorianistas/encuentro/ponencias/becker.pdf>
- Calduch, R. (1991). *Relaciones Internacionales*. Madrid: Ediciones Sociales. Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-55159/lib1cap6.pdf>
- Carola, C. y. (2019). América Latina e Abya Yala en la enseñanza de la historia de España; El Descubrimiento, la conquista y las controversias de la leyenda negra. *Revista História da Educação*, 23. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3216/321660471032/321660471032.pdf>

- Castillo, L., & Cairo, H. (2002). Reinención de la identidad étnica, nuevas territorialidades y redes globales: el Estado multiétnico y pluricultural en Colombia y Ecuador. *Sociedad y Economía*(3). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/996/99617938004.pdf>
- CONAIE. (05 de 06 de 2020). *1990: 30 Años del primer gran levantamiento indígena*. Obtenido de <https://conaie.org/2020/06/05/1990-30-anos-del-primer-gran-levantamiento-indigena/>
- Constitución. (2008). El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:. Ecuador. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitucion politica . (1998). Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Constitucional, C. (2010). *Caso la Cocha No de caso 0731-10 EP*. Quito.
- Davalos, P. (2003). Plurinacionalidad y poder político en el movimiento indígena ecuatoriano. *OSAL*, 9. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/35171651.pdf>
- Del Popolo, F. (2017). *Los pueblos indígenas en América (Abya Yala) Desafíos para la igualdad en la diversidad*. Santiago: Impreso en Naciones Unidas.
- Díaz Ocampo, E. y. (2018). El Derecho alternativo en el Pluralismo Jurídico Ecuatoriano. *Estudios constitucionales*, 16(1). Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002018000100365
- DNUPI. (2007). Obtenido de <https://undocs.org/es/A/RES/61/295>
- DRAE. (2021). Obtenido de <https://dle.rae.es/multi%C3%A9tnico>
- ECG División de Medio Ambiente, C. G. (2018). *Los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre las tierras, los territorios y los recursos naturales Enseñanzas extraídas de proyectos apoyados por el FIDA*. FIDA/Mwanzo Millinga.
- Ecuador, C. d. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Ultima modificación: 13-jul-2011*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Enriquez, J. (26 de 11 de 2019). *Plurinacionalidad*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/plurinacionalidad>
- Fajardo, R. Z. (2000). RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO INDÍGENA Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL EN LOS PAÍSES ANDINOS (COLOMBIA, PERÚ, BOLIVIA, ECUADOR). *Revista Pena y Estado # 4*, 19. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4323/jurisdiccion-andinos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Flor, F. H. (2005). *Pueblos Indígenas, Estado y Democracia*. Buenos Airse: CLACSO. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/OneDrive/Desktop/primer%20capitulo%20tesis/davalos.pdf
- Fundacion Tukui Shimi. (2010). *Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades*. WGIA. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/OneDrive/Desktop/segundo%20capitulo%20tesis/proyecto-implemdchos-dchos-colectivos-ecuador-1998-2008.pdf
- Gárate Amoroso, J. . (2019). La imprescriptibilidad de la masacre de Aztra, crimen de lesa humanidad. *Perspectivas*, 1(15), 72-94. Obtenido de file:///D:/Descargas/2065-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4790-2-10-20200105.pdf
- Gárate Amoroso, J. y. (2019). La imprescriptibilidad de la masacre de Aztra, crimen de lesa humanidad. *Perspectivas*, 1(15).
- GeoRaymi. (2021). *Pueblo indígena Kañari*. Obtenido de <https://www.goraymi.com/es-es/azuay/cuenca/culturas-nacionalidades/pueblo-indigena-kanari-a22e31b67>
- Gilbert, J. (2017). *Land grabbing, investments & indigenous peoples' rights to land and natural resources. Case studies and legal analysis*. International Work Group For Indigenous Affairs. IWGIA. Obtenido de <https://www.iwgia.org/images/publications/new-publications/land-grabbing-indigenous-peoples-rights.compressed.pdf>
- González Suárez, F. (2016). *Historia general de la República del Ecuador. Tomo primero*. Quito: Imprenta del Clero.
- Hermosa Mantilla, H. (2014). *De los derechos colectivos de los pueblos indígenas al neoconstitucionalismo andino*. Cuenca: Abya Yala.
- Hernandez, S. (2015). Inicios del movimiento indígena ecuatoriano. Entrevista a Luis Macas. *Revista nuestraAmérica*, 3(5), 18-23. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5519/551956251003.pdf>
- Herrera Revelo, S. (2016). De la Lucha por la Tierra a la Democratización Conservadora: Movimiento Indígena y Campesino en el Ecuador. *Revista Economía*, 68(107), 69-88. Obtenido de la Federación Shuar, la Asociación de Campesinos Agrícolas del Litoral, la Asociación de Campesinos Agrícolas del Ecuador, la Federación Nacional de Cooperativas Arroceras, la Federación
- Herrera, S. (2003). El proceso de Construcción de la identidad política del movimiento indígena ecuatoriano. *CLACSO*, 50. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/OneDrive/Desktop/movimientos%20indigenas%20ecu.pdf
- Herrera, S. (2003). El proceso de construcción de la identidad política del movimiento indígena ecuatoriano. *Informe final del concurso: Movimientos sociales y nuevos conflictos en America Latina y el Caribe*. Buenos Aires: Programa

- Regional de Becas CLACSO*, 77-102.
doi:<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20110127090006/herrera.pdf>
- Hurtado, O. (2019). *El Poder Político en el Ecuador*. Quito: Penguin Random House Grupo Editorial.
- Ibarra, A. (1987). *Los Indígenas y el Estado en el Ecuador*. Quito Ecuador: ABYA-YALA.
- Ilaquiche Licta, R. (2019). *Participación política de los pueblos indígenas. Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales*. IIDH. doi:<http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/55786>
- INEC. (2010). Obtenido de <http://redatam.inec.gob.ec/cgi-bin/RpWebEngine.exe/PortalAction?&MODE=MAIN&BASE=CPV2010&MAIN=WebServerMain.inl>
- Iturrale, D. (2009). *Los Derechos Colectivos Hacia su efectiva comprensión y protección*. Quito , Ecuador: V&M Gráficas. Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55615.pdf>
- Jácome, V. (2019). El proceso fallido de disolución de las comunas urbanas en Ecuador: el caso de Santa Clara de San Millán, 1973-1986. En J. M. Jeremy Rayner (Ed.), *Las Comunas del Ecuador* (pág. 137). Quito, Ecuador: Instituto de Altos Estudios nacionales coleccion editorial Economía y Sociedad No. 13. Recuperado el 2021, de https://www.researchgate.net/profile/Victor-Jacome/publication/338657262_El_proceso_fallido_de_disolucion_de_las_comunas_urbanas_en_Ecuador_el_caso_de_Santa_Clara_de_San_Millan_1973-1986/links/5e21dffaa6fdcc1015716114/El-proceso-fallido-de-disolucion-de-l
- Lalander, R. y. (2012). Movimiento indígena y revolución ciudadana en Ecuador. *Cuestiones Políticas*, 28(48), 13-50. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30192.pdf>
- Lanas Medina, E. (2010). *Revista Sarance*(26), 9-28. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5673/1/RFLACSO-Sa26-01-Lanas.pdf>
- Landa del Río, L. y. (2016). *Historia, geografía y ciencias sociales 8º básico, texto del estudiante*. Ediciones SM. Chile S.A.
- Llacta. (2010). *Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (Ecuarunari). Historia de la Ecuarunari*. Obtenido de [http://www.llacta.org/organiz/ecuarunari/#:~:text=La%20Ecuador%20Runacuna pac%20Riccharimui%20\(Movimiento,movimiento%20ind%C3%ADgena%20ecuatoriano%20a%20nivel](http://www.llacta.org/organiz/ecuarunari/#:~:text=La%20Ecuador%20Runacuna pac%20Riccharimui%20(Movimiento,movimiento%20ind%C3%ADgena%20ecuatoriano%20a%20nivel)
- M., M. T. (2003). Derechos Humanos y Tratados que los contienen en el Derecho Constitucional y la Jurisprudencia de Ecuador. *Ius et Praxis v.9 n.1 Talca 2003*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122003000100007&script=sci_arttext&tlng=en

- Madrid Tamayo, A. (2019). La Construcción del Estado plurinacional ecuatoriano, más allá del reconocimiento constitucional: Descolonización, autonomías e interculturalidad. *Antropología. Cuadernos de Investigación*(22), 14-31. Obtenido de <http://cuadernosdeantropologia-puce.edu.ec/index.php/antropologia/article/view/203/150>
- Marcillo Moreno, G. (19 de 09 de 2019). *Los pimeros Pobladores de América*. Obtenido de <https://storymaps.arcgis.com/stories/20db16fe50044a2c9cbd4a8a5dc5a590>
- Marín Gutiérrez, I. (11 de 04 de 2019). *Primeros pobladores de Ecuador*. Obtenido de <https://culturacientifica.utpl.edu.ec/2019/04/primeros-pobladores-de-ecuador/>
- Medina, A., & Aguilar, J. (2013). *Organización Política de los pueblos indígenas del Ecuador frente a la democracia*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/9401/ORGANIZACION%20POLITICA%20DE%20LOS%20PUEBLOS%20INDIGENAS%20DEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Merchan, S. G. (2011). *Plurinacionalidad y ciudadanía intercultural en el Ecuador Informe del Estudio Base*. Quito: UPS. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/OneDrive/Desktop/plurinacional%20MERCHAN.pdf>
- Naciones Unidas. (2003). *La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos*. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf
- Narváez Collaguazo, R. (2020). La justicia en un Estado plurinacional con garantismo. *Foro. Revista de Derecho*(34), 123-145. Obtenido de DOI: <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.7>
- Nastip, V. (2019). *Territorio Indígena y Gobernanza*. Obtenido de https://www.territorioindigenaygobernanza.com/web/necu_12/#:~:text=Creada%20en%201964.,por%20490%20centros%20o%20comunidades.
- Nejer, A. B. (2019). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1460/1285>
- OIT, O. I. (1991). Convenio 169 de la OIT. Ginebra. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- OIT, O. I. (2009). *La aplicación del Convenio Núm. 169 por tribunales nacionales e internacionales en América Latina. Una recopilación de casos*. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_116075.pdf

- OIT, O. I. (2011). *El Convenio 169 de la OIT: pueblos indígenas e Inclusion Social*. Obtenido de http://oit.org/americas/oficina-regional/direcci%C3%B3n-regional/WCMS_178820/lang--es/index.htm
- ONU. (2018). El derecho colectivo de los indígenas a la tierra, a debate en las Naciones Unidas. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431302>
- ONU, O. d. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Obtenido de https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Ortíz Ortiz, R. (2018). Los problemas estructurales de la Constitución ecuatoriana de 2008 y el hiperpresidencialismo autoritario. *Estudios Constitucionales*, 16(2). Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002018000200527
- Ortiz, S. (2008). “Participación ciudadana: la Constitución de 1998 y el nuevo proyecto constitucional”. *Iconos: Revista de Ciencias Sociales No.32*, 17. Obtenido de <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/291/286>
- Paz, J. y. (2015). *Historia de los impuestos en Ecuador*. Quito.
- Porras, M. (2020). Fundación Histórica Tavera: Guía preliminar de fuentes documentales etnográficas para el estudio de los pueblos indígenas de Iberoamérica. Taller de Estudios Históricos (TEHIS). Obtenido de <http://lanic.utexas.edu/project/tavera/ecuador/intro.html>
- Rabinovich, R. (2005). *Panorámica del Derecho Indígena Ecuatoriano*. Ecuador: Cámara Ecuatoriana del Libro - Núcleo de Pichincha.
- Salgado Pesantez, H. (2014). *La Nueva Dogmática Constitucional en el Ecuador* (Tercera edición ed.). Quito, Ecuador: Ediciones Legales.
- Salomón, F. (1995). *Entre mitos y fábulas: el Ecuador aborígen*. Quito: Corporación Editora Nacional. .
- Sánchez, J. A. (2014). *EL MODELO DE ESTADO PLURINACIONAL EN ECUADOR: Ideas y reflexiones*. Recuperado el 28 de 4 de 2021, de <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rae/article/view/1884>
- Sarzosa, P. (2003). *Condiciones y límites de un dialogo intercultural: las ultimas reformas constitucionales*. Colombia: Marta Rojas - Publicaciones ILSA. Obtenido de http://www.ilsa.org.co/biblioteca/publicaciones/OTPB_16/Condiciones_y_limite_s_de_un_dialogo_intercultural_las_ultimas_reformas_constitucionales_ecuatorianas.pdf
- Segundo Guzmán, M. (2016). Conquista espiritual y des-civilización americana: memorias de la conquista para la nueva sociedad indígena cristianizada. *Historia y Grafía*, 47. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-09272016000200145

- Serrano, M. C. (2019). Los derechos colectivos: Interculturalidad. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas No 1 Visiones de la Interculturalidad*(1).
- Simbaña, F. (2008). *La plurinacionalidad en la nueva Constitución. Compilación, Francisco Muñoz. Análisi. Nueva Constitución, ILDIS. La Tendencia, Quito.* Obtenido de <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-453.html#:~:text=All%C3%AD%20se%20dice%20que%20%E2%80%9CLa,so%20ciudad%20ecuatoriana%20y%20de%20todas>
- Sousa, B. d. (2012). *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en el Ecuador.* Quito: ABYA YALA.
- Tamayo, E. (2015). *Masacre de Aztra.* Obtenido de <https://rebellion.org/masacre-de-aztra/>
- Tello, E. (2012). *Movimiento indígena y sistema político en Ecuador.* Quito: Abya-Yala.
- Tinel Francois, X. (2008). El discurso Febrescorderista y el Discurso de la Memoria. *Abya-Yala : FLACSO Ecuador, 1984-1988.* Obtenido de https://digitalrepository.unm.edu/abya_yala/366/
- Torbisco, N. (2009). *La Interculturalidad Posible:El reconocimiento de derechos colectivos. Los Derechos Colectivos. Hacia una efectiva comprension y proteccion .* Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/La_interculturalidad_posible_el_reconoci.pdf
- Vidal, J. M. (2019). Interculturalidad en el Ecuador: Contradicciones y Desafíos. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas No.1 Visiones de la Interculturalidad.*
- Walsh, C. (2000). Interculturalidad, Reformas Constitucionales y Pluralismo Jurídico. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/543/1/RAA-02-Walsh-Interculturalidad%20reformas%20constitucionales%20y%20pluralismo.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Diseño de la entrevista

Entrevista realizada a personajes involucrados en la incansable lucha para que los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades garantizados en la Constitución de la República del Ecuador sean realizables.

Datos generales:

Entrevistado:

Cargos o representaciones:

Fecha de entrevista: _____

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 57, expresa: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos” (CRE, 2008).

- 1. Al respecto, de forma concreta, ¿Se han reconocido los derechos colectivos en su totalidad como:** el derecho a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario. No ser desplazados de sus tierras ancestrales, etc.?

SI (____)

NO (____)

Porqué

.....
.....
.....
.....

2. **¿Se han garantizado los derechos colectivos en su totalidad?**

SI (____)

NO (____)

Porqué

.....
.....
.....
.....

3. **Si a su criterio los derechos colectivos se han vulnerado, a cuáles se refiere?**

.....
.....
.....
.....

4. **Con relación al numeral 15 del artículo 57 de la Constitución que dice:
“Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización” (CRE, 2008).**

Al respecto como parte de uno de los sectores del Azuay y como representante de comunidades, pueblos y nacionalidades:

.....
.....
.....
.....

5. ¿Qué organizaciones políticas recuerda usted existieron o se formaron durante los años 2006 a 2009?

.....
.....
.....
.....

6. De haber existido organizaciones políticas durante el periodo 2006 a 2009, estas fueron independientes o se aliaron a otros partidos políticos?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Los pactos y tratados durante esta época se cumplieron y fueron respetados?

.....
.....
.....
.....

8. La Constitución en el numeral 16, del artículo 57 expresa: “Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado” (CRE, 2008).

.....
.....
.....
.....

9. Durante la etapa de transición entre 2006 a 2009, a través de sus representantes ¿Pudieron participar en todas las definiciones de las políticas públicas?

.....
.....
.....
.....

10. ¿Actualmente cuántas y cuáles son las organizaciones políticas que existen a nivel de la provincia del Azuay?

.....
.....
.....
.....

11. A su criterio: ¿Cómo es el panorama actual en cuanto al artículo 57, numerales 15 y 16 de la Constitución y el derecho a la participación política de las comunidades, pueblos y nacionalidades?

.....
.....
.....
.....

12. ¿Por qué cree que no existe esta aplicación de los derechos que garantiza la Constitución?

.....
.....
.....
.....

13. ¿Qué debería hacer el Estado para garantizar esta aplicación de los derechos colectivos que enumera tanto la Constitución como los Tratados internacionales?

.....
.....
.....
.....

14. ¿Cree que debería haber una reforma a la Constitución o tal vez crear una institución que garantice esta representación de las organización de las comunidades.Cuál sería su punto de vista al respecto?

.....
.....
.....
.....

Encuesta realizada a miembros de las comunidades indígenas de Chaucha, Chumblin, Susudel, Shaglli y San Gerardo, sobre el conocimiento y vigencia de los derechos colectivos de participación política durante el año 2006 -2009.

16. ¿Sabe qué son los derechos colectivos?

SI (____)

NO (____)

17. ¿Sabía usted que la Constitución del 2008 reconoce 21 derechos colectivos a las comunidades y pueblos indígenas?

SI (____)

NO (____)

18. ¿Ha escuchado hablar sobre los derechos de participación política?

SI (____)

NO (____)

19. ¿Considera usted que en su Comunidad se ha dado apertura a que existan organizaciones políticas que los representen?

SI (____)

NO (____)

20. ¿Cree usted que el Estado ha promovido estas organizaciones?

SI (____)

NO (____)

21. ¿Los representantes de las organizaciones políticas de su Comunidad han participado en el diseño y decisión de los proyectos del Estado?

SI (____)

NO (____)

22. ¿Recuerda cómo era la participación política de la Comunidad antes del año 2006?

SI (____)

NO (____)

23. ¿Cree que antes del 2006 existía un acceso de participación política de su Comunidad?

SI (____)

NO (____)

24. ¿Cómo era la participación política de su Comunidad antes de que se encuentre en vigencia la nueva Constitución?

a. Buena

b. Regular

c. Mala

25. ¿Cree usted que con la nueva Constitución ha existido algún cambio en la participación política de la Comunidad en los años 2006-2009?

SI (____)

NO (____)

26. ¿Cree que el Estado actualmente reconoce y garantiza los derechos colectivos de su Comunidad?

SI (____)

NO (____)

27. ¿Cree que existe una aplicación de los Derechos colectivos de participación política en su Comunidad?

SI (____)

NO (____)

28. ¿Cree que el Estado reconoce y garantiza los derechos colectivos de participación política respecto a la creación de organizaciones políticas y en la participación mediante sus representaciones en la toma de decisiones del Estado?

SI (____)

NO (____)

29. ¿A su criterio ¿Cómo es la participación política en su comunidad?

a. Buena

b. Regular

c. Mala

30. ¿Cómo debería actuar el Estado para garantizar los derechos colectivos de participación política en su Comunidad?

a. Informando detalladamente de los derechos

b. Reformando la Constitución

c. Creando instituciones que garanticen la representación de la comunidad

Anexo 3. Respaldo entrevistas y encuestas

Chaucha



Chaucha



Susudel



Susudel



Chumblin



San Gerardo



Shaglli



Shaglli

